



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL.**

**“PROPUESTA PARA CUMPLIR  
ADECUADAMENTE CON LA FUNCIÓN  
DE LOS CEFERESOS EN MÉXICO.”**

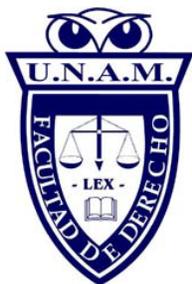
**TESINA:**

**QUE PRESENTA:**

**LIC. NARCISO RAÚL JUÁREZ GARCÍA.**

**PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL.**

**ASESOR: DR. FERNANDO J. LÓPEZ JUÁREZ.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

### AL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO:

- Salmo 133**
- 1    **¡Mirad cuán buen y cuán  
delicioso es  
Habitar los hermanos  
juntos en armonía!**
  
  - 2    **Es como el buen óleo sobre  
la cabeza  
El cual desciende sobre la  
barba  
La barba de Aarón,  
Y baja hasta el borde de sus  
vestiduras;**
  
  - 3    **Como el rocío de Hermón,  
Que desciende sobre los  
montes de Sión  
Porque allí envía Jehová  
bendición  
Y vida eterna**

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, como la Casa Máxima de Estudios que me vuelve a dar la oportunidad de ser alumno.

A la **Facultad de Estudios Superiores, Aragón**, que a través del Posgrado me brindó la oportunidad de concluir el grado de especialización en Derecho Penal.

A mis señores padres, **Elisa García Sánchez** y **Lic. Carlos Juárez Carreño**, por ser las personas que me dieron la vida y por haberme orientado con sus consejos y ejemplos.

A mis suegros los señores **Primo Torres Carbajal** y **Celsa Estrada García**, quien siempre me mostró su aprecio y se que le hubiera dado gusto estar en este momento tan especial para su hija y nietos.

A mi esposa, Licenciada en Pedagogía, **Flavia Torres Estrada**, quien siempre ha sabido guiarme y apoyarme en las buenas y en las malas, y por que logremos hacer de nuestros hijos dos profesionistas mas.

A mis adorados hijos **Valeria Alejandra Juárez Torres** y **Jorge Raúl Juárez Torres**, a quien nunca dejaré de querer y mucho menos de emprender cualquier tarea que sea para su beneficio y ejemplo, con el objeto de que el día de mañana sean personas profesionistas y de buenas costumbres para beneficio de la sociedad, gracias, por que sin ustedes no tendría sentido mi vida y el esfuerzo realizado.

A mis hermanos **Carlos, Javier, Elizabeth y Lilia Yolanda**, a cuñadas, **Avelina Guerrero Virgen** y **Estela Muñoz Garrido**.

**A todos y cada uno de mis familiares** que me han apoyado a lo largo de toda mi vida, sin que sea posible mencionar a cada uno de ellos, pero al leer estas líneas, cada uno de ustedes sabrá el gran amor que les tengo por lo que han hecho por mi. Mi reconocimiento a cada uno y mi eterno agradecimiento.

Al **Maestro José Antonio Navarrete Hernández**, a quien a pesar de tener muy poco tiempo de conocerlo y de tratarlo, me ha brindado su amistad y confianza, como persona y profesionista, gracias Maestro, por todo lo que he aprendido de usted sin ser su alumno.

A mi querido alumno y amigo **Emmanuel Alejandro Navarrete Martínez**, quien marcó mi vida profesional de tal manera, que motivó que eligiera el tema, para la elaboración del presente trabajo de investigación de tesis, gracias, por que al conocerme, me hiciste ver que la función del catedrático no se basa en la enseñanza dirigida al alumnado, también en el aprender de ellos, como de personas de tan alta calidad humana y tan especial como tú. Hasta siempre.

Al Licenciado **José Hernández Rodríguez**, quien me mostró el camino del éxito al invitarme a formar parte como catedrático en la Facultad de Estudios Superiores, Aragón, así como dándome consejos y encausándome para lograr un mejor nivel de vida en todos los sentidos; gracias Maestro, siempre te estaré agradecido. Dios te bendice.

Al **Maestro Mauricio Sánchez Rojas**, por haberme dado la oportunidad de superarme, por creer en mi y sobre todo, dándome el apoyo moral y material para que lograra concluir mis estudios,

por considerarme capaz para ocupar un lugar en esta Facultad de Estudios Superiores, Aragón como estudiante en el posgrado y como catedrático en la Licenciatura en la Carrera de Derecho, gracias Maestro, es cuanto.

Mi mas profundo agradecimiento al **Dr. Miguel Ángel Garita Alonso**, quien se preocupó en todo momento por que el grupo en general lograra el objetivo principal, la conclusión de la Especialización en Derecho Penal, gracias por haber desempeñado su labor de tal manera y por haber ocupado tanto de su valioso tiempo en nosotros, esperando que mi desempeño haya sido digno de su esfuerzo, mi más profundo agradecimiento.

**A los profesores del posgrado y sínodo:**

**Doctor Bernabé Luna Ramos.**

Doctor, gracias por darme la gran oportunidad de ser su alumno y darme los conocimientos necesarios y bastantes para comprender lo que realmente es el Derecho Penal. Mi más profundo agradecimiento.

**Doctor Fernando J. López Juárez.**

Un especial agradecimiento al **Doctor Fernando Javier López Juárez**, quien con su experiencia y disciplina influyó en mi formación profesional, sin dejar de manifestar su gran calidad moral y humana siempre con el objeto de enaltecer el prestigio de nuestra máxima casa de estudios, gracias, siempre le estaré agradecido y me reitero incondicionalmente a sus ordenes.

**Doctor Pedro Ugalde Segundo.**

Gracias Doctor, no solamente por haber sido mi maestro, sino por haberme dado la oportunidad de entender los valores del ser humano, mismos que lo caracterizan, ya que Usted predicó con un gran ejemplo.

**Maestro Francisco Ferrer Vega.**

Maestro, gracias por el apoyo que siempre me ha brindado, sin su ayuda y consejos no creo que hubiera sido fácil concluir este trabajo, mi más profundo agradecimiento.

**Maestro Cesar Augusto Mendoza Salazar.**

Maestro, gracias por todos estos años de trabajo que conjuntamente recorrimos, gracias por su apoyo y principalmente por brindarme su sincera e incondicional amistad a lo largo de mis estudios.

**Doctora Yolanda Santos Celis.**

Gracias doctora por sus atenciones y consejos que nos brindó independientemente de sus conocimientos, mil gracias.

**Doctor Iván del Llano Granados.**

Gracias Doctor por habernos brindado parte de su valioso tiempo y por habernos dado la oportunidad de adquirir el valioso conocimiento y parte de su experiencia laboral de su Señor padre, siempre los recordaré con agrado.

A todos ustedes muchas gracias por su valiosa participación e interés en profesionalizar a todo el estudiantado que depende de ustedes sin poner traba ni condición alguna, reconociendo en ustedes su gran experiencia, orientación y ayuda, que sin ellas, no hubiera sido posible este logro.

# ÍNDICE INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO.

### ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

1.1	Grecia.....	1
1.2	Roma.....	2
1.3	México.....	4
1.3.1	Época Precolombina.....	4
1.3.2	Época Colonial.....	6
1.3.3	Época Independiente.....	7
1.3.4	Época Revolucionaria.....	9
1.3.5	México Actual.....	12

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA DE LA PENA DE PRISIÓN

2.1	La Pena.....	16
2.1.1	Evolución.....	16
2.1.2	Concepto.....	20
2.1.3	La Pena de Prisión.....	21
2.1.4	Características.....	23
2.1.5	Fines.....	25
2.1.6	Naturaleza Jurídica.....	28

## CAPÍTULO TERCERO

### LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1	Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	29
3.2	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU	36
3.2.1	Observaciones preliminares.....	37
3.2.2	Reglas de aplicación general.....	37
3.2.3	Registro.....	38
3.2.4	Separación de categorías.....	38
3.2.5	Locales destinados a los reclusos.....	38
3.2.6	Higiene personal.....	39
3.2.7	Ropas y cama.....	39
3.2.8	Alimentos.....	39
3.2.9	Ejercicios físicos.....	39
3.2.10	Servicios médicos.....	40
3.2.11	Disciplina y sanciones.....	41

3.2.12	Medios de coerción.....	41
3.2.13	Información y derecho de queja de los reclusos.....	42
3.2.14	Contacto con el mundo exterior.....	42
3.2.15	Biblioteca.....	43
3.2.16	Religión.....	43
3.2.17	Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos.....	43
3.2.18	Notificación de defunción, enfermedades y traslados.....	44
3.2.19	Traslado de reclusos.....	44
3.2.20	Personal penitenciario.....	44
3.2.21	Inspección.....	46
3.2.22	Reglas aplicables a categorías especiales. A Condenados.....	46
3.2.23	Tratamiento.....	47
3.2.24	Clasificación e individualización.....	48
3.2.25	Privilegios.....	48
3.2.26	Trabajo.....	48
3.2.27	Instrucción y recreo.....	49
3.2.28	Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria.....	50
3.2.29	Reclusos alienados y enfermos mentales.....	50
3.2.30	Personas detenidas o en prisión preventiva.....	50
3.2.31	Sentenciados por deudas o a prisión civil.....	52
3.2.32	Reclusos, detenidos sin haber cargos en su contra.....	52
3.3	Código Penal Federal.....	53
3.4	Código Federal de Procedimientos Penales.....	68
3.5	Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	76
3.6	Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social..	83
3.7	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.....	88

## CAPÍTULO CUARTO

### ORGANIZACIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

4.1	Régimen penitenciario.....	100
4.1.1	Concepto de régimen.....	100
4.1.2	Concepto de sistema.....	101
4.1.3	Concepto de penitenciaria.....	103
4.1.4	Concepto de reclusorio.....	103
4.1.5	Concepto de prisión de máxima seguridad.....	104
4.2	Personal penitenciario.....	105
4.2.1	Directivo.....	105
4.2.2	Jurídico.....	107
4.2.3	Técnico.....	114
4.2.4	Administrativo.....	119
4.2.5	Seguridad y custodia.....	120
4.3	Infraestructura penitenciaria.....	123
4.4	Problemática actual en los centros de reclusión.....	145
4.4.1	Posibles soluciones a esta problemática.....	151
4.5	Propuesta integral, respecto de los problemas penitenciarios contemporáneos y alternativas de solución.....	154
4.6	Condición actual de los internos en los Centros Federales.....	155

**CAPÍTULO QUINTO  
PROPUESTA PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE LA FUNCIÓN DE LOS  
CEFERESOS EN MÉXICO**

<b>5.1</b>	<b>Antecedentes. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>162</b>
5.1.1	Motivos expuestos para la reforma al artículo 18.....	166
5.1.2	Cambio de denominación de reo por sentenciado.....	168
5.1.3	Cambio de denominación de readaptación por reinserción.....	168
5.1.4	Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial.....	169
5.1.5	Excepción en casos de delincuencia organizada.....	170
<b>5.2</b>	<b>Crítica a la reforma constitucional.....</b>	<b>170</b>
<b>5.3</b>	<b>Readaptación Social.....</b>	<b>172</b>
<b>5.4</b>	<b>La Política Criminológica Actual en materia penitenciaria.....</b>	<b>179</b>
<b>5.5</b>	<b>Propuesta para cumplir con los fines de un CEFERESO.....</b>	<b>183</b>
	Conclusiones.....	186
	Fuentes de información.....	190
	Bibliografía.....	190
	Hemerografía.....	192
	Legislación.....	192
	Fuentes Electrónicas.....	193

## INTRODUCCIÓN.

En la actualidad la sociedad mexicana ha sido víctima de la delincuencia, principalmente de la delincuencia organizada que a lo ancho y largo del país han establecido su reinado sin importarles los más mínimos valores y mucho menos la juventud y la niñez mexicana, de tal suerte que se disputan el territorio como si verdaderamente fueran los dueños de éste, afectando principalmente a la población mas vulnerable, la clase media y baja, por lo que podemos observar que se cometen una serie de delitos como el secuestro, el homicidio y la venta de todo tipo de drogas que afectan al consumidor y a terceras personas cuando bajo el influjo de estas, se cometen otro tipo de conductas antisociales.

Sin embargo, no podemos afirmar que las autoridades de México no hayan hecho algo al respecto, ya que dentro de nuestra legislación encontramos los lineamientos adecuados para el combate a la delincuencia, por lo que encontramos por principio de cuentas, en los Códigos la imposición de las penas a través del Derecho Penal, sin embargo, la problemática que se presenta en el sistema penitenciario, es el método y procedimiento adecuado para la verdadera rehabilitación, readaptación o, como dice la reforma constitucional al artículo 18, la reinserción social, ya que encontramos que para que se logre este fin se debe dar a través de la Educación, el Trabajo y la Capacitación de éste, aunado a la reforma, la Salud y el Deporte.

Por lo que, el presente trabajo de Investigación, tiene como propósito el de establecer el mecanismo adecuado para que estos puntos considerados como base principal para la readaptación social verdadera, sean obligatorios ya que como se verá en el contenido de los capítulos, las autoridades penitenciarias, no pueden obligar a los internos a que lo realicen por la fuerza y por otro lado, el poco personal que labora en los centros penitenciarios no es suficiente para lograr esta meta tan ambiciosa, por otro lado, la falta de capacitación del mismo hace imposible esta tarea, así mismo debemos mencionar que la sobrepoblación penitenciaria hace imposible el cumplimiento de la aplicación de los programas para lograr la readaptación o reinserción social que se busca.

Para comprender el sentido de la presente investigación, el capítulo primero se realiza el estudio de los antecedentes de la prisión y el derecho penitenciario en nuestro país, haciendo un análisis del mismo a través de la historia para observar las transformaciones que ha sufrido y a la vez cómo ha ido avanzando hasta nuestros días; de igual manera, qué tipo de sanciones se han aplicado; lo anterior se sustenta bajo una metodología cualitativa con lo que se buscará tener un esquema conceptual utilizando la perspectiva de la lectura de datos y con ello normar un criterio propio para que en determinado momento se proponga un sistema adecuado que dé como resultado el aliviar los problemas sociales y por otro lado readaptar o reinsertar al delincuente a través del trabajo remunerado y obligatorio en reclusión en los Centros Federales de Readaptación Social, la capacitación del mismo, la educación, la salud y el deporte.

De igual manera, y para efectos de comprender por qué se priva de la libertad a una persona, en el capítulo segundo se realiza un estudio de los conceptos generales y naturaleza de la pena de prisión en México tomando en cuenta que la transgresión de las leyes penales trae como consecuencia el inicio de un procedimiento que culmina con una sentencia absolutoria o condenatoria y si es esta, como consecuencia lógica, la privación de la libertad del delincuente. Todo esto siguiendo la estructura de una metodología cualitativa la que nos permitirá configurar las relaciones existentes entre estos conceptos sobre la naturaleza de la pena de prisión.

En el capítulo tercero se abordara la legislación penitenciaria comenzando por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez de que tratándose de nuestra máxima legislación, es la que le da vida jurídica a esta figura que son los Centros Federales de Readaptación Social, por lo que habrá de analizar la legislación del sistema penitenciario en México conteniendo las reformas del sistema de justicia penal, haciendo notar que el presente trabajo se basará en estas instituciones, ya que lo que se pretende es hacer ver la necesidad imperiosa de aplicar los tratamientos adecuados que logren una verdadera rehabilitación o reinserción social, independientemente de que no logren su libertad por haber sido condenados a muchos años de prisión, pero que se cuente con la certeza de que los programas aplicados sean los adecuados para una convivencia armoniosa en reclusión con los compañeros y a la vez que sean personas productivas para las familias de los mismos, para la sociedad y para el propio Estado.

En el capítulo cuarto se presentara la organización y problemática del sistema penitenciario de nuestro país, iniciando con el régimen penitenciario, el personal que en éste interviene, la infraestructura, pasando por la problemática actual y las condiciones de los internos en los Centros Federales.

Finalmente, en el capítulo quinto se presentará una propuesta en base a la problemática que el sistema penitenciario ha denotado en nuestros días, dando como consecuencia la ineficacia de los métodos de readaptación e improductividad laboral en los Centros Federales de Readaptación Social, por lo que resulta necesario hacer un estudio de la organización y problemática del sistema penitenciario en México, analizando y detallando cada una de las áreas que conforman el sistema penitenciario, con el objeto de plantear la posible solución a este mal generalizado en todo nuestro territorio nacional.

Para obtener un resultado adecuado será necesario aplicar un análisis lógico jurídico que nos permitiera hacer una propuesta para cumplir adecuadamente la función de los Centros Federales de Readaptación Social en México, y para ello, se realizará un análisis de las legislaciones que regulan el sistema penitenciario y la crítica respectiva, haciendo notar cuáles son las deficiencias para un buen y mejor funcionamiento del mismo, resaltando con ello los problemas que actualmente se presentan en cada uno de los centros penitenciarios de nuestro país.

Cabe mencionar y reiterando que desde el enfoque de una metodología cualitativa, la investigación tendrá las siguientes características:

Para tener una perspectiva histórica de la situación a investigar de los Centros Federales de Readaptación Social en México, se hizo un análisis de estos conceptos generales para comprender la naturaleza de la pena de prisión, esto para resignificar los contextos de las interacciones sociales en la misma problemática en cuestión. Así, siguiendo la misma investigación cualitativa se privilegió revalorar el significado de los procesos de investigación y reconceptualizar el significado del Derecho Penitenciario.

Ahora bien, como parte de la estructura metodológica cualitativa, se retomará los planteamientos de la investigación-acción-participativa, misma que tiene cuatro momentos: 1. La planificación, 2. Acción, 3. Observaciones y 4. La reflexión, este último momento como pieza fundamental en la estructuración de la propuesta para cumplir adecuadamente la función de los Centros Federales de Readaptación Social en México. Así la investigación acción como sustento metodológico permitirá una espiral auto reflexiva situada en el proceso histórico que atribuye tanto a los sujetos de investigación como al propio investigador ser agentes históricos, es decir, ésta se caracteriza por su enfoque de intervención e investigación social. Así, la meta fundamental de este tipo de investigación es mejorar la realidad en que viven, trabajan o actúan socialmente las personas que realizan la investigación; dándose una operatividad para favorecer la capacidad de transformación y cambio de la realidad física, social o cultural.

La investigación acción será una forma de indagación auto reflexiva emprendida por los participantes en situaciones sociales con objeto de mejorar la racionalidad y justicia de sus prácticas sociales, así como una comprensión de esas prácticas y de las situaciones en que tienen lugar.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

Para la comprensión de todo trabajo de investigación, es necesario realizar el estudio de la historia, ya que a través de ella se verá como inició el sistema penitenciario en algunas partes del mundo y también veremos como ha ido avanzando hasta nuestros días, de igual manera, que tipo de sanciones se han aplicado, con ello podremos normar un criterio propio para que en determinado momento podamos proponer un sistema adecuado que de cómo resultado el aliviar los problemas sociales y por otro lado, readaptar al delincuente.

#### 1.1 GRECIA

En la cultura Griega, en donde surgió la filosofía y grandes pensadores, también se aportaron grandes ideas y nuevos elementos para sancionar el delito.

Grecia se dedicaba a la actividad comercial, por lo que era necesario asegurar su actividad económica, su comercio se encontraba relacionado con la expansión colonial, se daba el supuesto de que algún ciudadano no pudiera cubrir las deudas contraídas por lo que se vieron en la necesidad de emplear la prisión y en este caso el deudor estaba en ella hasta que cubriera la deuda.

Por lo que el sujeto al encontrarse en la prisión se veía obligado a pagar, para este fin se utilizaron escenarios naturales los cuales fueron usados para retener a los delincuentes, estaban expuestos a las contingencias de la naturaleza, la lluvia, el frío, el sol, y sin ninguna atención, lo que traía como consecuencia que se propagaran las enfermedades y la muerte de estas personas deudoras.

Los griegos tuvieron que emplear embarcaciones para la transportación de productos, materias primas, alimentos entre otros y dichas embarcaciones también fueron utilizadas como prisión, era lo que se conocía como galeras.

La civilización griega se destaca por haber creado tres tipos de cárceles y de acuerdo al delito, **la de custodia**, que se utilizaba como preventiva, para disponer en cualquier momento del sujeto que se encontraba dentro de un proceso; **la de corrección**, de la cual podemos pensar que es la que mas se acerca a la que ahora es la prisión, que trata de readaptar al delincuente, que tiene como objeto y fin hacerlos útiles en beneficio de ellos mismos y para la sociedad en la cual viven; **la de los castigos**, donde al sujeto se le aplicaban penas corporales.

En la antigua Grecia existieron diversos lugares que se utilizaron como cárceles desde ámbitos naturales hasta domicilios, así mismo, la diferencia entre las clases sociales era muy marcada, es así que a los hombres libres cabía aplicarles únicamente penas nobles, mientras que los esclavos merecían

ser castigados mediante azotes, mutilación, tormentos y demás penas corporales.

Este tipo de situación se siguió presentando a lo largo del tiempo, se dejaba en total desamparo a los pobres mientras que a la clase social poderosa siempre salía bien librada del juicio que se le seguía, los procesos eran desiguales, recibían grandes ventajas, los que poseían fortunas inclinaban la ley a su favor.

Las desigualdades siempre han existido, tan es así, que el mismo César Becario lo menciona, al referir lo siguiente: “Las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones. Así está la distinción hereditaria entre los nobles y los plebeyos.”<sup>1</sup>

Este autor hace notar, que los ricos y poderosos son los que determinan que leyes a de aplicarse y a quien se aplica.

De acuerdo a lo anterior, la prisión como pena y como custodia, es semejante a la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores los podemos observar a través de un trato cruel y degradante de las personas que cometían conductas consideradas como delitos, estas penas eran duras y excesivas.

## 1.2 ROMA

En Roma, se asignó a la prisión como regla primordial la función de mera custodia, posteriormente se utilizó la prisión para detener al delincuente, mas tarde se utilizó como una pena, por lo que no existía como tal, simplemente el individuo era encerrado en determinado lugar, por lo tanto no se tenía el actual concepto de ella, la prisión solo se consideraba como una antesala de la pena impuesta al acusado.

Francesco Carnelutti menciona: “Históricamente la cárcel no ha sido inventada con esta finalidad (la reclusión); la razón originaria es, mas que la de una medida de seguridad, para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio”<sup>2</sup>

Es clara la idea que nos da este autor, la retención del sujeto para poder procesarlo y de acuerdo a la sentencia que se dictaba era la de sacarlo de prisión y que cumpliera con la pena impuesta, que regularmente era la pena de muerte, lo aseguraban para que no se evadiera, mas no para que se corrigiera por a través del arrepentimiento o escarmiento.

De lo anterior podemos decir que tuvo que pasar mucho tiempo para que esta situación cambiara, los procesos podían retrasarse semanas, meses o

---

<sup>1</sup> BECARIA, César. Tratado de los Delitos y de las penas. Décima Primera Edición Facsimilar. Editorial Porrúa. México. 2001. Pág. 87.

<sup>2</sup> CARNELUTTI, Francesco. El problema de la Pena. Trad. Santiago Santiago Santis M. Editorial Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires, 1956. Pág. 53.

años y las penas que se aplicaban en la antigüedad, regularmente finalizaban en pena de muerte, mutilaciones o azotes.

La cultura romana le dio utilidad a la prisión de dos maneras, la primera **preventiva**, para evitar que el sujeto se diera a la fuga, es decir, el individuo sólo esperaba ser juzgado y la segunda, para que se cumpliera la **pena**.

Nuevamente las penas que se aplicaban dependían del delito cometido y de la posición económica de la persona, por ejemplo la situación de un esclavo en comparación con un hombre libre, lo cual nos da una idea de que no eran muy justas y equitativas las penas.

Al respecto, Fernando Barrita López señala: “El libro Quadragésimoctavo del Emperador Justino. En el que establece la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos.

Esta se dividía basándose en clases del delito que se le imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad.”<sup>3</sup>

Los primeros casos en que se utilizó la prisión como custodia, la cual podía ser en tres formas por medio de soldados, fiadores o el propio sujeto; ésta variación podía darse dependiendo del lugar social o el delito que se tratara, la finalidad de utilizar la prisión fue para amedrentar la voluntad de la persona al no satisfacer sus deudas contraídas, la prisión se utilizó como un medio para forzar a los deudores, por lo que se encontrarían en este lugar en cuanto no se cubriera la deuda que no quería o no podía pagar.

Así mismo, Bernardo de Quiros nos dice: “Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, que según la historia clásica, reinó entre los años 670 a 620 antes de Cristo, fundó la primera cárcel de Roma, modificándola después Anco Marcio, el cuarto de los reyes la llamó **Latomía**. La segunda cárcel, la **Claudina**, que hizo construir Apio Claudio.”<sup>4</sup>

Cada uno de los gobernantes implantó la figura de la prisión durante esta época, las cárceles cumplieron la labor de recibir y retener a los delincuentes, las personas que se encontraban dentro de estos muros, tenían un continuo sufrimiento que culminaba con una muerte lenta y agonizante.

Otro lugar que se empleó como prisión fue el Circo romano, que era un recinto circular o elíptico rodeado de gradas y en él se realizaban espectáculos sangrientos que atraían a las multitudes de la plebe romana, en el lugar tenían los juegos circenses, como carreras de carruajes y combates de gladiadores. Roma poseía muchos circos y todas las grandes ciudades del imperio tenían el propio, entre los que destacaban tres, el circo de Máximo, el de Calígula y el de Majencio.

---

<sup>3</sup> BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Editorial, Porrúa. México, 1992. Págs. 30 y 31.

<sup>4</sup> BERNALDO de Quiros, Constansio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial, Imprenta Universitaria. México, 1953. Pág.44.

Con el afán de distraer a las grandes masas, los gobernantes de aquella época hacían construir estos establecimientos, donde se encontraban los gladiadores, ellos combatían generalmente a muerte contra otros hombres o contra animales salvajes como leones o tigres regularmente, por lo que es de suponer que si estos no morían durante el espectáculo, si quedaban mal heridos y en cualquier momento podrían fallecer.

### **1.3 MÉXICO**

En el presente punto abordaremos el tema de las prisiones en México, las cuales han evolucionado al igual que el resto del mundo, iniciando con una prisiones bárbaras e insalubres, en donde se privaba de la libertad a la persona que cometiera una conducta antisocial hasta en tanto se ejecutara la pena.

Las culturas prehispánicas utilizaron la prisión como un modo para asegurar a aquel que cometía una conducta que agrediera al grupo o que atentara contra la seguridad de la misma, por lo que la prisión como pena no existió.

#### **1.3.1 EPOCA PRECOLOMBINA**

En nuestros pueblos prehispánicos, la cárcel se utilizó en forma rudimentaria y alejada de la idea de la readaptación social, ya que en esos tiempos lo que imperaba era la pena de muerte y la cárcel solo aparece en un segundo plano, ya que servía para asegurar al ciudadano infractor en lo que se decidía su suerte.

##### **a) Las cárceles Aztecas**

El derecho penal prehispánico fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, que el Derecho Penal Mexicano según ha escrito Kohleres era testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal era casi draconiano.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba el malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

Una cárcel, como las que funcionan en la actualidad no era necesaria, ya que los castigos eran severos y crueles, a tal grado que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel. Los castigos más usuales eran:

- a) El robo en camino real; pena de muerte.
- b) Robo en mercados; pena de muerte por lapidación.

- c) Robo de maíz cuando estaba creciendo; pena de muerte o esclavitud.
- d) Hurto de oro, plata o jade; pena de muerte.
- e) El asesinato, incluso de un esclavo; pena de muerte.
- f) La calumnia; corte de los labios y algunas veces también de las orejas.
- g) El incesto; muerte en la horca.
- h) La sodomía; muerte en la horca.
- i) Homosexualidad; empalamiento para el sujeto activo. Extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo.
- j) Lesbianismo; muerte por garrote.

La ley azteca era brutal en su máxima expresión, desde la infancia el individuo debía observar una conducta, si violaba la ley sufría las consecuencias y por miedo a la severidad de las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, como medio para ejecutar el castigo de un crimen, las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

### **b) Las cárceles Mayas**

La civilización Maya presenta perfiles diferentes a la azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, los mayas solamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Uno de los castigos degradantes era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud.

### **c) Las cárceles Zapotecas**

La delincuencia era mínima entre los zapotecas, las cárceles de los pueblos pequeños, son auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos, no solían evadirse.

Los delitos castigados con mayor severidad eran los siguientes:

- a) Mujer adúltera, castigada con pena de muerte. Si el marido la señalaba, no podía volver a juntarse con ella. El Estado castigaba con crueles mutilaciones.
- b) El cómplice de la adúltera, era severamente mutilado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera, como fruto de la acción delictuosa, era la muerte y los bienes del ladrón se le cedían al robado.
- c) La embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba con penas de encierro.
- d) La desobediencia a las autoridades, pena de encierro y flagelación en caso de reincidencia.

Las cárceles de los zapotecas únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades por primera vez.

### 1.3.2 Época Colonial

Conquistados los nativos, España inició un proceso de colonización de sus nuevas tierras, por lo cual se transformó el lenguaje, la sociedad, la economía y la religión, lo cual dio origen a la Nueva España.

En esta etapa la religión aparece como un factor que influenciara a las nuevas tierras, organizando a la sociedad colonial, argumentando que la religión sería el único medio de salvación, es decir, se convirtió en el instrumento de dominación de los españoles.

Con el propósito de evangelizar a los indios se creó la figura de la encomienda; por un lado se cumplía con la iglesia y por otro, eran trabajadores explotados por los españoles en las actividades del campo o la minería. En cuanto al derecho, el país conquistador trasladó sus normas a las nuevas tierras, sin embargo, fue modificándose por la expedición de diversos textos, debido a las necesidades que se iban presentando.

Pero la combinación de las leyes impuestas por la encomienda y las leyes de la iglesia o la falta de preparación para una ley exclusiva de la Nueva España no se pudo lograr, ya que es bien sabido que las necesidades de España y la Nueva España eran diferentes no podían concebir una misma ley, es decir, un modelo idéntico, por un lado, la absoluta desorganización en materia legislativa y por otro, una similitud de criterios y de doctrinas.

La Santa Inquisición fue un tribunal eclesiástico el cual se encargaba de procesar y sentenciar los delitos contra la fe católica, especialmente la herejía, cabe destacar que en ocasiones los delitos se investigaban sin tener pruebas suficientes de la probable responsabilidad que en ocasiones llegaban a ser simples suposiciones o dichos de otras personas: "El cargo de inquisidor fue confiado exclusivamente a los Franciscanos y a los Dominicos , a causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazo a las ambiciones mundanas."<sup>5</sup>

En el caso de que se encontraran elementos suficientes contra el sujeto y éste no confesara su delito, se le aplicaba tormento y en este tipo de procesos no se dudaba de las acusaciones falsas así como de confesiones inducidas.

Esta época se destacó por la utilización de la prisión, la cual era un centro de represión y castigo, los trasgresores de la ley de Dios, merecían sólo por este hecho penas extremas y en ocasiones la acumulación de las mismas.

---

<sup>5</sup> Google. <http://www.geocities.com/inquisición> origen.16 de Marzo 2008 hora 23:40

Emma Mendoza Bremaunts nos dice: “Las Leyes de las Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades”<sup>6</sup>

Se ordena la construcción de prisiones, las cuales regularmente son lugares completamente cerrados y oscuros. Habían dos clases de prisión; una preventiva y otra en donde se ejecutaban las penas, aunque cabe hacer la aclaración de que en esta época también se castigaba al desprotegido únicamente, no así a los nobles, que en algunos casos eran unos verdaderos delincuentes, como en todos los tiempos.

Tratando de darle forma a la figura de la prisión se declaró la prohibición de cárceles privadas, otorgándoles seguridad a las clases bajas o más desprotegidas de aquella época, por lo que encontramos que; “El régimen penitenciario encuentra su base en la partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara el lugar en donde los procesados deberían ser conducidos, esto es, será la cárcel pública, no autorizándoles a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárcel privada.”<sup>7</sup>

Esta ley estableció la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió detener a los pobres, así mismo se estableció la separación de reos por sexos, la existencia de un libro de registros y la prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles.

### 1.3.3 Época Independiente

En el año de 1810, se inició el movimiento de independencia, demandando el fin del mal gobierno, pero sin desconocer el poder del rey español Fernando. Tras la muerte de Hidalgo apareció otro caudillo, Don José María Morelos y Pavón, quien en 1814 proclamó a México como república independiente de España y abolió la esclavitud.

Así mismo, Don José María Morelos y Pavón proclamó la Constitución de Apatzingan el 22 de octubre de 1814, la cual abordaba infinidad de puntos entre los cuales podemos destacar el siguiente, “Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido un ciudadano”<sup>8</sup>

Procurando mejorar la situación de las prisiones, se establece un reglamento, el cual prevé un orden y clasificación para sus internos, que tuvo una vigencia aproximada de veinte años, haciéndole modificaciones, esto es de acuerdo a las necesidades de la época.

<sup>6</sup> MENDOZA Bremaunz, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial, McGraw Hill. México, 1998. Pág. 170.

<sup>7</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie de folletos. México, 1991. Pág. 25.

<sup>8</sup> BARRITA López, Fernando. Op. Cit. Pág. 37

Respecto a los sistemas penitenciarios se comenzó a utilizar, pero no con buenos resultados como había sucedido en otros países, lo que se desprende de lo siguiente: “Durante la primera etapa de la independencia de nuestro país, los sistemas de prisión, tanto europeos como norteamericanos, dejaron sentir su influencia en esta etapa de consolidación social. Los sistemas filadélficos y pensilvanillos norteamericanos y los europeos de Montesinos, Croffton y Machonochie fueron conocidos.”<sup>9</sup>

La innovación de los sistemas utilizados en otros países trajo como consecuencia que México imitara a estos obteniendo resultados diversos, algunos muy estrictos y otros humanizados.

En consecuencia existieron presidios en fortalezas como San Juan de Ulúa en Perote, Veracruz. En la ciudad de México, la Cárcel de la Ciudad que era dependiente del cabildo metropolitano, la Real de la Corte, la de Santiago Tlatelolco, que se utilizó como prisión militar.

Pero desgraciadamente la arquitectura penitenciaria sufría de muchos defectos, ya que sólo eran cuartos en donde el grupo de internos realizaban todo tipo de actividades sin tener el cuidado de asear estos recintos, lo que traía como consecuencia una insalubridad y falta de higiene, factores adecuados para la propagación de enfermedades contagiosas.

En el año de 1864 existían en México, la cárcel de Belem o Cárcel Nacional, la Cárcel de la Plaza Francesa la cual se creó a la entrada en México del ejército franco-mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad francesa.

En el año de 1871 el Código Penal incluyó un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación de los reos que deben trabajar y educarse, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y lo explotaran. Se establecieron varios sistemas para tratar de corregir al interno, es así que se utiliza tanto el sistema filadélfico y celular con algunas modificaciones.

Podemos señalar que México comenzó con la utilización del sistema celular, pero no para todos, éste era exclusivo para personas que causaban conflictos en prisión tratando de aislarlos a los que en aquel tiempo consideraban de peligro.

Dentro de las prisiones existía un lugar apartado de todas las instalaciones comunes para dar alojamiento a aquellas personas que consideraban especiales, evitando así el contacto con el resto de la población.

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Editorial Porrúa, Año LXVI Enero-Abril. No. 1. México, 2000. Pág. 199.

### 1.3.4 Época Revolucionaria

Antes de éste periodo tenemos que referirnos a Don Porfirio Díaz, personaje militar y político que alcanzó un asenso inimaginable gracias a sus habilidades militares que lo llevaron a ocupar la silla presidencial durante muchos años, sin dejar de reconocer que gracias este personaje de la historia de México, el país tubo muchos adelantos, uno de ellos en el derecho penal mexicano, señalando como ejemplo, las instalaciones a donde se mantendrían a los sentenciados y procesados, la colonia Penal de las Islas Marías, la prisión preventiva y la penitenciaría llamada Lecumberri.

Al respecto, Fernando Barrita hace mención del Código Procesal de 1884 y expresa lo siguiente: “Solo pero el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas. El sitio de prisión preventiva y el destinado a la extinción de la pena estarán completamente separados.”<sup>10</sup>

Se establece plenamente en un ordenamiento la división de los presos, observando su calidad de indiciados o sentenciados según sea el caso, dando como resultado la preparación de un proyecto en el cual se cumplirá con el precepto legal antes citado.

En 1900 tuvo vigencia el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Capítulo II se refiere a los reclusorios preventivos; el III a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad; y el sistema de tratamiento.

El gobierno de Porfirio Díaz invirtió dos y medio millones de pesos en la construcción de la penitenciaría que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la ciudad que sería la más perdurable. La penitenciaría del Distrito federal, la cual fue planeada cuidadosamente con una arquitectura funcional y bajo el sistema penitenciario progresivo, a la cual se conoció como Lecumberri, que significa, conforme a la raíz vasca, tierra buena y nueva. Esta prisión se inauguró el 29 de septiembre de 1901, no contaba con áreas verdes, campos deportivos, ni superficie de recreo; sin embargo su cupo resultó insuficiente para albergar a los procesados y sentenciados por lo que se tuvo que modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez, las crujías o corredores fueron denominados con las letras del alfabeto desde la A hasta la N y los presos las ocuparon según la clasificación de los delitos.

Juan Pablo de Tavira nos indica en su obra: “En la letra “A” fueron ubicados los reincidentes, en la “B” los delincuentes sexuales, en la “C” lo que habían ingresado por delitos imprudenciales, en la “D” los reincidentes acusados de robo, en la “G” para los presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación, observaban buena conducta (panaderos, cocineros, encargados de aseo y mandaderos)”<sup>11</sup>

<sup>10</sup> BARRITA López, Fernando. Op. Cit. Pág. 48

<sup>11</sup> DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. Editorial, Diana. México, 1996. Pág. 36

Debido a la creciente población hubo modificaciones y la "H" para los de recién ingreso en tanto se clasificaba para enviarlos a la celdas correspondiente, con el tiempo ésta se convirtió en el edificio de ingreso, en la letra "I" los reos que habían desempeñado un cargo público, especialmente agentes policíacos; cabe hacer la aclaración, que hasta nuestros días, se ha mantenido a los expolicías en lugar aparte para su propia seguridad, ya que los hoy internos, no pueden convivir con las personas que intervinieron de alguna forma en su captura, lo que también refleja que cuando son llevados a la Agencia del Ministerio Público, son vejados o golpeados por los policías y en algunas ocasiones son extorsionados y puestos a disposición, actos que no olvidan los procesados.

En la letra "J" se encontraban los homosexuales y poco después se suprimió ya que se afirmaba que la calificación no tenía bases científicas. La "L" considerada como área de privilegio, en ella se encontraban los que cometían delito de fraude, abuso de confianza y falsificadores, en su mayoría individuos muy inteligentes y de grandes recursos económicos, los delincuentes políticos ocupaban la "O" y la "M", por último la "N", la cual se destinó para internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

Posteriormente se realizaron varias modificaciones, como en el año de 1908, en donde se asignaron lugares diferentes a internos considerados especiales, esto es; peligrosos o problemáticos, los que requerían un trato de mayor cuidado y ser llevados a otros lugares.

Así lo refiere Martín del Campo: "La Penitenciaría del Distrito Federal, fue durante varios años, un motivo de satisfacción y orgullo, pero, con el tiempo transcurrido, la evolución de la mentalidad de los reclusos y las necesidades de la vida moderna, el funcionamiento y los adelantos de la criminología en sistemas penitenciarios, la convirtieron en anacrónica."<sup>12</sup>

Por otro lado, los prisioneros no contaban con lugares en donde recibieran educación, es decir, no tenían material adecuado, de tal manera que no podían iniciarla y mucho menos continuar con esta. Durante este periodo no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las prisiones y mucho menos escuelas o institutos para la formación del personal que laboraban dentro de estos establecimientos penales.

El presidente Porfirio Díaz, como anterior mente se acota, contempla la idea de construir establecimientos penitenciarios, de tal manera que se gestaba un ambicioso proyecto, las Islas Marías, en el cual se enviarían a los sentenciados que habían cometido los delitos más atroces y sobre todo a los presos incorregibles o peligrosos; lugar en donde se les destinaban a los presidiarios trabajos forzados principalmente en la elaboración de sal extraída del mar.

---

<sup>12</sup> DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios en México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Conferencia México, 1963. Pág. 18

Indudablemente, al inicio de la Revolución Mexicana, (1910-1919), se dieron una serie de acontecimientos en los cuales se denotó el descontento de la población por la marcada miseria en que los tenía el sistema de gobierno de Porfirio Díaz, por lo que Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en Querétaro, en donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolida algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores.

De igual manera la situación penitenciaria se abría a nuevas posibilidades, tratando de llevar un programa especial que cubriera las necesidades de los centros de reclusión.

Al respecto, Luís Rodríguez Manzanera, menciona que en el año de 1917, José Natividad Macias, miembro del Consejo Constitutivo Mexicano, defendió un proyecto de reformas de las cárceles del país presentado por el entonces Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, que decía: "Hoy la cárcel y os sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia; preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes"<sup>13</sup>

Este proyecto hace que se reflexione sobre la situación de las prisiones y surge el deseo de cambiar la antigua idea de establecimientos destinados al dolor, al olvido y a la segregación de personas indeseables. La privación de la libertad podía no ejecutarse en la penitenciaría, es decir, podría ser trasladado el sentenciado a otros lugares, y es entonces cuando se utilizan las Islas Marías, de acuerdo con los Códigos de aquel tiempo.

Antonio Sánchez Galindo, refiere al respecto de este proyecto: "Finalmente el 3 de enero de 1917 se aprobó el artículo 18 constitucional. En el que se estableció la separación entre procesados y sentenciados, la innovación a que tanto la Federación como los estados deberían organizar su sistema penal por medio de penitenciarías, prisiones militares y colonias con fundamento en el trabajo, para lograr la readaptación."<sup>14</sup>

Con el intercambio de experiencias así como la teoría y la práctica, se motivó e influyó a la aplicación de las nuevas formas de llevar la pena privativa de libertad, dando un trato adecuado y humano al interno en las prisiones preventivas y en la penitenciaría.

Dentro de todos los problemas que giraban en torno a las prisiones cabe mencionar que también existieron avances, como lo menciona la autora Emma Mendoza: "El departamento de Previsión Social estableció en el interior de la penitenciaría una delegación responsable de practicar los estudios

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Editorial, Porrúa. México, 1998. Página 19

<sup>14</sup> SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Estudio Penitenciario. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial, De Palma. Buenos Aires, Argentina, 1983 Página 208

necesarios para la individualización penitenciaria, prestando servicios de orientación legal y de consulta”<sup>15</sup>

Así tenemos que las prisiones dejaron de serlo para convertirse en inmuebles con fines totalmente ajenos de aquel para el cual fueron creadas, por ejemplo, San Juan de Ulúa en museo; la Cárcel Militar de Santiago Tlatelolco, primero fue convento y escuela; hoy forma parte de los edificios que componen la Plaza de las Tres Culturas, la Cárcel de la Santa Inquisición, sus instalaciones son utilizadas para tareas docentes y la Cárcel de Belén es actualmente una escuela.

### **1.3.5 México Actual**

La situación de nuestro país es adversa con las continuas tensiones económicas y políticas, por la injusta distribución de la riqueza, el bajo nivel de educación, la mala explotación de los recursos naturales, la migración de los campesinos a ciudades, especialmente al país vecino del norte. El exceso de población ha causado que el nivel de vida se encuentre entre los países del tercer mundo.

Consideramos que todos estos factores han influido para el incremento de la delincuencia y han dado pie a que la población se encuentre expuesta a cometer o sufrir algún delito, de tal suerte que las prisiones se fueron poblando, dentro de ellas encontramos desde miserias, golpes, analfabetismo, drogas, alcohol y corrupción, hasta fraudes, abusos sexuales, extorsiones, entre los internos, enfrentándolos a la problemática de lograr una verdadera readaptación.

El Código Penal de 1927, se guiaba por los siguientes principios:

1.- La separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y los móviles que se hubieren averiguado en los presos, además de las condiciones personales del delincuente.

2.- Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando hasta donde sea posible a la individualización de aquella.

3.- Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubiere concurrido en el delito y las de aquellas providencias.

4.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para este de satisfacer con su trabajo sus necesidades.

A pesar de lo establecido por el Código, la prisión siguió teniendo diversos problemas; la carencia de edificaciones adecuadas, la clasificación de

---

<sup>15</sup> MENDOZA Bremaunz, Emma. Op. Cit. Pág. 181

las diferentes categorías de los delincuentes, de personal idóneo para la aplicación de un tratamiento científico individualizado, la falta de higiene, entre muchas otras deficiencias.

En la penitenciaría se encontraban internos mujeres u hombres procesados o sentenciados, primodelincuentes o habituales, enfermos o sanos, jóvenes y viejos y de los mas variados delitos, lo que nos lleva a la contaminación moral. Pasó a ser una verdadera escuela del delito, ya que mejoraban sus malos hábitos y aprendían la manera de cometer nuevos delitos con la mejor técnica empleada para evitar ser recapturados por la policía.

Las prisiones resisten cada día más el peso de la sobrepoblación, contribuye a ello, en alguna forma, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgados.

Como señalo anteriormente, Lecumberri poco a poco fue cayendo, el escenario que se vivía era perturbador, frecuentes crímenes, que quedaban impunes por que nunca se investigaban o porque los asesinos se ocultaban en el anonimato, la droga circulaba de manera común.

En el año de 1969, se celebró el Tercer Congreso Penitenciario, el cual logra sensibilizar al personal de los Centros de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todo el país tomando como metas; la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regimenes de semilibertad y remisión parcial de penas.

Nuevamente las instalaciones fueron insuficientes, la penitenciaría se convirtió en otro fracaso más, la población rebasaba los cuatro mil procesados y sentenciados; se había elegido Santa Martha, era un terreno amplio y alejado de la ciudad, por la carretera que va hacia la ciudad de Puebla.

Por otro lado, Luís Echeverría Álvarez (1970-1976) inició con la expedición, febrero de 1971 de la Ley Federal de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente, en las reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

Durante ese año se promulgó la ley federal de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el Distrito Federal y para los Reclusorios Federales de todo el país, a cuya imagen y semejanza fueron dictadas sucesivamente en los diversos Estados.

Se quiso cambiar la imagen de las prisiones; Lecumberri se transformó en el Archivo General de la Nación y dio inicio el cambio del funcionamiento de los reclusorios. Al respecto Julio Scherer comenta: "Tres reclusorios fueron diseñados con el ánimo de volver al principio olvidado, la rehabilitación de los hombres y mujeres marginados por la sociedad. Todo nuevo, todo distinto. Centros de trabajo; ahora si, orden y dignidad."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> SCHERER García, Julio. Cárceles. Editorial, Extra Alfagura. México, 1998. Pág. 53

Los reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el Distrito se inauguraron el 26 de agosto de 1976, el Reclusorio Preventivo Sur a fines de 1979, generalmente la población penitenciaria se caracteriza por su juventud y prácticamente todos en edad reproductiva, en su mayoría son varones.

Una de las tantas deficiencias en los reclusorios del país es la sobrepoblación, que llega en algunos casos hasta en un 200 por ciento de la capacidad real, y otra, la corrupción generalizada, basada en sistemas de cobro por recibir servicio o para evitar el cumplimiento de obligaciones.

El hacinamiento de la población carcelaria es delicado, especialmente por la lentitud de los procesos penales y la aplicación general de prisión preventiva de los procesados, así mismo, existen condiciones de tratamiento, régimen disciplinario y servicios médicos laborales deficientes y no acordes con los estándares internacionales en la materia.

Por otro lado, el sistema penitenciario de alguna manera debía de reaccionar ante sus nuevos huéspedes de la población penal; personas que manejan cantidades enormes de dinero, lo cual les permitía aumentar su poderío dentro de una prisión, debido a la corrupción que impera.

Debido al aumento de los actos delictivos y que los delincuentes ya no eran personas que podían causar problemas dentro de la prisión se tuvieron que tomar medidas extremas y comenzar con la construcción de prisiones de máxima seguridad.

Como proyecto e iniciativa, en los Centros de Reclusión de Máxima seguridad de la Federación sólo aceptaría a los sentenciados que satisficieran los siguientes requisitos:

- I. Que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada.
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de la autoridad judicial o administrativa por otro motivo.
- III. Que de acuerdo al estudio integral que se le practique al sentenciado muestre:
  - a) Tenga alta capacidad de violencia física o moral.
  - b) Tenga tendencia a la asociación delictuosa.
  - c) Sea propenso a la fuga.
  - d) No cumplan normas y valores sociales.
  - e) No manifieste sentimientos de culpa.
  - f) No lo intimiden las consecuencias de sus actos.

En 1991, se inauguró la primera Cárcel de Máxima Seguridad CEFERESO "1" La Palma, en Almoloya de Juárez, en 1993 el CEFERESO "2" de Puente Grande, Jalisco, en el 2000 el CEFERESO "3" Tamaulipas Matamoros.

---

Dicho penal fue la primera institución de readaptación de reclusos en iniciar operaciones a finales de 1991, bajo un régimen de alta seguridad con el fin de integrar a los internos a la sociedad.

En estos lugares se practica el aislamiento celular, en donde los internos están separados (procesados y sentenciados) de alta peligrosidad por delitos de delincuencia organizada y otros delitos mas; se encuentran sujetos a presiones psicológicas, hay una disciplina militarizada y mucha intimidación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA DE LA PENA DE PRISIÓN

El ser humano por naturaleza tiene la necesidad de convivir en sociedad, interactuar con sus semejantes y derivado de ello surge la inquietud por parte del estado de regular el comportamiento del grupo para solucionar los problemas que llegan a suscitarse entre estos creando normas jurídicas y estableciendo los lineamientos para que estas se apliquen, así como las penas a la violación de dichas normas, el lugar y condiciones en donde se deben, es decir, como en el caso de la pena privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social o Reclusorios.

#### 2.1 La Pena

El Derecho Penal está constituido por diversas normas jurídicas las cuales regulan la conducta del hombre en sociedad, al incurrir en un ilícito o perturbar el orden social a este hecho se le denomina delito, por considerarse que es contrario a derecho y a las buenas costumbres, en consecuencia a la conducta ilícita se aplica una pena, con la cual se pretende combatir al mismo o que el delincuente, después de haber sufrido esa pena, no vuelva a delinquir, esta pena es aplicada exclusivamente por el estado.

El estado tiene la facultad de organizar, vigilar y juzgar a los individuos que se encuentran en una sociedad, puesto que los hombres al pertenecer a esta, están obligados a respetar las leyes que el Estado estableció y nadie podrá hacerse justicia por propia mano, esto es, que sólo el Estado tiene facultad de imponer una sanción.

Por otra parte, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que, no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, para tal punición en los límites mínimos o máximos, de tal suerte que sólo los jueces pueden determinar las penas y su duración en virtud de una sentencia.

##### 2.1.1 Evolución

Se hace necesario el estudio de la pena a través de la historia, ya que en sus inicios fue considerada como un castigo, como se aprecia en el capítulo I de este trabajo, y con el transcurso del tiempo los investigadores y estudiosos del derecho, le llamaron pena, como ejemplo podemos citar a Eugenio Cuello Calón, quien considera que la pena puede ser: “De carácter privado o público, animada por un sentido de venganza o establecidas para la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Editorial, Bosch. Barcelona, 1958. Pág. 15

La pena ha existido desde la antigüedad en todo el mundo y a lo largo de la historia en sus diferentes etapas y periodos los cuales al inicio eran muy crueles y casi siempre culminaban con la muerte del individuo.

Conforme al paso del tiempo los pueblos y sociedades evolucionan y como resultado las penas también y por tal razón cada autor las describe o interpreta de diferente manera.

La venganza privada.- Aparece en la época antigua y es conocida también como venganza de sangre o época bárbara, ésta a su vez se divide en la Venganza Ilimitada, la Ley del Talión y la Composición.

Elena Ramos Arteaga comenta lo siguiente: "La pena aparece como una forma primitiva de castigar a quienes habían causado un daño al grupo al que pertenecían, el castigo era ejemplar para el sujeto responsable que con su conducta había causado el malestar en el grupo y la forma más común de castigar era la eliminación del sujeto ya sea privándole de la vida o desterrándolo, el fundamento de este castigo era la venganza hacia el ofensor."<sup>2</sup>

De lo anterior se desprende que antes de que existieran las leyes, los hombres como protección y aplicando el razonamiento, cuando eran atacados, dieron origen a la autoprotección de cada familia haciendo justicia por propia mano, de lo que se advierte que la función represiva del delito estaba en manos de particulares, por lo que se le atribuía al sujeto, un mal idéntico al que causó. Las personas que sentían violentados sus derechos, se hacían justicia por su propia mano, lo que trajo consigo injusticias y brutalidad.

Pavón Vasconcelos manifiesta que: "La pena surgió como venganza del grupo reflejado el instinto de conservación del mismo, se dejaba a los particulares la selección y la ejecución del castigo a aquel que lo había ofendido."<sup>3</sup>

Así mismo en la antigüedad se aplicaban penas con el fin de reprimir o eliminar delincuentes originando una reacción de escarmiento dirigido al resto de la población, puesto que se creía que cuanto más cruel fuera una pena, más eficaz sería, generalmente se empleaba la pena de muerte, se eliminaba al delincuente y se tenía la certeza de que ese sujeto no volvería a delinquir.

Como consecuencia de lo anterior surgieron nuevas penas, como los trabajos forzados, los corporales, infamantes que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás; creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto; también existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoria.

---

<sup>2</sup> Revista Criminalia. RAMOS Arteaga, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep- Dic. 1997. No. 3 Pág. 63

<sup>3</sup> Revista Criminalia. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena. Año XXI 1955. Pág. 16

Por tanto, las personas que estaban facultadas para juzgar al resto de la sociedad, eran reconocidas y respetadas, en las sociedades antiguas los encargados

de aplicar el castigo, eran los Militares, los Guerreros, la Casta Sacerdotal, Brujos y los Hechiceros, hasta llegar a delegar esta facultad en personas encomendados exclusivamente a este hecho, cuya función consistía en sancionar las conductas que consideraban dañinas o contrarias al orden social. Los juristas han sido los últimos en los que recae la tarea de juzgar y sancionar a los individuos ahora en nombre del derecho.

Los hombres tuvieron que reaccionar a su instinto de protección contra las conductas que ocasionaban algún tipo de daño en sus bienes, persona o familia, castigando exclusivamente a quien hubiere causado el daño en contra de ellos, como reacción ante estos supuestos surgió la Ley del talión, la cual dice, "ojo por ojo y diente por diente", por lo que con la convivencia social y los vínculos de sangre, la familia se solidariza, el hombre teniendo apoyo de otro hombre, hace suyo el derecho a la venganza, es decir, el deber de proteger y vengar a los suyos.

Así mismo, la venganza dio origen a sangrientas guerras privadas y que llevaron a la muerte a numerosas familias, por lo que las personas que realizaban dicha conducta no conocían limitación y causaban a la persona o a su familia todo el mal posible, es decir, se rigieron por la Ley del Talión, en la cual no podía resolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima.

Por otra parte Hans Von Heting cita a Robertson Smith el cual dice: "Los miembros de un mismo clan se consideraban como uno, y el mismo ser vivo, como una masa única de carne, sangre y huesos vivos, ninguna de sus partes puede ser herida sin dañar a las otras."<sup>4</sup>

La concepción de venganza aludida en el párrafo anterior involucra a todo el grupo, era una ofensa en contra de todos los individuos que conformaban a esa comunidad, hace suyo el sentimiento de dolor que les causó esta acción y es necesario hacer justicia, para vengar al sujeto que ha sido dañado en sus bienes o familia por otro individuo.

Cuello Calón señala que con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza: "La composición mediante la cual el ofensor y su familia se protegían del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza."<sup>5</sup>

En otro orden de ideas, aparece la figura de la Venganza Divina y Pública las cuales se definen de la siguiente manera:

La **venganza divina**.- La religión era la única que podía sancionar las conductas, se tuvo la creencia que "La pena se debía imponer con el fin de

<sup>4</sup> VON HETING, Hans. *La Pena*. Trad. José María Rodríguez. Vol. 1 Formas Primitivas y Conexión Histórico-Culturales. Editorial, Espasa-Calpe. Madrid, España, 1967. Pág. 132

<sup>5</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. Págs. 55 y 56

lavar la ofensa que había recibido la divinidad por el delito.”, <sup>6</sup> así lo refiere el autor Francisco Pavón Vasconcelos.

En consecuencia, no sólo se ofendía a la comunidad, sino también a la divinidad, por lo que la pena era impuesta por el sacerdote, persona a la que se veía como un instrumento de la divinidad para resarcir la ofensa, dando como resultado la penitencia la cual podría consistir en rezos, lecturas religiosas, flagelaciones, la excomunión, entre otras.

**La venganza Pública.-** El Estado es el único órgano capaz de establecer que conductas son merecedoras de una pena y de aplicar ésta a los infractores.

Raúl Carrancá y Trujillo señala: “Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas, arrancándolo así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza” <sup>7</sup>

La pena se encontraba en manos de las familias, donde fue retirada de los particulares la facultad de castigar en nombre propio y del Estado pasó a tener esta facultad, la pena es la exteriorización del derecho, por medio de los tribunales que juzgan en nombre de la sociedad.

Los tribunales imponen la pena al delincuente para salvaguardar los intereses de la colectividad, durante esta etapa los jueces fueron absorbiendo mayor número de conductas punibles hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, porque afecta a la comunidad por lo tanto, deja de ser de carácter privado.

Raúl Carrancá y Trujillo, reflexiona sobre: “La venganza pública se tradujo en la mas cruel represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación.”<sup>8</sup>

**Periodo humanitario.-** Se presume erróneamente una suavidad de la pena; es decir, la persona que ha cometido un delito, por consecuencia, se le debe de juzgar por esa conducta dañina y a demás tomar en cuenta otros factores o condiciones endógenas y exógenos en las que fue cometido el delito.

El derecho a castigar se basa en el contrato social y las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, estas penas deben de ser públicas, prontas, necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles, nunca crueles, el fin de la pena es evitar que el individuo cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad con respecto a los demás hombres.

---

<sup>6</sup> VASCONCELOS Pavón, Francisco. Op. Cit. Pág. 16

<sup>7</sup> CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Editorial, Porrúa. México, 1999. Pág. 65

<sup>8</sup> Idem.

**Etapa Científica.-** Inicia con Cesar Beccaria, en su obra, De los Delitos y de las Penas (1764), crítica la situación de las cárceles a su vez, pugna por la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarias, propone la de penas atroces.

Para concluir podemos decir que la pena nació incitada por la venganza, posteriormente, el tiempo la transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento en cada época, cuando las ideas humanitarias comenzaron a fluir, la pena tiende más a corregir que a castigar severamente. Hoy día, la pena se encuentra en un periodo científico, ya no se intenta castigar al sujeto, ahora se propone readaptarlo logrando así ayudar al individuo y proteger a la sociedad.

### 2.1.2 Concepto

Se aplican diferentes criterios o conceptos acerca de la pena por algunos juristas desde su punto de vista, ideología y formas de cómo la perciben:

Para algunos Juristas la pena constituye el objeto mismo del derecho penal.

El Diccionario jurídico, señala: Pena proviene del latín poena y que es el castigo impuesto por autoridad legítima, al que ha cometido un delito o falta.

Juan del Rosal considera a la pena como: Las sanciones penales son los medios instrumentales con los que opera la Ius Puniendo para la relación de la justicia punitiva.

Derecho penal Español determina que: La pena constituye un mal originario en la comisión del delito.

Villalobos considera que: La pena impone castigo a sus hijos como un acto de justicia por su desobediencia o mal comportamiento.

Todos estos autores coinciden y consideran que un delito merece la pena o sanción, la cual debe ser a través de la autoridad correspondiente que actualmente es el Estado, por lo cual se desprende que hay un delito por la violación a una norma establecida dentro de nuestras Leyes o preceptos legales por un individuo y que este se hace acreedor a la pena.

Luís Rodríguez Manzanera explica: “Necesario distinguir, al menos tres momentos diferentes en la reacción penal: El legislativo al crear la norma y la amenaza de sanción a la que llamamos punibilidad; el judicial al fijarse punibilidad; denomina por nosotros punición; y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término pena.”<sup>9</sup>

Las definiciones siguientes hará más entendible el concepto del Maestro Rodríguez Manzanera.

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luís. Op. Cit. Pág. 79

**Punibilidad.-** Es la amenaza o el apercibimiento de privación o restricción de bienes que se encuentran en la ley. Es general, va dirigido a todo aquel que viole la norma jurídica.

**Punición.-** Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalados en la punibilidad (precepto jurídico), dando origen a la prevención especial, se sanciona a un sujeto en particular y determinado; por otro lado el momento de la ejecución de la sentencia, deben de tomarse en cuenta las características del procesado, la sentencia no puede ser igual aunque sea el mismo delito.

**Pena.-** Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable a la persona que ha sido sentenciado por cometer un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad de que el sujeto no reincida, cometiendo conductas ilícitas.

### 2.1.3 La Pena de Prisión

La pena de prisión tiene como finalidad de que el sujeto no reincida, que no cometa nuevas transgresiones a la ley penal, en esta fase encontramos una norma procesal, por otro lado, nos encontramos con la prevención general al sancionar al delincuente, al mismo tiempo se intimida a la colectividad, que debe de evitar violar la norma jurídica.

Mario I. Chinchizola dice: “La pena es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competente, al autor responsable de un delito.”<sup>10</sup>

Se sabe que la pena es la consecuencia de todo delito, por lo cual, el juzgador debe hacer una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la que se imponga sea la más acorde y adecuada al caso concreto.

Si el sujeto viola la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, a de ser condenado, al sancionar a un individuo debemos de dejar a un lado las pasiones o las sensaciones que como seres humanos tenemos y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas que motivaron al sujeto cometerlo.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena, según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz. A demás procurará que el individuo que ha violado la ley sea llevado a un establecimiento, en el cual recibirá un tratamiento, haciéndose ver al interno, que ha violado la norma jurídica. Lo reeduca,

---

<sup>10</sup> CHINCHIZOLA I., Mario. La Individualización de la Pena. Editorial, Buenos Aires, Argentina, 1967 Pág. 41

enseñándole buenos hábitos, con la finalidad de que el sujeto vuelva al buen camino, evitando así, que repita su conducta delictiva.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, impone las penas para guardar el orden, no es venganza, es una reacción del sentimiento de justicia y una prevención para lo futuro, puesto que los presuntos delincuentes medirán su conducta, por lo que el Estado tiene la facultad de que se le castigue al individuo por la agresión causada.

La norma penal es el antecedente, es la descripción a determinada conducta y la consecuencia es la pena, la amenaza de un mal que se aplicará mediante el órgano competente, sancionando el delito, el castigo lo impone el Estado para guardar el orden, es una reacción y una prevención para el futuro de los ciudadanos.

Para Cuello Calón es “La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.”<sup>11</sup>

De esta definición podemos destacar elementos que consideramos importantes; causa una aflicción; la restricción o privación de bienes jurídicos (la vida, la libertad y la propiedad, entre otras) del sujeto que ha violado la norma.

Si se ha violado la ley causa un desequilibrio dentro de la sociedad, por lo tanto, la pena tiene como finalidad restaurar el orden violado, el estado es quien reprime esas conductas, impone sanciones a quien desatendió el mandato establecido.

El Estado tiene que recurrir a la pena para conservar el orden jurídico cuando haya sido dañado por el delito, el estado tiene la facultad de poder perseguir y castigar los delitos. La pena sólo debe de ser impuesta por los tribunales previamente establecidos.

Por tanto, sólo puede ser castigado aquél que realice una acción u omisión prevista por la ley como delito y sancionada con una pena, la represión penal pertenece al Estado y la pena debe de ser proporcional al delito.

Todo esto nos determina que la norma jurídica que es violada y en la cual se determina la pena de prisión, los individuos que se han hecho acreedores a esta pena la compurarán en un establecimiento penal en el cual se recluyen a los condenados en donde permanecerán privados de su libertad sometidos a un régimen de vida y disposiciones de dicho lugar hasta cumplir con la pena impuesta.

#### **2.1.4 Características**

Son todas aquellas circunstancias que permiten delimitar y estudiar al individuo que comete un delito, por parte del Estado, y a razón de este estudio

---

<sup>11</sup> CUELLO Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 579

se determina que pena merece y el lugar en donde debe de purgar esa condena por haber violado la ley.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 33 señala el concepto y duración de la pena de prisión, el cual determina que la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años.

El precepto legal anterior nos establece la mínima y la máxima duración de la pena de prisión que puede tener un individuo por violar la ley; de esto se desprende que todos los delitos que merezcan la pena de prisión se encuadran en este precepto legal y en el caso específico, el juez determinará la duración de la pena de prisión del individuo estudiando las características y personalidad del individuo, así como las razones que lo motivaron a cometer dicho delito.

Las prisiones o cárceles son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando proporcionarles medios útiles para su reintegración a la sociedad.

Podemos decir que Cárcel es un espacio pensado y destinado para albergar de manera restringida a personas, que han infringido las leyes, dicho espacio deberá estar bajo la custodia del personal competente para el desarrollo de esta, sujetándose a los lineamientos o reglamentos que el organismo regulador establezca para el funcionamiento del recinto.

Consideramos que la palabra cárcel y prisión son sinónimos, puesto que los dos determinan, que es el lugar o institución donde los individuos que violan una ley, permanecerán en esta hasta cumplir con la pena impuesta por el Estado, observando y obedeciendo los lineamientos, regimenes y lineamientos establecidos en dicho lugar durante su estancia.

Irma Amuchategui señala que por prisión se entiende: "Lugar en donde se interna a las personas privadas de su libertad, ya sea que se trate de prisión preventiva o para sentenciados, en la actualidad, la terminología a cambiado y se prefiere decir, Centro de Readaptación Social."<sup>12</sup>

Desde nuestro punto de vista, este concepto es el más completo, ya que señala que se requiere un inmueble, en el cual habitarán los reclusos o internos, y contará con todos los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades; como dormitorios, comedores, enfermería, biblioteca, aulas educativas, talleres, lugares de trabajo, siendo esto un medio idóneo para la readaptación social, por lo que contarán con algunas actividades que les pueda proporcionar un empleo, y la obtención de un ingreso, evitando el ocio entro de la prisión y si así lo desean, pueden seguir realizando esta actividad laboral cuando salgan de la institución.

---

<sup>12</sup> AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Editorial, Oxford. México, 1999. Pág. 25

En la terminología utilizada en la actualidad encontramos que el término cárcel se modificó, para denominarlo Centro de Readaptación Social, el cual tiene un enfoque moderno, busca respetar sus derechos humanos, que el individuo debe conservar a pesar de encontrarse privado de su libertad.

La prisión, es definida como la privación de la libertad, evitando que el individuo pueda disponer de su persona, evitando su desplazamiento de un lugar a otro, dicha privación se fundamenta cuando al sujeto se le ha encontrado responsable de una conducta delictiva.

El Instituto de Investigación Jurídica, dentro de su diccionario jurídico, cita a Eugenio Cuello Calón, el cual señala: "La prisión es el establecimiento penal en donde se recluye a los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar."<sup>13</sup>

La prisión en entonces, un inmueble donde se encuentran los sentenciados, los cuales se clasifican de acuerdo al delito; el régimen de vida dentro de este lugar tienen reglas específicas, en este caso el autor refiere la obligación de trabajo (características del sistema filadélfico), por otro lado el autor deja fuera a los procesados lo cual nos da la pauta para suponer que es un lugar exclusivo de sentenciados.

Eduardo López Betancourt, señala que las características de la pena son:

- I.- Proporcional al delito. Esto es delitos graves deben sancionarse con penas graves.
- II.- Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.
- III.- Legalidad. Las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de nulla poena sine lege.
- IV.- Igualdad. Explica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar característica de la persona, como lo puede ser su posición social, económica o religiosa.
- V.- Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.
- VI.- Jurídica. Por la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal."<sup>14</sup>

De la idea del autor podemos retomar lo siguiente; cuando un sujeto ha cometido y se ha comprobado su plena responsabilidad, se hace acreedor a una sanción, en la cual el juzgador al aplicar una pena debe de considerar el delito y la criminalidad del sujeto, además del tiempo que la ley establezca que

<sup>13</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. IV. P-Z Editorial, Porrúa. UNAM. México. Pág. 3033.

<sup>14</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Editorial, Porrúa. México, 2000 Págs. 254 y 255.

el sujeto quedará recluso para cumplir con su pena o condena prevista por la ley.

**Personalísima.-** La amenaza de su aplicación antes de la comisión del delito se dirige a todas las personas, la realización del delito individualiza a su autor especialmente a él o a ellos a quienes habrá de aplicarse, es de carácter exclusivamente personal, por lo cual sus efectos no pueden transmitirse a terceras personas.

**Legalidad.-** La pena debe de ser aplicada cuando la ley lo indique y los términos precisos que ellas determine.

**Igualdad.-** Para la ley no existe distinción alguna, es decir, a cualquier sujeto se le aplica una sanción en caso de encontrarse culpable en la comisión de un delito, por lo que dejará a un lado su posición económica, su sexo o de cualquier otra clase.

**Correccional.-** Al individuo se le aplicará un tratamiento en el cual se le reeducará.

**Jurídica.-** La sociedad se encuentra organizada, por diferentes causas una de estas es el orden que representa, lo cual nos da una seguridad que el individuo será plenamente respetado y si alguien rompe con ese buen comportamiento, tendrá la certeza que el Estado intervendrá para castigar esas conductas de tal forma que el Estado procurará que siempre el orden se conserve.

### **2.1.5 Fines**

Se conocen como fines de la pena de prisión a las funciones u objetivos que esta persigue, es decir, son las consecuencias de la misma, al ser impuesta por el juzgador, origina en los individuos y en la sociedad, que fueron previstas, estudiadas y disididas por el legislador.

Es evidente que la evolución de las ideas penales lleva aparejada la complejidad y especificidad que se busca al imponer una sanción o pena al criminal o sujeto activo del delito, posteriormente surge el periodo científico y en el cual diversos criterios que la clasifican de la siguiente manera:

**La retribución.-** El delincuente debe de pagar a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena; sea de origen divino, moral o jurídico ya que es la expresión de la justicia, esto es al retribuir el mal inferido con el delito la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden, causada por el delito, es decir, dicha retribución es la respuesta inmediata por parte del Estado para con el delincuente al imponer una sanción proporcional al delito cometido.

**Expiación.-** Es reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio, por lo tanto, es el castigo al que se hace acreedor y que justamente merece el autor de un delito y es a través de dicho castigo como se considera que el delincuente repara el daño infringido a la sociedad pudiendo tener esta

expiación la finalidad de que el delincuente no cometa nuevos hechos delictuosos, (depende de la persona, el estar completamente conciente del delito que cometió y estar comprometido consigo mismo a no volver a cometerlo) es decir, que se a preventiva pero en un sentido especial.

Por tanto, se dice que la pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto, su fin es la prevención del delito, la prevención puede ser especial, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y a intimidación para que el resto de los individuos se abstengan de cometer delitos (Coacción psicológica).

Ejemplaridad.- No es otra cosa que ejercer una presión psicológica en los miembros de la sociedad que no han delinquido, a través de una advertencia tangible en las penas que podrían serles impuestas, y de esta manera prevenir la comisión del delito.

Socialización.- Pretende proteger a la sociedad de una manera indirecta, es decir, que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad los individuos que hayan delinquido y lograr así su plena readaptación social, que en la actualidad, este es el fin primordial que persiguen las penas del orden criminal.

Para Octavio Orellana Wiarco dice: "La retribución de la pena estriba en que se debe de inferir un mal al que ha causado un mal."<sup>15</sup>

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, los que han permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y estas también se relacionan con las fases evolutivas de la sociedad, que consisten en:

- a) Establecer el orden jurídico roto.
- b) Con la ejecución de la pena.
- c) Reafirmar la fuerza y la autoridad del Estado.
- d) Descalifica el hecho delictivo.

Individualización de la pena.- Consiste en imponer aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.

El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad para cada delito y en su caso habiéndosele considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de reprochabilidad de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración lo siguiente:

---

<sup>15</sup> ORELLANA. Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Editorial, Porrúa. México, 1999. Pág. 33.

a) La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto.

b) La circunstancias de tiempo, lugar u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible.

c) La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta.

d) Las particularidades de la víctima u ofendido.

e) La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, tomarán en cuenta sus usos, costumbres, la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitaciones que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Es necesario precisar que la peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, por lo que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, la personalidad del individuo así como los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

### **2.1.6 Naturaleza jurídica**

La readaptación social del individuo dentro de las instituciones establecidas para ese fin, es tan importante que al sistema penitenciario se le da esa atribución a través del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de códigos y reglamentos que hablan acerca de esta.

El ser humano tiene la necesidad de agruparse, convivir con sus semejantes, dentro de una sociedad equitativa y equilibrada, debido a ello, surge la inquietud de regular el comportamiento de los integrantes del grupo, dando pie a la creación del Derecho, para lo cual el Estado está encargado de la armonía en la convivencia social y humana de la población garantizando la paz, la seguridad y el orden social de las personas.

Las normas jurídicas tienen la característica de ser bilaterales suponen deberes y derechos, son heterónomas su origen no está en la voluntad de las personas que se sujetan a ellas, son externas ya que regulan el comportamiento del hombre en la sociedad; son coercibles se imponen al individuo por la fuerza del Estado, si la norma jurídica, carece de alguno de los

elementos anteriores, perderá esta calidad y será una norma de tracto social, religiosa o moral.

En conclusión el Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida en sociedad, el Estado está facultado para guardar un orden y castigar las conductas que transgredan la norma jurídica, por lo que impone y ejecuta un castigo llamado pena, las cuales serán diferentes para cada individuo según los motivos que lo indujeron a cometer el delito, posteriormente recluyéndolos a los Centros Federales de Readaptación Social respectivos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO**

#### **3.1 Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Tomando en cuenta todas las leyes creadas por el Estado y algunas de estas regulan el Derecho Penal, que a su vez regulan el Derecho Penitenciario en nuestro país a través de las diferentes leyes y ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Códigos, Reglamentos y Circulares, con el objeto primordial de obtener y mantener el mejor funcionamiento de las instalaciones penitenciarias.

Por lo que no podemos dejar de contemplar que nuestra Carta Magna, que también considera a los Centros Federales de Readaptación Social, que fueron creados con el mismo concepto de sistema penitenciario para cumplir con el propósito de abatir el índice demográfico penitenciario, que se ha incrementado considerablemente desde sus inicios.

La modernidad y las necesidades exigían medidas penitenciarias estratégicas, capaces de desarrollar una política criminal adecuada a las condiciones actuales de los centros de readaptación social, que permitieran mejorar el cumplimiento con la función de prevención, rehabilitación, readaptación social y reinserción del interno, que a cargo del Poder Ejecutivo y del Judicial debe existir en relación al problema penitenciario.

Por tal motivo, el tema de la despresurización penitenciaria dio respuesta parcial al problema de la sobrepoblación penitenciaria y quizá al de corrupción interna en los centros de readaptación social de la entidad, ya que con las reformas aprobadas, se dio margen a que en mediano plazo, se lograra una apreciable disminución en la población penitenciaria respecto de los internos con calidad de sentenciados ejecutoramente.

Con la idea de lograr mejores alternativas jurídicas para la comunidad y seguir contribuyendo con la lucha en contra del hacinamiento y a favor de una nueva cultura sobre la rehabilitación penitenciaria y la readaptación social, que además permitiera delimitar perfectamente y con profesionalismo la separación entre dichas funciones y la preliberación, se previó la imperiosa necesidad, de contar con un área del Poder Judicial específica, que contribuyera a la disminución de la población penitenciaria en completo respeto al estado de derecho.

Es así como surge el sistema de los Centros Federales de Readaptación Social, y por supuesto, en base a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como base fundamental, rige todo principio de Derecho.

Es de vital importancia atender a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos de 1917, que, como ya

se mencionó, regula el sistema penitenciario en sus diferentes aspectos como lo veremos a continuación.

Por principio de cuenta, este precepto constitucional establece que “sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva”, entendiendo como prisión preventiva como la reclusión de la persona que es presunto responsable de la comisión de uno o varios delitos, una vez que el Agente del Ministerio Público inició el ejercicio de la acción penal y comprobó el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, por lo que una vez concluidas las diligencias concernientes a la investigación del delito por parte del Agente del ministerio Público, este determina la consignación del, todavía presunto responsable al Reclusorio Preventivo y a disposición del Juez competente para iniciar de esta manera el proceso penal, el cual durará aproximadamente un tiempo de tres a doce mese y en ocasiones un poco más.

De igual manera, este precepto nos dice, refiriéndose a la prisión preventiva, que “el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, por lo que para tal efecto, se crearon los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal y La Penitenciaría de Santa Martha Acatítla, Centro de Readaptación Social Femenil de Santa Martha acatítla, los primeros, como su nombre lo indica, como centros de reclusión preventiva y el último para compurgar las penas establecidas de conformidad con el proceso penal.

Continuando con el análisis al precepto constitucional que nos ocupa, nos señala también que, “los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones”, el Poder ejecutivo como responsable de velar por el leal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigilará que esto sea de observancia general por parte de los Gobiernos Federales y de los Estados, para que ellos mismos establezcan las bases que rijan el sistema penitenciario en sus entidades y velen por la seguridad de los ciudadanos a través de la aplicación del derecho penal y al mismo tiempo se regule el sistema penitenciario.

En relación a la regulación del sistema penitenciario, el artículo en comento, nos dice, que la organización del sistema penitenciario se debe realizar, “sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. Si tomamos en cuenta que el sistema penitenciario trata, entre una de su metas, el de hacer entender al individuo delincuente que la causa de su encierro es por la falta de valores primordiales del ser humano, es entendible, que las autoridades penitenciarias fomenten en el interno el espíritu de trabajo, el cual debe ser debidamente remunerado y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo con el objeto de dar cumplimiento a los establecido, no solo en nuestra Carta Magna, sino también en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

El trabajo no solo dignifica al hombre, sino que le da la oportunidad de tener aspiraciones a llevar una vida digna y respetable, por lo tanto, el sentido de esta normatividad constitucional es de vital importancia, sin embargo, como

se ha mencionado anteriormente, no es de observancia general en la actualidad en los centros de reclusión.

Así mismo, la capacitación al trabajo se considera una actividad lógica, ya que si no hay capacitación, no se puede dar la productividad y por ende, todo trabajo será infructuoso, sin embargo, para que se de la capacitación adecuada también existir las instalaciones y herramienta adecuada, cosa que en nuestros centros penitenciarios no existe, debido a diversas causas atribuibles a las fallas puramente humanas.

Hablando de la educación aunada a los dos conceptos anteriores, las autoridades penitenciarias, tienen la obligación de propiciar la impartición de la instrucción primaria, instrucción secundaria, instrucción preparatoria o bachillerato y de ser posible licenciaturas, tomando en consideración que es el medio propicio y adecuado para cumplir con los dos factores que se analizaron con anterioridad, ya que al tener estudios los internos, van adquiriendo valores, por lo que trabajarían, se capacitarían y por ende, esto si sería productivo para el interno, para su familia y para el estado, quien de esta manera y habiendo productividad, podría reducir el presupuesto para el mantenimiento de los centros penitenciarios y al concluir el proceso o al cumplir con las penas y sanciones establecidas, el individuo realmente pudiera decirse que si se readapta a la sociedad, ya que esta apto para convivir con la sociedad con la finalidad de proseguir con el cumplimiento de un trabajo remunerado o de concluir sus estudios.

Otra disposición establecida es en el sentido de que “Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”, como ya se estableció en párrafos anteriores, en nuestro sistema penitenciario, encontramos que existen centros de reclusión preventiva y centros penitenciarios, para hombres y para mujeres, aunque las autoridades penitenciarias, no han podido dar solución al problema que presentan algunos internos en la cuestión de preferencias sexuales, ya que los homosexuales y las lesbianas, de acuerdo a su calidad jurídica, el homosexual es tratado en centros de reclusión para varones y la lesbiana, en centros de reclusión femeniles lo que trae como consecuencia el abuso por parte de los compañeros de reclusión que sin contemplación alguna cometen todo tipo de maltratos y vejaciones. Problema a resolver de forma inmediata y adecuada para el estado, e incluso motivo de reforma constitucional.

La Carta Magna hace la observación para que se brinde el mejor de los tratos a los sentenciados, al referir que, “Los gobernadores de los Estados, de acuerdo a las leyes establecidas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal”. Este principio obedece principalmente a la facilidad que se le debe brindar a los familiares de los procesados, con el objeto de que no se desintegre el núcleo familiar, si tomamos en cuenta que los delitos fueron cometidos en un lugar distante en relación a donde tienen ubicado su domicilio.

Para un mejor tratamiento de los internos por cuestión de edad establece el artículo 18 constitucional que, “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”. No siendo el caso a tratar, pero podemos referir que las instituciones penitenciarias ha tenido siempre el cuidado de separar a los menores infractores de las personas que son mayores de edad, creando las instituciones apropiadas para cada caso e incluso en el procedimiento penal, observándose que los menores son tratados con penas menos severas cuando cometen un delito, al respecto, también podemos comentar, que la delincuencia organizada, a sabiendas de que los menores de edad tienen mas posibilidades de obtener su libertad, está utilizando a menores de edad para llevar a cabo sus actividades delictivas, siendo los adultos los autores intelectuales y los menores los autores materiales.

Con respecto a los tratados internacionales, este precepto constitucional, también considera a los mexicanos que se encuentran en otros países en calidad de delincuentes al mencionar que, “Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo...”

Y continua el artículo en estudio diciendo, “...y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto”. Lo que da la posibilidad a los mexicanos, de acuerdo a las normas fijadas en los tratados y sobre al intercambio de reos, para cumplir las sentencias en su país de origen.

Y termina diciendo, “Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Dando la oportunidad a los reos de que sean trasladados a su lugar de origen, esto con el fin de establecer una comunicación con sus familias y de esta forma tratar de que se mantenga el lazo familiar”.

Así mismo, la reglamentación fundamental del precepto legal en análisis, y que es la prisión en términos generales, se encuentra contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, de las Garantías Individuales, de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2008, y encontramos que de su texto se desprende lo referente al Sistema Penitenciario en nuestro país, por lo que es necesario precisar dicho artículo que a la letra dice:

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.*

Este artículo se compone de nueve párrafos, de los cuales se desprende lo siguiente:

Primero.- Trata al delito, que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y ante tal trasgresión, ordena que al que lo haga sea privado de su libertad preventivamente, sin poder dejar a un lado las facultades que tiene el Ministerio Público para realizar la investigación y persecución del delito, así mismo, el lugar en donde se le privara al presunto responsable de la comisión del delito deberá ser distinto al destinado para aquellos a los cuales ya se les comprobó la responsabilidad en la comisión del delito y se les condenó por tal acción, por lo que deberán estar separados, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales del ser humano mientras no se le compruebe la culpabilidad.

Segundo.- Es de entenderse, que mientras una persona está sujeta a proceso y por ende, se encuentra reclusa en una prisión preventiva, el sistema penitenciario debe garantizar la salud física y mental del procesado y el de su familia, por lo que en este párrafo encontramos que las bases del funcionamiento de este centro de reclusión es el trabajo, la capacitación para el mismo la educación, la salud y el deporte, ya que, si por un lado resultan responsables de la comisión del delito, se les estará preparando para la reinserción social, que quiere decir, que al compurgar una sentencia, estos estarán aptos para convivir en sociedad y no volverán a delinquir y si resultan absueltos, a través de estos derechos, su estancia en el centro de reclusión no habrá sido tal desalentadora, ya que en todo momento se les procuró una salud física mental.

Las mismas garantías se observaran para las mujeres con la diferencia que, la reclusión será en lugar distinto y separado de los hombres, sin embargo cabe hacer la aclaración, que para las mujeres el sistema es diferente, ya que dada su condición de mujer, los planes y programas que se aplican, van encaminados a la protección de mujer y principalmente a aquellas que van a ser madres o que ya lo son.

Tercero.- Aquí se contempla la posibilidad de que las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal, y que sean originarios de otra entidad, de acuerdo a las condiciones del caso y estando de acuerdo las autoridades correspondientes, tengan la oportunidad de compurgar la pena impuesta en la penitenciaría de jurisdicción diversa, lo anterior con el objeto de que la familia del sentenciado tenga la oportunidad, de convivir con el sentenciado, evitando con esto, el abandono total por parte de la familia.

Cuarto.- Este precepto constitucional permite a la Federación, los Estados y al Distrito Federal aplicar el sistema que consideren el más apropiado a las personas que trasgreden la ley y que sen menores de diez y ocho años, garantizando el respeto a los derechos fundamentales del individuo reconocidos por la propia Constitución, aplicando en todo caso, tratamientos de rehabilitación por medio de la asistencia social, tratándose en este caso de menores infractores, los cuales serán tratados en instituciones muy diferentes a los centros de reclusión y centros penitenciarios, sin embargo, mas adelante se tocara de manera aislada el tema en relación a las conductas de los adultos que utilizan menores de edad y que se encuentra relacionado con el tema de Delincuencia Organizada.

Quinto.- Tratándose de menores de edad, solamente es de considerarse que este párrafo del artículo en comento, se igual manera establece que para el tratamiento de estos infractores habrá instituciones, tribunales y autoridades especializados para el trato de estas personas en particular.

Sexto.- de igual manera, este párrafo se refiere única y exclusivamente a los adolescentes con el objeto de garantizar el debido proceso legal.

Séptimo.- En este párrafo, se hace mención a los tratados internacionales que tiene celebrados México con otros Estados para que, los sentenciados de nacionalidad extranjera puedan compurgar sus penas en su país de origen y los mexicanos que se encuentren en la misma situación en otros países, tengan la misma oportunidad, aplicando el mismo principio que señala el párrafo tercero, que esta situación no perjudique tanto al sentenciado como a su familia, y se llevará a cabo, siempre y cuando el sentenciado de su aprobación, de acuerdo a la política que su Estado de origen aplique al caso concreto.

Octavo.- En el penúltimo párrafo, hace el señalamiento este precepto legal, de que las garantías de legalidad y principio de derecho, serán aplicados a los sentenciados que reúnan ciertos requisitos para poder compurgar sus penas en los lugares mas cercanos a su domicilio con el objeto de propiciar su reintegración a la comunidad de origen y por supuesto, el acercamiento con el entorno familiar.

Así mismo, nos señala que esto no operará en los casos de delincuencia organizada y a los internos que requieran medidas especiales de seguridad, tomando vital importancia estos últimos renglones, ya que en la reforma del 2008, se contempló la necesidad de crear este tipo de centros de reclusión llamados CEFERESOS, para albergar a los personas de alta criminalidad y que son sentenciados con muchos años de prisión, tomando en cuenta que la

delincuencia organizada, es un tema a tratar con mayor detenimiento, como mas adelante se hará.

Noveno.- Y por último, este artículo nos menciona en su párrafo correspondiente, como se había mencionado anteriormente, da la pauta para la creación de centros de reclusión especiales, Centros Federales de Readaptación Social, tratándose de Delincuencia Organizada, lugares en donde, tomando en cuenta la calidad de personas que se recluyen en esos lugares, se debe restringir de alguna manera, la libre comunicación con el exterior a los inculpados y sentenciados, sin violar la garantía del procesado en lo que se refiere a una defensa adecuada, pero con la facultad de aplicar e imponer medidas especiales de seguridad para los que se encuentren en reclusión, pero sin dejar de observar que a los que se le apliquen estas medidas es por que realmente lo ameritan y basándose en lo dispuesto por la ley.

De lo anterior se desprende que una de las funciones esenciales y principales del Estado, es la reinserción social del ser delincuente, mediante los programas establecidos para tal fin, sin embargo, la preocupación del mismo, es en el sentido de la solución del problema que se ha presentado en nuestro país con respecto a la delincuencia organizada, problema social que a todas luces se ha visto que cada día crece dentro de la sociedad mexicana.

La creación de los Centros Federales de Readaptación Social, es el método aplicado por el Estado más eficaz, con sus honrosas excepciones, ya que las medidas de seguridad van acompañadas por una serie de disposiciones ocupacionales, sin embargo, no comulgamos con la idea de que sen las adecuadas para los internos, principalmente para el Estado, ya que en los centros de reclusión de alta seguridad no se ve la verdadera productividad humana y material.

### **3.2 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU**

No obstante de que en este capítulo nos avocaremos a analizar la legislación del sistema penitenciario en México. Es importante hacer una referencia sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; y se considera importante este análisis, ya que, los CEFERESOS, aun que sean centros de reclusión para personas que presentan al realizar su conducta delictiva alta peligrosidad, no dejan de ser seres humanos, a las cuales se les debe considerar en todos los derechos que estas reglas ofrecen a nivel internacional y que de manera sucinta se tratan a continuación.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, consta de los siguientes rubros.

### **3.2.1 Observaciones preliminares**

Por principio de cuentas nos indica los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, cosa que se ha puntualizado en nuestra legislación.

Sin embargo y debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo y en nuestro país, la aplicación de estas reglas que son aplicadas de acuerdo a las necesidades del momento, sin dejar de observar las garantías mínimas que la Organización de las Naciones Unidas exigen como parte del respeto a los derechos humanos.

Y dentro de estas observaciones preliminares, nos da la pauta para la aplicación de los criterios futuros aplicables en materia penal a que se refieren estas reglas para el mejor funcionamiento del sistema penitenciario.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisiones preventivas o de condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

Y por ultimo, podemos comentar que esta ley excluye a los delincuentes menores de edad.

### **3.2.2 Primera parte.**

#### **Reglas de aplicación general.**

#### **Principio fundamental.**

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente, esto es, sin distinción alguna para aquellos reclusos que tengan o no el poder económico para lograr algún beneficio personal y principalmente, en este párrafo, se trata de radicar la discriminación por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, todo recluso deberá ser respetado en todos los sentidos.

### **3.2.3 Registro**

En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad;
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Por lo que podemos comentar al respecto, que en nuestro país se puede observar este ordenamiento, ya que en las Agencias del Ministerio Público, en los Centros de Reclusión Preventiva y en las Penitenciarias, incluyendo a los Centros Federales de Readaptación Social, se lleva un estricto control del registro correspondiente con respecto a las personas que ingresan a los mismos.

#### **3.2.4 Separación de categorías**

La separación de categorías o por categorías, consiste en hacer una selección de los internos en los centros de reclusión, tomando en cuenta el estado en que se encuentra el proceso, debiéndose establecer centros para procesados y centros para sentenciados, esto, en lo que se refiere a la categoría de cada uno de los internos, así mismo, se debe considerar su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el tratamiento que corresponda aplicarles.

Este reglamento establece y ordena, los lugares separados en donde se alberguen a los hombres y las mujeres, establecimientos para procesados y otros para sentenciados, de igual manera, establece que los internos que se encuentren reclusos en estos centros de reclusión, será por causa única y exclusivamente por la comisión de delitos, no por deudas civiles; y los menores infractores, no serán reclusos en establecimientos para adultos.

#### **3.2.5 Locales destinados a los reclusos**

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso y solo en casos especiales se podrá alojar a dos reclusos, con la autorización de la Dirección General de los centros penitenciarios con la supervisión y vigilancia de la autoridad encargada para estos fines, y solo en caso y por razones de sobrepoblación.

A demás se deberá tener cuidado de que los internos que tengan que convivir y compartir el dormitorio sean cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones y con la vigilancia correspondiente.

Entre otras cosas, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, considerando el volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, deberán ser las adecuadas y de acuerdo a las condiciones como si se tratara de una casa habitación y las mismas, como si se tratara de un centro de trabajo privado o gubernamental, con las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

### **3.2.6 Higiene personal**

Se exigirá de los reclusos aseos personales y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

### **3.2.7 Ropas y cama**

Todo recluso recibirá las ropas apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud, dichas prendas no deberán ser degradantes ni humillantes.

Cuando al interno se le permita utilizar ropa que no se la haya proporcionado la institución penitenciaria, se cuidará que esta sea adecuada, limpia y utilizable.

Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

### **3.2.8 Alimentación**

Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas y deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

### **3.2.9 Ejercicios físicos**

El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre, además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa con las instalaciones adecuadas.

### **3.2.10 Servicios médicos**

Como una garantía a la salud, se ordena la protección para los internos, en todo establecimiento penitenciario para que disponga por lo menos de los servicios de un médico calificado, por lo que la autoridad encargada del centro

de reclusión, deberá exigir que el doctor encargado o responsable cuente con cédula profesional y por supuesto que no tenga la calidad de interno, estos servicios médicos deberán estar coordinados con la administración del centro penitenciario y deberán contar con un psiquiatra, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se hace la observación del traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles, cuando se requiera y se contará por lo menos de un medico dentista y el lugar adecuado para tales efectos y por lo que respecta a los traslados para los enfermos que requieren atención psiquiátrico, en nuestro sistema penitenciario no se observa esta medida, ya que se en las penitenciarias sucede el fenómeno de abandono de los internos por parte de sus familiares, dadas las altas penas impuestas, ya que la visita resulta demasiado costosa para los miembros de la familia, por lo que prefieren abandonar a su suerte a los internos y si estos padecen de un trastorno mental, menos se hacen cargo de ellos y con mayor razón en un centro psiquiátrico particular.

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes, medidas de seguridad social que en los centros de reclusión de nuestro país se observan e incluso, las autoridades penitenciarias han tenido a bien organizar los llamados CENDIS, Centros de Integración Infantil, en donde los niños después de seis meses de nacidos, son atendidos para recibir la atención de personal capacitado, por lo que las internas pueden permanecer con sus hijos hasta la edad de cinco años, por la razón de que no es conveniente que se den cuenta cual es la situación real que rodea a su progenitora.

Otra de las medidas que ordena esta ley es que el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; lo que no ha sucedido en nuestro sistema penitenciario, dadas a las incapacidades económicas y de conocimientos por parte de las autoridades penitenciarias, en primer lugar, por no tener los conocimientos sobre la problemática de salud y en segundo lugar, por no contar con el presupuesto adecuado para la inversión tan costosa para el tratamiento de enfermedades tan peligrosas como el herpes y el sida, por lo que los médicos consideran que cumplen con sus funciones únicamente al rendir un informe mensual, o sea solamente se trabaja con estadísticas.

Por otro lado, el médico de la institución, también estará a cargo de la supervisión de los alimentos que ingieren los internos, pero como ya se comentó anteriormente, estos no pueden ser de acuerdo a una dieta balanceada, debido a los recurso económicos mal proporcionado o administrados por el propio sistema penitenciario.

### **3.2.11 Disciplina y sanciones**

Esta ley establece que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, entre ellas, se debe observar que ningún recluso deberá desempeñar trabajo alguno relacionado con la disciplina, cosa que en los centros de reclusión, no se observa, debido a la sobrepoblación y principalmente a la falta de personal capacitado y seleccionado por parte de las autoridades, sin embargo, en los CEFERESOS, por regla general si se observa esta regla, pero es debido a que las personas que se encuentran reclusas son de alta peligrosidad y ellos mismo no permiten que los compañeros de reclusión los manejen, ya que cada uno de ellos, se consideran iguales, se puede decir que entre ellos mismos se respetan o se temen, dadas sus categorías criminales.

Para cada caso de indisciplina, deberá existir un reglamento previamente establecido para la conducta que constituya una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar, por lo que un recluso solo podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto por la ley o reglamento que la rija, y no podrá ser la sanción infamante, por lo que en la actualidad, solo se aplica la segregación de indisciplinado, aunque en los CEFERESOS, ya de hecho se encuentran segregados, tomando en cuenta que los internos cuentan con una celda en donde permaneces incomunicados, no tienen compañero de celda, no se reúnen en áreas abiertas y ni siquiera tienen acceso a la radio y mucho menos televisor, por lo que se considera que están desconectados del mundo exterior.

### **3.2.12 Medios de coerción**

Tomando en cuenta que esta ley fue creada con la intención de proteger a los delincuentes que se encuentran cumpliendo una condena privativa de la libertad, es de considerar que los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones, si tomamos en cuenta lo anteriormente señalado en el rubro de Disciplina y Sanciones, no es necesaria la aplicación de cadenas y grillos como medios de coerción. De ser necesario, esto solo se empleará como medida de seguridad cuando se trate de un traslado a otro centro penitenciario o por tratarse de un traslado a un juzgado para la celebración de una audiencia y en su caso, cuando el centro penitenciario no cuente con los recursos necesarios y por bienestar física del interno, por cuestiones de salud.

### **3.2.13 Información y derecho de queja de los reclusos**

Todo interno al ser ingresado, deberá ser informado por escrito por las autoridades penitenciarias de las normas y reglas que rigen en el centro de internación penitenciario, en nuestro sistema penitenciario, al ingresar el interno o el procesado a un centro penitenciario, la autoridad correspondiente tiene la

obligación de proporcionar el Reglamento de Reclusorios de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, a cada uno, sin embargo, esto es inobservante, por lo que los internos conforme pasa el tiempo en reclusión, se van enterando por los propios compañeros de prisión cuales son los pasos a seguir para poder solventar sus necesidades mas apremiantes, tomando en cuenta que, el reglamento señala claramente cuales son los objetos, alimentos, ropa y algunas otras cosas más, incluso para desempeñar un trabajo, como herramientas y materias primas para tal efecto, sin embargo, podemos observar que no es posible llevar a cabo lo señalado por el mismo reglamento, en virtud de que la necesidad de los internos a constituido un beneficio personal para las autoridades penitenciarias manejado a través de os cuerpos de seguridad; sin embargo en los Centros Federales de Readaptación Social, gracias a la tecnología o sistema de vigilancia a través de circuitos cerrados y gracias a la reglamentación tan estricta que existe, dadas las condiciones para las que fueron creadas estas instalaciones, hasta el día de hoy, no se observa este tipo de corruptelas.

#### **3.2.14 Contacto con el mundo exterior**

De acuerdo a esta ley, los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Así mismo, los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Por otra parte, los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración, cosa que no sucede en los CEFERESOS, debido a la segregación que impera en estos lugares, como ya se había comentado con anterioridad, es de considerarse que las personas que se albergan en estos lugares, están relacionados con el crimen organizado, se consideran por la comisión del delito que cometieron como personas sumamente peligrosas, por lo que su tratamiento es de considerarse muy especial y dadas las penas impuestas por lo jueces federales, suponiendo que cumplieran su pena, sería imposible que se pueda considerar una readaptación social o como lo ordena la reforma constitucional, la cual se comentará más adelante, que sea posible la reinserción social, por lo que es de considerarse que esta medida sólo se puede aplicar en los centros de reclusión preventiva, en donde es posible que cuando termine el proceso, el interno resulte inocente, previamente desahogadas las audiencias de ley y valoradas la probanzas exhibidas.

#### **3.2.15 Biblioteca**

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y

recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Si en nuestro sistema penitenciario, son insuficientes los espacios para propiciar los talleres, con mayor razón nos encontramos que las bibliotecas en algún tiempo funcionaron, sin embargo, existen dentro de nuestras prisiones problemas más apremiantes que solventar, por lo tanto, las bibliotecas, si existen, pero no como deberían funcionar, amén de la calidad y cantidad de bibliografía existente, ya que se cuenta con ejemplares que regularmente fueron donados por particulares y de nivel primaria y secundaria, independientemente que estos libros son maltratados por los propios internos e incluso mutilados o escribiendo sobre ellos, principalmente obscenidades.

### **3.2.16 Religión**

La ley en comento nos señala las facilidades que tienen todos los internos para profesar la religión que elijan o que ya tienen arraigada, para este fin, es necesario que organicen entre ellos para nombrar a su dirigente para llevar a cabo sus costumbres, sin embargo, y no obstante que esto está debidamente reglamentado, como suele suceder, únicamente en los centros preventivos se puede llevar a cabo estas prácticas, ya que en los Centros Federales de Readaptación Social, no tienen los internos la facultad para reunirse, pero esto no se debe tomar como una violación a sus garantías como seres humanos, sino que se debe a la observancia del reglamento interno, en donde se prohíbe la reunión entre internos, por la simple razón de que se consideran delincuentes de alta peligrosidad y así lo han demostrado al comprobárseles la responsabilidad de la conducta delictiva que desplegaron.

### **3.2.17 Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos**

Esta norma internacional, tiene como fin la de garantizar a las personas que ingresen a un centro de reclusión, el buen manejo y cuidado de el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, al respecto se dice que y serán guardados en un lugar seguro.

Esta regla internacional no ha operado en nuestro país, toda vez de que, al momento de que una persona es remitida a la Agencia del Ministerio Público, regularmente es puesto a disposición con los objetos producto del delito, curiosamente, nunca llevan consigo pertenencia alguna y mucho menos dinero, por lo que al darse el caso de ser consignados a un centro penitenciario, este llega sin objetos de valor, solamente con la ropa que viste, de la cual va a ser despojado si es de buena calidad, por otra parte, aun que sea de mala calidad, basta que no sea del color reglamentario para que se le obligue a ponerse ropa del color obligatorio, ropa en pésimas condiciones de las internos que van abandonando el centro de reclusión y dejan la ropa que les queda de "herencia", como les llaman ellos, por lo tanto esta regla no opera en nuestro sistema penitenciario, sin embargo, al preguntar en los centros de reclusión cual era el sistema que operaba en estos casos, la respuesta es que

regularmente no llegan con nada, por lo que no hay nada que registrar, el motivo, obviamente, no se sabe.

### **3.2.18 Notificación de defunción, enfermedades y traslados**

Tomando en cuenta que las autoridades penitenciarias tienen el deber de salvaguardar la integridad física de los internos, esta regla ordena que en casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano, y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso, regla que en nuestro sistema penitenciario si se observa, puesto que, las autoridades lo que menos quieren es tener la responsabilidad penal en caso de que sucediera una desgracia al paciente, regularmente, cuando a un familiar de interno, se le comunica la enfermedad, traslado a un centro hospitalario o traslado a otro centro de reclusión, este piensa que algo grave le sucedió a su familiar, por lo que regularmente, la familia lo primero que se le ocurre es presentar una denuncia penal por lesiones, incomunicación, tortura o lo que resulte, hasta que tiene a la vista a su familiar y se entera de la verdadera razón de la notificación de las autoridades penitenciarias.

### **3.2.19 Traslado de reclusos**

En algunos países del mundo y el nuestro no es ajeno, se acostumbra maltratar a los reclusos cuando son trasladados de un penal a otro, y esta regla trata precisamente este tema, en donde se ordena que los traslados deben realizarse en secreto y fuera de la vista de los curiosos a los presos, esto para evitar un linchamiento o los insultos, con esto, se pretende salvaguardar los derechos humanos del individuo, así mismo evitar el traslado en vehículos en malas condiciones o con falta de ventilación adecuada.

### **3.2.20 Personal penitenciario**

Esta ley internacional, tomó como base las buenas costumbres para la elección del personal penitenciario, con el objeto de que esta elección se hiciera tomando en cuenta la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de las personas de las cuales dependan la buena dirección de los establecimientos penitenciarios, para que este se esmere en que prevalezca en los centros de reclusión para que estos valores persistan en todo momento.

Antes de hacer la contratación del personal penitenciario, este deberá ser evaluado tanto físico e intelectualmente, tomar un curso de profesionalismo en la materia penitenciaria y una vez aceptados en el servicio, calendarizar las actividades laborales con el objeto de que durante el año, sigan tomando cursos que los prepare día con día.

Estas medidas se han llevado a la práctica para la selección del personal que funge en los Centros Federales de Readaptación Social, ya que la finalidad de estos centros penitenciarios, es principalmente el abatimiento de la

corrupción y la readaptación de los internos, independientemente de que estos ya no tengan la remota esperanza de reintegrarse en la sociedad.

Además en los Centros Federales de Readaptación Social, como lo ordena esta ley internacional, dentro del personal, se encuentran especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, mismos que ayudan a la tarea de readaptación de los internos.

Otra de las indicaciones en este rubro, es la del director del establecimiento quien deberá ser calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia, por otro lado, deberá estar permanentemente en la institución y deberá residir en el establecimiento.

El personal en general, deberá hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos, de ser necesario se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

Es menester que en todo centro penitenciario o de reclusión preventiva exista servicio continuo de uno o varios médicos, por lo menos uno de ellos con residencia continua o en su defecto, un médico que visite diariamente la institución para que revise a los internos.

En este rubro, nuestro país a incluido dentro de su legislación penitenciaria lo correspondiente para regular el servicio médico en los centros penitenciarios e incluso a tomado las providencias para los casos de atención urgente en hospitales privados, cuando el caso lo amerita o en instituciones gubernamentales para los efectos, sin embargo, no se dejan de observar las reglas de seguridad que las condiciones del caso exigen.

Para el caso de los establecimientos dedicados a las mujeres, es necesario hacer notar que el personal, que se encargue del manejo y funcionamiento de los centros penitenciarios, sean preferentemente del mismo sexo y en los casos de que se requiera de personal masculino, estos deberán estar bajo la supervisión constante de personas que se responsabilicen de la conducta que observen para con las internas.

Lo anterior también va en relación a la indicación directa en el sentido de que los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos, en caso dado, los funcionarios tendrán la obligación de informar inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

### **3.2.21 Inspección**

Queda a cargo de las autoridades penitenciarias la implementación de personal capacitado que realicen las funciones de Inspectores calificados y experimentados, que inspeccionen regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios, en lo relativo al funcionamiento y leal cumplimiento de las leyes que los rijan.

### **3.2.22 Segunda parte.**

#### **Reglas aplicables a categorías especiales.**

#### **Condenados.**

#### **Principios rectores.**

En la segunda parte de estas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, encontramos los principios que tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender.

Como primer punto, esta Ley nos habla de la prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior, propiciando un estado mental aflictivo por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación, pero si es de considerarse, que los internos tienen la obligación de adecuarse a las reglas establecidas, con el objeto de alcanzar una verdadera rehabilitación y por otra, la de no ser una carga mas para el estado, que a fin de cuantas, es la misma sociedad la que sufraga los gastos de estas instituciones, que a la larga es gravosa e improductiva, dados los resultados de los individuos que verdaderamente se reintegran a la sociedad como personas productivas y escarmentadas.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer, por lo que es importante, la observancia de las normas establecidas con anterioridad por esta Ley.

No obstante que la finalidad de la aplicación de las normas establecidas en esta Ley es la de tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona, nos encontramos que, pese a los esfuerzos de las autoridades, no es posible en la actualidad, ya que lejos de una mejora para los internos, nos damos cuenta que esto no está funcionando como debiera en nuestro país, este propósito pudiera alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no

debería ser confiada al cuerpo de seguridad que actualmente funge, sino a una asistencia social eficaz.

La aplicación de los tratamientos para reclusos, será para reintegrarlos a la sociedad, para que sigan siendo parte de ella, por lo que se buscará la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos y cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles.

Las autoridades penitenciarias no deben perder de vista y deberán hacerse gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos, esto es mantener en el interno la idea de que seguirá llevando a cabo, como ya se menciono, dentro de lo posible y la ley lo permita, todo lo concerniente a salvaguardar las tradiciones y las buenas costumbre, haciendo de cuenta que sigue gozando de la libertad que tenía antes de ser recluido.

Para lograr un estado de salud óptimo, es necesaria la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos en establecimientos adecuados para cada caso de personas a tratar, por lo que se deberá tener cuidado de que en los establecimientos cerrados el número de reclusos no sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

Por último, esta ley dispone, que las personas que cumplen una condena y se reintegran a la sociedad como personas realmente readaptadas, deben tener por parte del Estado, la oportunidad de contar con instituciones que se encarguen de solventar las necesidades de los mismos, para lo cual, en nuestro país se cuenta con un Patronato, institución que se encarga de orientar a los compurgados para que estos lleven una forma de vida diferente y principalmente, para que las circunstancias no lo obligue a delinquir por necesidad.

### **3.2.23 Tratamiento**

Los fines primordiales del tratamiento en reclusión debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo, dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

Tomando siempre en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

### **3.2.24 Clasificación e individualización**

Es de considerarse que los fines de la clasificación deberán ser desde el primer día de reclusión del interno, la de separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención y la de repartir a los reclusos en grupos, considerando las similitudes y condiciones criminales, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

La Ley en cuestión hace un señalamiento muy marcado en el sentido de que tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

### **3.2.25 Privilegios**

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento, sin embargo hay que hacer notar, que estas medidas sólo serán aplicadas a personas que por circunstancias muy ajenas a su voluntad, han tenido la desgracia de permanecer en este tipo de centros penitenciarios y aquí cabría la ocasión de mencionar la intencionalidad de cometer el delito o dicho de otra forma, cuando nos encontramos ante un delito catalogado como culposo.

Por lo que, los privilegios que esta ley señala, es en el sentido de que el interno cumpla con la penalidad impuesta por el estado, pero cuidando este, de que no se corrompa y se dañe psicológicamente al cumplir esta pena.

### **3.2.26 Trabajo**

Este rubro es de mayor interés en la elaboración de este trabajo, ya que se estipula en el Reglamento para el Tratamiento de Reclusos en estudio, que el trabajo impuesto en los centros penitenciarios no tendrán el carácter aflictivo, refiriéndose a trabajos forzados e inhumanos por otro lado, el reglamento mencionado nos dice que todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar tomando en cuenta su aptitud física y mental, según la determine el médico, entendiendo las autoridades actuales y diversas instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que el trabajo

es optativo, si lo quiere realizar el interno, en la actualidad ya no es una obligación.

A las autoridades penitenciarias impone la obligación de proporcionar a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo, esto es, respetando la normatividad exigida por la propia Ley Federal del Trabajo, con el objeto de lograr con el trabajo regulado contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación, esto es, que el interno se reintegre a la sociedad con la idea de ser productivo, pero con la idea de que tendrá que vivir con el salario producto de su trabajo remunerado y para que esto sea posible, de igual manera, se hace la observación en la reglamentación a tratar, que se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Y tomando como base la Ley Federal del Trabajo, la organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre, sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria, pero la institución debería contemplar la posibilidad de que el trabajo realizado por los internos, si sea remunerativo para la familia de éste y por supuesto, para el Estado, quien es el que lleva la carga económica, que al fin y al cabo es producto de la propia sociedad.

Las autoridades penitenciarias deberán buscar en los establecimientos penitenciarios que se tomen las mismas precauciones prescritas en la Ley Federal del trabajo para proteger a los trabajadores privados de su libertad, pero como ya se mencionó con anterioridad, deberán establecer el trabajo obligatorio para que realmente se de la productividad.

### **3.2.27 Instrucción y recreo**

De una manera muy general, se establece, que cada sistema penitenciario, tendrá la facultad de instrumentar las disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible, por lo tanto, a nivel mundial, se toma muy en cuenta la instrucción de cada uno de los internos, así, la instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención, de esta forma podemos entender que la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación, que es la base de una sociedad que pretende eliminar el índice criminal.

Y en el rubro del recreo, las autoridades penitenciarias, tienen la facultad de organizar todo tipo de eventos deportivos y culturales con el objeto de fomentar en los internos el bienestar físico y mental.

### **3.2.28 Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria**

Las autoridades penitenciarias velarán particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean posibles y convenientes para ambas partes, principalmente deberá contemplarse la clase de delito que cometió el interno.

Y por otro lado, se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación, por lo que se alentará al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

### **3.2.29 Reclusos alienados y enfermos mentales**

Solamente los alienados no deberán ser reclusos en prisiones, se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales, los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

Las autoridades penitenciarias deberán crear disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico, tendientes a la no reincidencia del paciente a tratar.

### **3.2.30 Personas detenidas o en prisión preventiva**

A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

Por lo que el acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia, sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación:

- a) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
- b) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos.

c) Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

d) Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

e) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

f) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

g) Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Esta disposición se contrapone con lo relativo al rubro de Trabajo, de este mismo reglamento, en lo que concierne a que todo interno tiene la obligación de trabajar y en este inciso, (g), dice que no se le requerirá a ello, o sea, al trabajo, lo que crea desconcierto entre las autoridades penitenciarias y en el propio interno, sin embargo habrá de considerar que se están refiriendo a los internos que se encuentran preventivamente privados de su libertad, tomando en cuenta y en el supuesto de que realmente sean inocentes, pero por experiencia laboral, todo procesado se declara inocente.

h) Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

i) Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

j) Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

k) El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser

escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

En nuestro país, estas reglas están debidamente establecidas en su mayoría por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado A y en los reglamentos de reclusorios y centros penitenciarios.

### **3.2.31 Sentenciados por deudas o a prisión civil**

Esto opera solo en los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden.

El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

### **3.2.32 Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra**

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

De las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, podemos deducir, que las reglas internacionales ha tomado muy en cuenta la situación de los internos que están a cargo de toda autoridad penitenciaria, observando las normas mínimas que garanticen el respeto a los derechos humanos fundamentales de toda persona privada de la libertad, sin embargo, al observar tanta garantía que tienen las personas privadas de su libertad por transgredir la ley penal es de hacerse notar, que estos, en determinado momento gozan de una libertad absoluta a pesar de estar reclusos, para decidir que hacer con tanto tiempo libre, por lo que al estado, dispone de un presupuesto para su manutención de estas personas, pudiendo hacer las reformas concernientes para que los mismos internos generen los recursos suficientes para que el presupuesto proporcionado por el estado, sea destinado a otros fines productivos y necesarios.

### 3.3 Código Penal Federal

El Código Penal Federal estipula que: “Corresponde al Ejecutivo Federal **la ejecución de las sanciones** con consulta del órgano técnico que señale la ley”, sin embargo, antes de abordar este tema, es necesario analizar que es una sanción y en donde se reglamenta, por lo que podemos decir que Nuestro Código Penal Federal en su Título Segundo, Capítulo I, nos señala cuales son las Penas y medidas de seguridad a aplicar y en su Artículo 24 nos señala que las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

Por lo que para los efectos de hacer el análisis en lo que concierne a la Prisión y en especial a los Centros Federales de Readaptación Social, es necesario establecer cuales son las sanciones establecidas para efectos de cumplir una sentencia. Por lo que es necesario hacer el análisis de cada una de estas formas de sancionar que señala el precepto legal en comento.

Así encontramos en el capítulo II, Artículo 25, que la “Prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

Por principio de cuentas, el Código Penal Federal, nos señala claramente que las personas que cometen un delito serán “encarceladas”, esto es, se les privará de su libertad, sin embargo, de acuerdo al delito cometido, también establece que esta privación de la libertad pudiera ser conmutada, sin embargo, no se establece en este precepto legal cuales serían sus actividades a realizar, por lo que se puede entender que simplemente los transgresores de las leyes única y exclusivamente, son privados de su libertad.

En su artículo 26 nos dice que: *“Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales”*.

Con esta medida, nos damos cuenta que los legisladores trataron de proteger a los políticos que se encontraran privados de su libertad, como ha sucedido con personajes que regularmente cometen el delito de peculado y no solamente se encuentran ociosos, si no que viven de la mejor manera y con privilegios que se pueden dar el lujo de pagar incrementando la corrupción del personal penitenciario.

En el Capítulo III, Artículo 27, señala el Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad y dice: *“El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida”*.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad.

Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

En este precepto legal, encontramos que el tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley, con fines de readaptación, y esto funciona para las personas que se encuentran en semilibertad, pero no perdamos de vista que estos programas sirven nada más a personas que cuentan con apoyo por parte de las empresas privadas, ya que el Patronato, institución de Gobierno, que apoya a los liberados para la obtención de trabajo fuera de reclusión, no cumple con los requisitos para solventar el problema del Trabajo Remunerado para los liberados, por otra parte, como se ha visto en la realidad social, no todos los liberados salen con el firme propósito de rehabilitarse.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, como lo establece el artículo en comento, sin embargo, no se ha visto en la actualidad que se de este tipo de trabajos para los semiliberados, por lo que resulta letra muerta y los sentenciados siguen pasando el tiempo privados de su libertad en una forma ociosa y estéril.

En el Capítulo IV encontramos el Confinamiento y en su Artículo 28 nos dice que: *“El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia”*.

Entendiendo con este precepto que el confinamiento es la prohibición que se le impone a un individuo para que abandone determinado lugar y esto puede ser una demarcación política o estado en particular, sin embargo, es muy poco usual que se dicte este tipo de medidas a los transgresores de las leyes penales y en determinado momento, no se designa actividad alguna a las personas a las cuales se les determine el confinamiento.

En el capítulo V encontramos lo referente a la Sanción pecuniaria y el Artículo 29 nos dice que *“La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.*

*La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.*

*Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el*

delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

*Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.*

*Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.*

*Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.*

*En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión”.*

Al hablar de la multa, queda bien entendido que el Estado es el que sale beneficiado, toda vez de que el dinero que ingresa por concepto de multas es para las arcas del Gobierno, sin embargo hay que establecer que la recaudación de dinero por concepto de las multas no son exclusivamente para el sistema penitenciario, por lo que es de comprenderse que el Estado aporta mayor cantidad a este fin, tomando en cuenta que la finalidad de este trabajo de investigación, en todo momento se refiere a la inactividad laboral por parte de los sentenciados.

El Artículo 30 nos refiere: *“La reparación del daño comprende:*

*I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;*

*II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y*

*III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados”.*

En el Artículo 30 Bis., solo nos menciona que: *“Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento”.*

Refiere el artículo en cuestión, quienes son las personas que tienen derecho a recibir la indemnización, lo que refiere al Derecho Civil en relación a las sucesiones.

El Artículo 31 nos dice: *“La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso”*.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación”.

Es necesario hacer referencia que la reparación del daño se basa prácticamente en los resultados de los peritos, esto es, de acuerdo a lo que determine el perito el juzgador tendrá la facultad de condenar a la reparación del daño en la medida que esta se pueda cumplir.

El Artículo 31 Bis., estipula: *“En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.*

*El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo”*.

A lo anterior, podemos comentar que el juez es la persona indicada para ordenar la reparación del daño a petición del Ministerio Público, pero en ningún caso, este puede hacer que se realice, sin embargo, cabe hacer la aclaración de que en la integración de la averiguación previa, si las partes convienen llegar a algún arreglo, el Ministerio Público es solamente un espectador y resolverá lo conducente y en actuaciones solo asentará que la parte afectada otorga su mas amplio perdón y el sujeto activo la acepta, sin detallar las causas del por qué del perdón.

En el Artículo 32 refiere que: *“Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:*

*I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;*

*II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;*

*III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;*

*IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;*

V.- *Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.*

*Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y*

VI.- *El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.*

El Artículo 34 nos dice que: *“La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.*

*El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.*

*Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.*

*Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente”.*

La reparación del daño, como es señalado en este artículo, corresponde cubrirlo al delincuente, sin embargo, quien cubre regularmente la cantidad estipulada es la familia del delincuente y esto es consecuencia de que no existe una fuente de trabajo dentro de las penitenciarias, tomando en cuenta los factores determinantes por los cuales las autoridades no logran hacer valer este rubro tan importante.

El Artículo 35 nos dice que: *“El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se le aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.*

*Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.*

*Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.*

*Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia.*

*Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutora que conserve su importe a disposición del tribunal, para que llegado el caso se haga su aplicación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo”.*

La reparación del daño y la multa, son dos factores determinantes principalmente para la familia del delincuente, pues como ya se dijo, la falta de empleo dentro de los centros penitenciarios obliga a los familiares a solventar los gastos que estos dos conceptos requieren.

El Artículo 37 nos dice que: *“La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cauce ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal”.*

Al estar ablando de las obligaciones que tiene el sentenciado en relación al pago de la reparación del daño, la reflexión es en el sentido, que dicho pago lo tendrá que hacer la familia del delincuente, ya que este no tiene los medios de obtener dinero dentro de reclusión.

Así mismo, en el Artículo 38 refiere que: *“Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte”.*

No obstante de que las leyes y reglamentos que hablan de los centros penitenciarios establecen en todo momento el trabajo obligatorio, el artículo antes referido deja abierta la posibilidad de no cumplir con la reparación del daño al referir textualmente “...el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte”, esto es, que puede llegar a gozar de su libertad por cumplir con la sentencia que se refiere a la privación de la libertad, pero en ningún momento se puede tener privado mas de lo establecido al reo, aun sin que este haya cumplido con su obligación pecuniaria.

El Artículo 39 refiere que: *“El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.*

*La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso”.*

En relación a la garantía, por lo regular son los familiares del delincuente los que tienen que sacrificar los bienes que poseen para poder cumplir con las aseguradoras, que piden una serie de requisitos en muchas ocasiones imposibles para la gente de escasos recursos, entre ellos copia de las escrituras de un bien inmueble, credencial oficial y por supuesto, tiene que ir personalmente al titular hasta la oficina correspondiente para firmar un contrato por triplicado y si tomamos en cuenta que el procesado es una persona sin escrúpulos, como suele suceder, se da a la fuga en cuanto tiene la posibilidad y no le importa que el familiar pierda su casa.

En otro rubro, en el Capítulo VI del Código Penal Federal, se establece el Decomiso de Instrumentos, objetos y productos del delito.

Y en el Artículo 40 dice *“Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.*

*Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables”.*

Dentro de las sanciones establecidas en el Código Penal Federal encontramos el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, sanción que se impone por el juez de la causa al momento de dictar la sentencia, y no obstante de que es un detrimento para el sentenciado, es de tomarse en cuenta que este decomiso no le altera, ya que son objetos que no obtuvo lícitamente.

En el Capítulo VII, se establece la Amonestación y en el Artículo 42 dice que: *“La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere”.*

Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez.

Y en el Capítulo VIII, encontramos lo relacionado al Apercibimiento y caución de no ofender, por lo que el Artículo 43 nos dice: *“El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinuido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente”*.

Dentro de las sanciones establecidas el juez de la causa al notificar al procesado la sentencia impuesta, le hace la invitación para que en lo sucesivo no vuelva a delinquir, sin embargo, en la práctica se ha observado que es lo que menos escuchan los sentenciados.

Y por último, en el Capítulo IX del mismo ordenamiento señala la Suspensión de derechos y en su Artículo 45 señala; *“La suspensión de derechos es de dos clases:*

*I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y*

*II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.*

*En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.*

*En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia”*.

Se señalan dos tipos de pérdida de derechos, los que por estar privada de su libertad el procesado es consecuencia lógica de esta suspensión, pero también es la que se refiere el juez al dictar la sentencia.

Y por último, en el Artículo 46 que nos dice: *“La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena”*.

Como se había comentado anteriormente, existen las suspensiones que por consecuencia lógica se dan al procesado al recibir la sentencia condenatoria y la suspensión de funciones que este artículo establece.

Así mismo, para analizar el tema principal de este trabajo de investigación, continuamos mencionando que nuestro Código Penal Federal en su Título Cuarto, Capítulo I, nos dice en su artículo 77 en el tema de ejecución de las sentencias que: *“Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley”*.

Sin embargo, este precepto queda inconcluso, ya que el artículo 78 se encuentra derogado, y en lo que respecta al Capítulo II con respecto al rubro de **Trabajo de los presos**, los artículos 79 al 83, de igual manera se encuentran derogados, por lo que al buscar antecedentes del Código Penal federal de 1931, solo encontramos que estos artículos se encuentran derogados desde su inicio y como antecedentes de las prisiones en México, encontramos que en 1848 el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada la creación de un Reglamento de prisiones.

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional o Valle de la Muerte en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1918 establecía entre sus atribuciones la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal y llevar los asuntos relativos a la Colonia Penal de Islas marías; reos federales e indultos, las cuales eran ejecutadas por el Departamento Consultivo y de Justicia.

Desde el inicio de su administración, el presidente Plutarco Elías Calles (1924) planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración, sin embargo, solo logró que en 1926 se fundara el primer tribunal de menores en México.

Es hasta la administración de Emilio Portes Gil (1928-1930) cuando entra en vigor un nuevo reglamento, que es publicado el 28 de noviembre de 1929. Este Reglamento establecía en su artículo 2° que, el Departamento Consultivo y de Justicia tendría entre sus atribuciones, la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el D. F., tramitación de indultos; amnistías; conmutación y reducción de penas y traslado de reos;

registro de presos; cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación.

Es importante señalar que, la Legislación Penal de 1929 contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano porque crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y las actividades que asumió, a través de su departamento de Justicia, fueron el registro de los reos federales en los libros, traslado de procesados y reos federales, libertades preventivas concedidas, libertades preventivas negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas, conmutación de penas negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los estados, distritos y territorios, exceptuando el D. F.

El 30 de septiembre de 1929, el Presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos. Para ello se realizó una selección de delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles el tratamiento diseñado, aunque la tarea no se realizó completamente.

El 7 de octubre de 1931 se transformó al Consejo Supremo de Defensa en el departamento de Prevención Social, dependiendo de la Secretaría de Gobernación y del departamento del Distrito Federal. Fue el 13 de diciembre de ese mismo año cuando se promulgó el Código Penal en el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, elaborado por Luís Garrido y José Ángel Ceniceros, juristas de la época, donde se contempla un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos, estableciéndose las bases para el tratamiento técnico de los sentenciados.

Así mismo, en el Capítulo III, del Código Penal Federal, refiere el tema de la Libertad preparatoria y retención y en su artículo 84 nos dice: "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:

a).- *Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;*

b).- *Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;*

c).- *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;*

d).- *Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.*

Encontrando en este artículo que para que una persona obtenga su libertad deberá observar una serie de requisitos para ello, como lo es en primer término, buena conducta durante su reclusión, que el examen de personalidad no diagnostique alta peligrosidad y que haya reparado el daño o se comprometa a repararlos; y en segundo término, residir en lugar establecido y determinado, contar con trabajo fijo, abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y sujetarse a la supervisión de persona honrada que informe a la autoridad sobre su comportamiento.

Por otro lado, en el Artículo 85 se establece que: *“No se concederá la libertad preparatoria a:*

*I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:*

a) *Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;*

b) *Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;*

c) *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho*

*o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;*

*d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;*

*e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis. y 320;*

*f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.*

*g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;*

*h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;*

*i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;*

*j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;*

*k) Los previstos y sancionados en los artículos 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis, o*

*l) Los previstos y sancionados en los artículos 432, 433, 434 y 435 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164 o 164 Bis.*

*II. Trata de personas previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.*

*III. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales.*

*Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice”.*

Encontrando en este artículo las causas por lo que no podrá aplicarse el artículo anterior, sin hacer mayor comentario por la obviedad de los delitos que señala.

En el Artículo 86 dice que: *”La autoridad competente revocará la libertad preparatoria cuando:*

*I. El liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio. La autoridad podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y apercibirlo de revocar el beneficio en caso de un*

*segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación sólo procederá al tercer incumplimiento, o*

*II. El liberado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio. Si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria.*

El condenado cuya libertad preparatoria sea revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere la fracción II de este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

El Artículo 87 señala que: *“Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social”.*

Solo en caso de gozar de libertad condicional, este artículo será aplicable, ya que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la que se encarga de llevar a cabo el seguimiento del delincuente y en todo caso de incumplimiento con la normatividad, esta solicitará al Juez que conoció de la causa penal que revoque la libertad y gire la orden de reaprehensión.

En el Capítulo IV se menciona la Condena Condicional, y en su artículo 90 nos dice que: *“El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:*

*I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:*

*a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;*  
*b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y*

*c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.*

*II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:*

*a).- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;*

b).- *Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;*

c).- *Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;*

d).- *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y*

e).- *Reparar el daño causado.*

*Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación.*

*III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.*

*IV.- A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.*

*V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.*

*VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.*

*VII.- Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este*

*Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;*

*VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;*

*IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.*

*X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa”.*

Los beneficios de la condena condicional según este artículo, se da si la pena no excede de cuatro años de prisión, que el sentenciado no sea reincidente y que sea notorio que no volverá a delinquir, esto de acuerdo a los estudios practicados a la persona por otro lado, el que solicite este beneficio deberá otorgar la garantía para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido, residir en determinado lugar, desempeñar profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes y reparar el daño causado, pero para que este artículo sea aplicado, es necesario de observar una serie de trámites administrativos ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que es la autoridad encargada de la supervisión del cumplimiento por parte del obligado.

Sin embargo, nuestro Código Penal Federal, no estipula alguna otra reglamentación con respecto a sistema penitenciario en México, por lo que es de considerarse que el mismo necesita ser reformado para señalar principalmente a nivel federal la forma exacta para reglamentar el trabajo obligatorio en los Centros Federales de Readaptación Social y que de esta forma, se de la manutención de los centros de reclusión por los mismos internos y principalmente, para que no permanezcan ociosos durante su larga estancia en ellos.

### **3.4 Código Federal de Procedimientos Penales**

En relación al Código Federal de Procedimientos Penales, en su Título Décimo Tercero, en relación a la Ejecución, en el Capítulo II, nos habla de la Condena condicional y en su artículo 536, nos dice que: *“Las pruebas que se promuevan para acreditar los requisitos que exige el artículo 90 del Código Penal para la concesión de la condena condicional (otorgar la garantía para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido, residir en determinado lugar, desempeñar profesión, arte, oficio u ocupación lícitos,*

*abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes y reparar el daño causado), se rendirán durante la instrucción sin que el ofrecimiento de esas pruebas por parte del procesado, signifique la aceptación de su responsabilidad en los hechos que se le imputan”.*

En este artículo nos encontramos que el procesado puede gozar de su libertad al momento de garantizar principalmente que no se va a evadir de la acción de la justicia y si repara el daño, de alguna manera, esto favorece principalmente al procesado en virtud de que en libertad tiene la posibilidad de llevar el proceso con una tranquilidad emocional estable y le da también la oportunidad de recabar las pruebas y prepararlas de una manera mas eficaz.

El Artículo 537 nos señala que: *“Al formular conclusiones el agente del Ministerio Público o el defensor, si estiman procedente la condena condicional, lo indicarán así para el caso en que el tribunal imponga una pena privativa de libertad que no exceda de cuatro años”.*

El defensor y en ocasiones el Ministerio Público, de acuerdo al precepto legal antes señalado, tienen la obligación de solicitar al juez de la causa la condena condicional, si tomamos en cuenta, que al llevarse el proceso y después del desahogo de pruebas, queda debidamente comprobado que la condena que se impondrá al procesado, es menor a cuatro años de prisión, por lo que es de entenderse que si se debe considerar una obligación por ambas partes.

En el Artículo 538, se observa que: *“Si el procesado o su defensor no hubieren solicitado en sus conclusiones el otorgamiento del beneficio de la condena condicional y si no se concediere de oficio, podrán solicitarla y rendir las pruebas respectivas durante la tramitación de la segunda instancia”.*

Este artículo le da la garantía al procesado, para que cuando su defensor no solicite el beneficio del artículo anterior o el Ministerio Público, también lo haya omitido, en la segunda instancia se haga de oficio.

Artículo 539.- Cuando por alguna de las causas que señala el artículo 90 del Código Penal deba hacerse efectiva la sanción impuesta, revocándose el beneficio de la condena condicional, el tribunal que concedió éste, procederá, con audiencia del Ministerio Público, y del reo y de su defensor, si fuere posible, a comprobar la existencia de dicha causa y, en su caso, ordenará que se ejecute la sanción.

Así mismo, en el Capítulo III, en lo concerniente a la Libertad preparatoria, el Artículo 540 nos dice que: *“Cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere”.*

Y el Artículo 541, nos refiere que: *“Recibida la solicitud, se pedirán informes acerca de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 84 del Código Penal, (que habla de la Sustitución de la prisión, que: El*

Juez, considerando lo dispuesto en el Artículo 72 del mismo Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.), a la autoridad ejecutiva del reclusorio en el que el sentenciado se encuentre cumpliendo la condena, la cual deberá acompañar además el dictamen que en cada caso emita el Consejo Técnico Interdisciplinario”.

Y el artículo 72 nos dice: “(Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).

El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales

*tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes”.*

*Y continua diciendo el artículo 541”...los informes que rinda la autoridad mencionada no serán obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio.*

*Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República”.*

En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse.

Por lo que podemos entender, que la libertad condicional se encuentra sujeta a una serie de requisitos que el juez debe considerar para que sea otorgado este beneficio y de acuerdo a los artículos anteriores que contiene el Código Penal para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, son requisitos ineludibles y de vital importancia.

En el Artículo 542 nos dice que: *“Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia e idoneidad del fiador propuesto y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador”.*

En relación con el anterior, el Artículo 543 refiere: *“Admitido el fiador se otorgará la fianza en los términos que este Código establece para la libertad bajo caución y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al jefe de la prisión respectiva, a la autoridad municipal del lugar que se señale para la residencia del mismo reo y al tribunal que haya conocido del proceso”.*

Con el mismo tema del fiador nos dice el Artículo 544 que: *“El salvoconducto a que se refiere el artículo anterior se remitirá al jefe de la prisión para que lo entregue al reo al ponerlo en libertad, haciéndolo suscribir en un acta en que conste que recibió dicho salvoconducto y que se obliga a no separarse del lugar que se le haya señalado para su residencia, sin permiso de la autoridad que le concedió la libertad preparatoria.*

*En caso de que al que se le haya concedido la libertad preparatoria obtenga permiso para cambiar de residencia, se presentará a la autoridad municipal del lugar adonde vaya a radicarse y exhibirá ante ella el documento que justifique haber dado aviso del cambio a la autoridad municipal de su anterior domicilio”.*

Así en el mismo tenor el Artículo 545 dice: *“El reo deberá presentar el salvoconducto, siempre que sea requerido para ello por un Magistrado o Juez Federal o Agente de la Policía Judicial Federal o del Ministerio Público y si se rehusare, se comunicará a la autoridad que le concedió la libertad preparatoria, la que podrá imponerle hasta quince días de arresto, pero sin revocarle dicha libertad.*

*El Artículo 546 continua diciendo: “Cuando el que goce de libertad preparatoria se encuentre en alguno de los casos que menciona el artículo 86 del Código Penal, la autoridad municipal o cualquiera otra que tenga conocimiento de ello dará cuenta a la que le concedió la libertad, para los efectos del mismo artículo”.*

Y en relación al Artículo 86 que señala las Condiciones para la sustitución, nos dice que: “La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública”.

El Artículo 547 refiere: *“Cuando el reo cometiere un nuevo delito, el tribunal que conozca de éste remitirá copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria a la autoridad que concedió la libertad, quien de plano decretará la revocación, de conformidad con el artículo 86 del Código Penal”.*

Y por último el Artículo 548 nos señala: *“Cuando se revoque la libertad preparatoria conforme a los dos artículos anteriores, se recogerá e inutilizará el salvo-conducto”.*

El capítulo IV y trataba el tema de la Retención se derogaron los artículos de 549 al 552.

Pero en el capítulo V, en el tema, conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos, en el Artículo 553 dice que: *“El que hubiese sido condenado por sentencia irrevocable y en los casos de conmutación de sanciones o de aplicación de ley más favorable a que se refiere el código penal, podrá solicitar de la autoridad jurisdiccional o del poder ejecutivo, en su caso, la conmutación, la reducción de pena o el sobreseimiento que procedan, sin perjuicio de que dichas autoridades actúen de oficio y sin detrimento de la obligación de reparar los daños y perjuicios legalmente exigibles”.*

Y así el Artículo 554 nos dice que: *“Recibida la solicitud se resolverá sin más trámite lo que fuere procedente.*

*Dictada la resolución se comunicará al tribunal que haya conocido del proceso y al jefe de la prisión en que se encuentre el reo. El tribunal deberá mandar notificar la resolución al interesado”.*

Por lo que podemos entender, que solo en los casos en que el Código Penal lo establezca, se podrá gozar de este beneficio de conmutación de la pena, pero esta únicamente se da cuando el delito o delitos cometidos no son graves, de acuerdo a lo establecido por la propia ley y como ya se vio en el capítulo anterior.

En el Capítulo VI, encontramos lo correspondiente al Indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado y al respecto, el artículo 558 dice que: *“Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto de la Secretaría de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado”*.

Y en relación al artículo 97 del Código Penal antes invocado, este se refiere a la forma de extinción de la pena, que puede ser extinguida por cumplimiento de la pena impuesta o por extinción de la pena conmutada.

En el Artículo 559, se ordena que: *“El Ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna o con las que estimare convenientes”*.

Este precepto legal se refiere a la aplicación del indulto tratándose de delitos políticos, por lo que a los mismos, como siempre se ha visto, se les da un trato muy diferente e incluso hasta privilegios.

Con respecto al reconocimiento de inocencia, el Artículo 560 dice: *“El reconocimiento de la inocencia del sentenciado se basa en alguno de los motivos siguientes:*

*I.- Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas.*

*II.- Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.*

*III.- Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba irrefutable de que vive.*

*IV.- Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido.*

*V.- Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna”*.

Este artículo nos dice que cuando en el proceso se haya agotado el ofrecimiento de pruebas y el desahogo de las mismas, se haya sentenciado al procesado y posteriormente se tengan a la mano las pruebas supervenientes con las cuales se demuestre la inocencia del sentenciado por invalidar estas pruebas a las anteriores, por ende se dejará en libertad al condenado, para lo cual podrá invocar el artículo 561 que dice: *“El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en el que expondrá la causa en que funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo será admitida la prueba documental, salvo que se trate del caso a que se refiere la fracción III del mismo artículo anterior”*.

Por lo que existiendo la prueba que menciona el artículo en comento el sentenciado podrá obtener su libertad y en relación a la fracción III, sólo en el caso de que se tenga la plena seguridad de que la persona que se suponía muerta aparezca o se tenga la prueba contundente de que tiene vida.

El Artículo 562, refiere sobre la posibilidad de nombrar abogado particular para la tramitación del indulto, por lo que es de entenderse que el sentenciado, estando privado de su libertad, no es posible que realice los trámites concernientes.

De acuerdo al Artículo 563, Recibida la solicitud se pedirá inmediatamente el proceso o procesos a la oficina en que se encontraren y se señalará un término prudente para recibirlas, continuamente y de acuerdo al artículo 564, se pasará el asunto al Ministerio Público por el término de cinco días para que pida lo que a su representación convenga; de acuerdo al artículo 565, devuelto el expediente por el Ministerio Público, se pondrá a la vista del reo y de su defensor por el término de tres días, para que se impongan de él y formulen sus alegatos por escrito y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez días siguientes, remitiendo el expediente al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, reconozca la inocencia del sentenciado y por último el artículo 568 establece que las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Con el articulado anterior se nos señalan los términos y forma de tramitar el indulto, lo que es a la fecha poco común ver.

En el Capítulo VII, en relación a la Rehabilitación, el Artículo 569 dice que: *“La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del artículo 38 de la Constitución”, y al respecto el artículo constitucional invocado nos señala lo siguiente: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 (Obligaciones de los ciudadanos para con la patria). Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
- III. Durante la extinción de una pena corporal;*
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión”.*

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

En el Artículo 570 menciona que: *“La rehabilitación de los derechos civiles o políticos no procederá mientras el reo esté extinguiendo la sanción privativa de libertad”*.

Aun que esta disposición se encuentra inserta en el artículo 38 constitucional, es de hacerse notar que la suspensión de los derechos civiles o políticos deberá ser solicitada una vez extinguida la pena.

Y para el caso de extinción de la pena, el artículo 571 señala que: *“Si el reo hubiere extinguido ya la sanción privativa de libertad, o si ésta no le hubiere sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, podrá ocurrir al tribunal que haya dictado la sentencia irrevocable, solicitando se le rehabilite en los derechos de que se le privó, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, para lo cual acompañará a su escrito relativo los documentos siguientes:*

*I.- Un certificado expedido por la autoridad que corresponda, que acredite haber extinguido la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto, o que se le concedió la conmutación, o el indulto, en su caso; y*

*II.- Un certificado de la autoridad municipal del lugar donde hubiere residido desde que comenzó a sufrir la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida por la misma autoridad, con audiencia del Ministerio Público, que demuestre que el promovente ha observado buena conducta continua desde que comenzó a sufrir su pena, y que ha dado pruebas de haber contraído hábitos de orden, trabajo y moralidad”. Señalándose en este artículo, el procedimiento administrativo para tramitar la extinción de la pena”*.

En los artículos subsecuentes se toma en cuenta las condiciones generales para obtener la suspensión de la inhabilitación, por lo que en el Artículo 572 ordena Si la pena impuesta al reo hubiere sido la de inhabilitación o suspensión por seis o más años, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años y el Artículo 573, señala el trámite que hay que seguir y dice que recibida la solicitud, el tribunal, a instancia del Ministerio Público o de oficio, si lo creyere necesario, recabará informes más amplios para dejar perfectamente precisada la conducta del reo, una vez realizada esta función, el artículo 574 ordena que recibidas las informaciones, el tribunal decidirá dentro de tres días, oyendo al Ministerio Público y al peticionario, si es o no fundada la solicitud, y el Artículo 575, nos dice que concedida la rehabilitación por el Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación comunicará la resolución al tribunal correspondiente, para que haga la anotación respectiva en el proceso, y por último el Artículo 576, nos señala que a la persona que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.

### **3.5 Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados**

Para efectos de la elaboración de este trabajo de investigación, es necesario tomar muy en cuenta esta ley, ya que en su Capítulo I, en lo que se refiere las Finalidades, nos dice que estas normas tienen como objetivo organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos que contiene.

Por lo que encontramos primordialmente en el artículo 2 que: *“El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”*.

Si tomamos en cuenta que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, es necesario hacer hincapié en lo concerniente al trabajo, ya que como se ha venido mencionando, no tiene ningún caso que las personas condenadas por la comisión de delitos estén únicamente dedicados al ocio y a la maldad sin que el sistema penitenciario haga algo para que estas personas por lo menos en reclusión sean productivos para la sociedad, para sus familias e incluso, que la carga económica sea exclusivamente por parte del Estado.

Así tenemos que en el Artículo 3 vemos que La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la encargada de coordinar todo lo concerniente al sistema penitenciario, por lo que es de entenderse que está, está obliga no sólo a proporcionar el medio de trabajo a los internos, sino que, además debe establecer la fuentes de trabajo apoyándose con las empresas privadas para tal objeto, como en tiempos anteriores en que las empresas proporcionaron los medios de producción en los reclusorios del Distrito Federal, sin embargo, sin saber el motivo, dejaron de

funcionar y por ende, como mas adelante lo veremos, los internos de Reclusorios y Penitenciarias solo se dedican a la elaboración de rompecabezas, cuadros, juguetes de madera y otras artesanías que la verdad sea dicha, el material utilizado es proporcionado por los propios familiares a quienes se le ve cargado los productos elaborados a la salida para que ellos mismos los vendan entre sus conocidos, lo que deja ver que las autoridades penitenciarias, ni siquiera han tenido la visión de montar una tienda en donde se expidan estos productos con la difusión requerida, no obstante de que existe una sala de exhibición en la Dirección General de Reclusorios, esta no es conocida por el público, por lo que resulta infructuoso el trabajo de los internos.

En el Capítulo II se regula lo concerniente al Personal Penitenciario y en el Artículo 4 nos dice que: *“Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”*.

Por tratarse de un tema que merece especial atención, se verá en un capítulo aparte, sin embargo no se puede dejar de comentar en el sentido de que este artículo hace hincapié en que considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos para ocupar los puestos en el sistema penitenciario, sin embargo nos damos cuenta que no se tomó en cuenta estos puntos para la contratación del personal, y nos referimos desde directivos hasta custodios, ya que se ha visto que el personal en general carece de conocimientos y por supuesto de preparación para fungir como tales, de ahí que no se pueda combatir la corrupción y las deficiencias de los centros de reclusión.

Y no obstante de que el artículo 5 dice que; *“Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten”*.

Con lo anterior nos damos cuenta que sólo queda en buenas intenciones por parte de las autoridades penitenciarias, ya que a todas luces, nos podemos dar cuenta que el personal no solo está carente de preparación en su ramo, sino que carecen del mínimo sentido de responsabilidad incluso haciendo alarde de joyas y autos que la verdad nos permite ver que están dentro de la corrupción, dado el salario que perciben.

En el Capítulo III de esta ley que nos habla del Sistema, el Artículo 6° nos refiere, de acuerdo a las finalidades de la misma, que el tratamiento será individualizado, esto es el tratamiento aplicado a cada uno de los internos que servirá para lograr la rehabilitación y con ella la reintegración a la sociedad, también refiere que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, (en este rubro podemos

adecuar los CEFERESOS), media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Si tomamos en cuenta, que es necesaria la individualización de los tratamientos y de las condiciones de los establecimientos de reclusión para el mismo tratamiento, por ende se debe poner mayor interés en que estos establecimientos sean de mayor calidad, pero tan productivos en resultados sociales como económicos, por lo tanto es de tomarse en cuenta que el trabajo, como parte del tratamiento, también debe ser remunerativo.

Y por lo consiguiente, el artículo 7 ordena que el régimen penitenciario tenga carácter progresivo y técnico que constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, lo que significa que el tratamiento individualizado deberá de llevarse a cabo periódicamente a fin de lograr los resultados concatenados de todos los estudios realizados, esto es, que los internos sean valorados constantemente, por periodos que no pasen de los tres meses por lo menos, de esta manera se podrá diagnosticar si el individuo tiene o no progreso para que obtenga su preliberación, no sólo porque se haya cumplido con el tiempo de reclusión que la ley señala, sino por que realmente se encuentra apto para reintegrarse a la sociedad, pero sin dejar de considerar que como parte de su tratamiento se encuentra la productividad laboral de la cual se ha venido hablando durante el desarrollo de este trabajo.

En el Artículo 8 señala que el tratamiento preliberacional podrá comprender, entre otros y concretamente la fracción I, que dice: "Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad"; que consiste en orientar al interno desde que es sometido a su tratamiento a crearle la conciencia del trabajo y los resultados del mismo, para que pueda contar con el privilegio de la preliberación, es necesario crearle la buena costumbre del trabajo y lógicamente del buen hábito del trabajo se derivan otros valores, como el amor hacia la familia, la utilidad ante la comunidad, preservación de la fuente de trabajo y principalmente, la valoración de la libertad.

En el artículo 10 nos encontramos con una disposición muy importante de acuerdo al tema que se trata en este trabajo de investigación, ya que en el mismo se ordena que: *"la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados"*.

Y en resumidas cuentas, este artículo se puede considerar letra muerta, si tomamos en cuenta que el trabajo será asignado en primer lugar de acuerdo al deseo del interno, por lo que no se hace en una forma obligatoria, sólo basta recordar que existen delincuentes que nunca han tenido una forma honesta de vida, desde muy temprana edad se dedican a delinquir y por ende no sabe lo que es ganar dinero de manera honrada; continúa diciendo el artículo en comento que se asignará el trabajo de acuerdo a su vocación y aptitudes, por lo que, si hacemos el mismo razonamiento anteriormente mencionado, nos encontramos que nunca podrá encomendar trabajo alguno a una persona que en su vida a trabajado y mucho menos se ha preparado para ello y continua mencionando el referido artículo, que de acuerdo a la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, sin embargo esta ultima condición es a futuro, ya que se entiende que se está hablando de la preparación del individuo para cuando se encuentre en libertad, y si tomamos en cuenta la sobrepoblación penitenciaria y la falta de preparación del personal, no permite que realmente se lleve a cabo una buena asignación de trabajo, no existe, no se hace nada para mejorar esta situación.

Sin embargo continua diciendo este mencionado artículo que: *“Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.*

*Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.*

Si tomamos en cuenta que este artículo ordena concretamente que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen, por lo tanto, no es descabellada la idea de hacer producir económicamente a los CEFERESOS, si tomamos en cuenta que la propia ley lo ordena, tomando en cuenta que el trabajo no es un castigo y mucho menos inhumano, es de considerarse que sufre mucho una persona privada de su libertad, pero es de entenderse que privada de su libertad, aislada, incomunicada y en general ociosa, es despiadado y hasta cierta forma cruel, que incluso puede llevar al ser humano a la locura, de ahí que es necesario tomar en cuenta el trabajo establecido en reclusión, incluso a manera de buen trato para el interno.

No podemos dejar de contemplar que el artículo 11 nos señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico,

sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, y este rubro es de tomarse muy en cuenta, ya que una de las principales causas de la delincuencia en México, es desgraciadamente la ignorancia, las personas que no tienen preparación escolar, son susceptibles de delinquir, tomando en cuenta las necesidades apremiantes que tienen que solventar, en su mayoría a través del delito, como ejemplo podemos mencionar la evasión de impuestos, la invasión de predios y departamentos de interés social, robo de fluido eléctrico, etcétera.

Por lo que es de considerarse importante la implementación de la educación escolar con mayor profundidad y responsabilidad en los centros penitenciarios con personal realmente capacitados y con programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, aunado a los planteles particulares que se involucren a través de los programas y acuerdos que se realicen con las autoridades penitenciarias.

Con respecto al artículo 12 de esta ley, solo resta comentar, que como resultado de un buen trabajo establecido en los centros penitenciarios, por ende se daría la mejor relación del interno con la esposa o concubina, ya que a medida de la productividad de este, la familia estaría en mejores condiciones de convivencia, tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones, la esposa es la que tiene que pasar por una serie de dificultades para proveer de lo necesario al interno y si tomamos en cuenta que la esposa se encuentra en las mismas condiciones de preparación escolar y laboral que el interno, por lo que termina abandonando a su suerte a su pareja cuando se trata de una sentencia por cumplir muy larga.

Así tenemos en el Artículo 13 que la ley establece que en el reglamento interior del reclusorio se harán constar, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Y si se toma en consideración que solo el Director del centro penitenciario es el que puede aplicar las medidas disciplinarias, también es de considerarse que los mismos no han tomado cartas en el asunto con respecto a las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de que el interno no quiera desempeñar un trabajo, claro que se puede pensar que como medida o parte del tratamiento individual del interno es el trabajo, pero cuando se analizan los resultados por parte de la autoridad que tiene la facultad de otorgar el beneficio de la preliberación y estos ven que no ha sido el interno productivo laboralmente hablando, estos ponen de pretexto que no trabajaron por que no había en que, sin embargo, como ya se comentó en artículos anteriores, la dirección general tiene la obligación de la creación de las fuentes de trabajo, pero este artículo en comento, no detalla las causas por las cuales se puede castigar a un interno, por lo que sería prudente, establecer como causa de castigo el no querer trabajar, ya que no se considera un lujo ni un privilegio, sino una necesidad para el interno, para el centro penitenciario y para la sociedad en general.

El artículo 14 dispone que: *“se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en*

*estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos”, por lo que si sería posible crear los medios propicios para establecer el trabajo obligatorio y en determinado momento, sancionar a quien no acate estas disposiciones, pero en el entendido de que las autoridades penitenciarias deben poner todo lo que está de su parte para que estas leyes se cumplan y se establezca la obligatoriedad”.*

El Capítulo IV en lo que corresponde a la Asistencia a Liberados, sólo resta hacer el comentario de que las propias autoridades penitenciarias independientemente de preocuparse por establecer el trabajo obligatorio y remunerado dentro de los centros de reclusión, también tienen la obligación de proporcionar este tipo de asistencia a los liberados a través del Patronato, en el entendido de que en la actualidad este sistema no funciona, ya que el Patronato debe funcionar con ayuda del gobierno federal y de acuerdo a los convenios de los cuales se habló en artículos anteriores, con instituciones privadas para emplear a los liberados, que obviamente deberían traer las bases del trabajo y la capacitación en prisión.

En el capítulo V en lo concerniente a la Remisión Parcial de la Pena, en el artículo 16, estipula que: *“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.*

En este primer párrafo se señala claramente que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, aunado a otros requisitos como es la continuidad de los estudios, actividades deportivas y buena conducta, sin embargo para el tema que nos ocupa, es importante recalcar que si las leyes establecen el trabajo en los centros penitenciarios y aún más, es requisito indispensable para la remisión parcial de la pena, entonces no se puede considerar que el trabajo sea a voluntad de los internos, si el trabajo en reclusión es un requisito para la readaptación del individuo, entonces es responsabilidad del Gobierno federal la vigilancia del cumplimiento de las leyes ya establecidas y que por algunas causas no se han cumplido al pie de la letra.

En el segundo párrafo el artículo 16 nos dice: *“La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social”.*

Por lo que debemos entender que la remisión funcionará siempre en beneficio del reo, por lo que se presta este párrafo para no hacer exigible el trabajo en reclusión, siempre y cuando sea reparado el daño como lo menciona el párrafo tercero que dice: *“El otorgamiento de la remisión se condicionará,*

además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego”.

Y por último, en el capítulo VI, se establecen las Normas Instrumentales, en donde se ordena de acuerdo al artículo 17 que: *“En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos”*.

*“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal”*.

De tal suerte que los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados podrían ser susceptibles de reformas con el objeto de establecer la obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios, con el objeto de mejorar la vida de los internos, la de sus familias y la de la propia sociedad por las razones argüidas con anterioridad.

Reafirmando esta aseveración en el artículo 18 al ordenar que: *“Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.*

*La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional”*.

Si la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no puede disponer, medidas de liberación provisional de procesados, si puede como encargada de la seguridad y custodia de los internos, promover el mejor desarrollo físico mental de estos para que logren en todos los sentidos la rehabilitación para la verdadera reintegración social que tanto necesita nuestra sociedad.

### **3.6 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social**

Son las normas o disposiciones generales que determinan y regulan el comportamiento de los individuos dentro de dicha institución, en estos se encuentran contenidos sus derechos y obligaciones para el mejor funcionamiento de la institución y de sus instalaciones así como la relación con todo el personal que la integra, y para efectos de estudio del tema central del

presente trabajo de investigación, se analizarán los artículos correspondientes y concernientes al mismo.

Por lo que encontramos en el Capítulo I las Disposiciones Generales y al respecto encontramos en el Artículo 1º que: *“Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”*.

Encontrándonos en este precepto legal que corresponde a la Federación el buen funcionamiento de estos centros penitenciarios, teniendo la facultad de crear las leyes y reglamentos que encaminen al delincuente a la verdadera readaptación.

El Artículo 3º dispone que: *“El presente ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, (CEFERESOS), dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal”*.

Por tanto es procedente la aplicación de leyes y reglamentos para establecer la obligatoriedad del trabajo en reclusión.

El rubro correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, encontramos en el Artículo 4º que: *“El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”*.

Si este artículo señala que el tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por ende, si se puede obligar a las autoridades a solventar este problema para que el interno pueda realizar un trabajo subordinado, remunerado y obligatorio, mediante lineamientos que no dejen de observar las normas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y sin lesionar los derechos humanos de los internos.

El Artículo 6º dice que: *“Para efectos del presente Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social, son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se mencionan en el artículo tercero”*.

Si el Gobierno Federal creó estas instituciones públicas de máxima seguridad, fue con la finalidad de separar a las personas que están

relacionadas con la delincuencia organizada y de antemano se sabe que son personas que tendrán que cumplir una condena tan larga que posiblemente nunca obtengan su libertad, de esta manera se está garantizando, que este tipo de personas por encontrarse en tal situación se envilezcan con los sentenciados de menores condenas y abusen de ellos, por otro lado, es muy necesario que estas personas sean productivas a través del trabajo que realicen durante su reclusión.

El Artículo 8º, establece que: *“Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva”.*

Y esto se puede llegar a cumplir únicamente observando las leyes secundarias, como se mencionaba anteriormente, con apego a la Ley Federal del Trabajo y el respeto a los derechos humanos.

En el Artículo 10 encontramos que: *“El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo”.*

Este artículo nos da la posibilidad de que a través del Secretario de Gobernación, se implemente el método efectivo para cumplir con el trabajo obligatorio para todo sentenciado, con el objeto de que este sea capaz de ser productivo, repetimos, para él, para su familia y para la sociedad.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá que cumplir con lo dispuesto por el Artículo 14, que dice: *“La selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente”.*

Por lo que al considerar el Consejo Técnico Interdisciplinario el ingreso de los sentenciados a las instalaciones de alta seguridad, deberá considerar el tipo de trabajo que este individuo pueda realizar, sin poner en riesgo las instalaciones y a las demás personas internas o personal que labore en el mismo.

En el Capítulo III se señala lo concerniente al Tratamiento Progresivo y Técnico y en su Artículo 25 señala que: *“El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”.*

En este artículo, el tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro y esto incluye el contenido del artículo 26, ya que señala: *“el tratamiento progresivo se fundará en la evolución*

y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales”, lo que nos señala claramente que el trabajo en reclusión es fundamental para el tratamiento que cada interno debe llevar con el fin de lograr la rehabilitación, continuando con lo establecido en esta ley, también es de considerar el artículo 27, que señala que: *“En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda”*.

Sin embargo, no obstante de que se ordena la aplicación de una sanción por no querer asistir a una de las actividades señaladas como base de la rehabilitación, esta no es determinada ni señalada expresamente, ya que sólo dice que se aplicará la corrección disciplinaria que en su caso proceda, lo que permite que esto quede sin la medida correctiva correspondiente y por ende, no sería posible establecer una sanción por parte de la autoridad correspondiente, toda vez de que esta no tiene la capacidad de crear las suficientes fuentes de trabajo en los centro penitenciarios.

En el Capítulo VII que habla, Del Consejo Técnico Interdisciplinario en su artículo 61, dispone que: *“El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:*

*I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;*

*II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;*

*III.- El Subdirector Técnico;*

*IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;*

*V.- El Subdirector Administrativo;*

*VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;*

*VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y*

*VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*

*Por cada miembro propietario se designará un suplente”*.

Por lo que en la fracción VII que a la letra dice: *“Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos”* serán los que conformarán el Consejo Técnico Interdisciplinario y como se mencionó anteriormente, el consejo referido al estar formado por los jefes de las áreas que conforman la plantilla administrativa de los centros penitenciarios, obviamente, saben cual es la verdadera situación de cada uno de los internos, por lo tanto, ellos mismos

*podrían proponer los mecanismos adecuados para solventar la carencia de empleo que aqueja a la institución para la cual trabajan”.*

Y el Capítulo VIII, De los Servicios Técnicos, el Artículo 66 dice: *“Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía”.*

No obstante de que existe la Ley correspondiente a este rubro, desgraciadamente, en los Centros Federales de Readaptación Social, no cuenta con las suficientes áreas laborales debido a la sobrepoblación por una parte y por la otra, porque las autoridades penitenciarias no han hecho lo concerniente.

Y continua el Artículo 67 diciendo que: *“Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento”.*

Por lo que es comprensible que, como ya se dijo anteriormente, las autoridades penitenciarias y el Gobierno Federal no han tomado cartas en el asunto para resolver este gran problema, la falta de trabajo para los internos constituye una irresponsabilidad política, si tomamos en cuenta que antes de tomar un cargo, se necesita saber la problemática que implica el mismo y la posible forma de resolver el mismo, y a sabiendas de que las actividades laborales son con fines de tratamiento, lo que también al no cumplir las autoridades con este artículo, deja a los internos en la imposibilidad de exigir un derecho.

Aunado a lo anterior, el Artículo 68 dice que: *“El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:*

*I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;*

*II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;*

*III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y*

*IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad”.*

Si una persona que toda su vida vivió del delito, es claro que a través del trabajo mejorará sus condiciones físicas y mentales, podrá ayudar a la manutención de su familia, al tiempo que adquiere hábitos de disciplina y autosuficiencia para valerse por si mismo y por si fuera el caso, se prepara para reintegrarse a la sociedad y de no ser así, llegará a comprender que aún que no recobre su libertad, podrá ser un hombre diferente y sen tener que seguir delinquiendo como interno.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá que observar de acuerdo al Artículo 69 que: *“El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado”.*

De conformidad a los estudios practicados al interno desde el momento en que este ingresa, se le debe asignar el trabajo que sea mas idóneo a realizar, sin dejar de tomar en cuenta el tiempo que le debe dedicar a su tratamiento en reclusión, que pudiera ser por mas de doce horas de acuerdo a las tareas encomendados por los médicos, psicólogos y los maestros.

Las funciones a realizar las señala el Artículo 70 el cual dice: *“Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos”*.

Reiterando que desgraciadamente en los centros de reclusión no existen los suficientes medios para poder elegir el trabajo a asignar debido a las carencias que las autoridades no han podido resolver de manera eficiente y por supuesto, debido a la gran corrupción que prevalece.

El Artículo 71 establece que: *“Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto”*.

Lo que en el capítulo anterior se mencionó, la actividad laboral de los internos siempre deberá ser acorde a la Ley federal del Trabajo y con respeto a los derechos humanos de los individuos.

El Artículo 72 establece que: *“En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre otros internos”*.

Lo que es muy común ver en la actualidad, si no hay un sistema de trabajo establecido dentro de los centros penitenciarios y actividades establecidas, por supuesto que se seguirá viendo a los internos realizando el trabajo del personal administrativo de la institución, por lo que el artículo antes referido es letra muerta.

Al cumplirse con la verdadera actividad laboral por parte de las autoridades penitenciarias en los centros penitenciarios, se podría dar cumplimiento al Artículo 73 que dice: *“Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social estarán sujetas a la distribución que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”*.

### **3.7 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**

Debido al alto índice de delincuencia que se desató en nuestro país, la sociedad demandó del Gobierno Federal la intervención inmediata para resolver este problema para combatir los delitos mas violentos cometidos por la delincuencia organizada, como el secuestro, contra la salud, homicidio, robo de vehículos con violencia, robo a casa habitación y robo con violencia, entre

otros, por lo que se dieron a la tarea de crear El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y se presenta el mismo, en cumplimiento al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se elabora de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación.

*Argumentando el Gobierno Federal que este Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara, así mismo representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno, compromiso del ejecutivo federal que da pauta a una organización integral, sobre todo en materia de impartición de justicia.*

Por lo tanto, el Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste, quedando de la siguiente manera:

### **Elaboración del Plan**

*Basándose en el artículo 12 de la Ley de Planeación, se establece el Sistema Nacional de Planeación Democrática, que contempla la consulta a diversos grupos sociales como fundamento para la elaboración de este Plan, por lo que el Gobierno Federal toma en cuenta la participación de los integrantes de diversos partidos políticos para la integración y formación de las reglas básicas del mismo, con el fin de garantizar la participación ciudadana.*

*En apego a ello se realizó un proceso de consulta en la que participaron ciudadanos, legisladores, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas, gobiernos municipales y estatales, entre otros, quienes, a través de distintas vías expresaron sus opiniones para la planeación del desarrollo del país.*

La idea primordial del Gobierno Federal, fue la de dar participación a todos los ciudadanos que, en sus diversas actividades, pudieran aportar las ideas necesarias para combatir los males que aquejan a nuestro país en todos los sectores que requieren de soluciones inmediatas y al mismo tiempo, hacer un equipo de trabajo compacto con la participación de nuevas ideas tomando en cuenta la diversidad de los partidos políticos.

*Por lo que la consulta se llevó a cabo mediante mesas de diálogo con integrantes de diferentes comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado de la República; mesas de diálogo con los partidos políticos; reuniones de trabajo con especialistas; consultas realizadas por la Comisión Nacional del Desarrollo de los Pueblos Indígenas en comunidades y pueblos indígenas; foros de consulta popular realizados por las secretarías de Estado y por diversas entidades del Gobierno Federal; y la consulta ciudadana realizada por la Oficina de la Presidencia de la República a través de un centro de atención telefónica, el envío y recepción de formas de consulta a través del Servicio*

*Postal Mexicano, un sitio de Internet y la recepción de documentos y propuestas enviadas a las oficinas de la Presidencia por diferentes medios.*

### **Estructura del Plan**

*En el primer capítulo de este documento se define el desarrollo humano sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, así como los objetivos y las prioridades nacionales que habrán de regir la presente Administración.*

La segunda parte, la cual es la que nos interesa para el desarrollo de este trabajo de investigación, consta de cinco puntos que corresponden a los cinco ejes de política pública de este Plan y que son:

- 1.- Estado de Derecho y Seguridad.*
- 2.- Economía competitiva y generadora de empleos.*
- 3.- Igualdad de oportunidades.*
- 4.- Sustentabilidad ambiental.*
- 5.- Democracia efectiva y política exterior responsable.*

*Objetivos Nacionales.*

*Dentro de los objetivos generales encontramos:*

*1.- Garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz, la integridad, la independencia y la soberanía del país, y asegurar la viabilidad del Estado y de la democracia.*

*Como se había comentado con anterioridad, este punto es de vital importancia para complementar esta investigación, ya que trata de dar solución a los problemas que alteran la paz pública y la seguridad nacional, que se encuentra en riesgo debido a la inseguridad que prevalece en nuestro país.*

*2.- Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.*

*Así mismo, encontramos en este punto, que el Estado propone las bases para que la sociedad vuelva a creer en la justicia impartida por el estado y sobre todo, para que se reestablezca la paz social.*

*3.- Alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida.*

*4.- Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado*

*interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas.*

*5.- Reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida y tengan garantizados alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución.*

*6.- Reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentes en la sociedad, y que estos se traduzca en que los mexicanos sean tratados con equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.*

*7.- Garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país.*

*8.- Asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.*

*9.- Consolidar un régimen democrático, a través del acuerdo y el diálogo entre los Poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos, que se traduzcan en condiciones efectivas para que los mexicanos puedan prosperar con su propio esfuerzo y este fundamento en valores como libertad, la legalidad, la pluralidad, la honestidad, la tolerancia y el ejercicio ético del poder.*

*10. Aprovechar los beneficios de un mundo globalizado para impulsar el desarrollo nacional y proyectar los intereses de México en el exterior, con base en la fuerza de su identidad nacional y su cultura; y asumiendo su responsabilidad como promotor del progreso y de la convivencia pacífica entre las naciones.*

Este Plan Nacional está estructurado en cinco ejes rectores, como ya se dijo, y su finalidad primordial es la de dar solución a los problemas reales y actuales que aquejan a nuestro país.

*Descripción de los cinco ejes.*

*Los ejes de política pública sobre los que se articula este Plan Nacional de Desarrollo establecen acciones transversales que comprenden los ámbitos económico, social, político y ambiental, y que componen un proyecto integral en virtud del cual cada acción contribuye a sustentar las condiciones bajo las cuales se logran los objetivos nacionales.*

*Este Plan, partiendo de un diagnóstico de nuestra realidad, articula un conjunto de objetivos y estrategias en torno a cinco ejes, que son:*

- 1.- Estado de Derecho y Seguridad, primer punto que a efectos de la integración de este trabajo de investigación, es el que se va a tratar.*
- 2.- Economía competitiva y generadora de empleos.*
- 3.- Igualdad de oportunidades.*
- 4.- Sustentabilidad ambiental.*
- 5.- Democracia efectiva y política exterior responsable.*

*Cada eje establece el camino para actuar sobre un amplio capítulo de vida de la nación. Es por ello que este Plan Nacional de Desarrollo reconoce que la actuación de toda la sociedad y el Gobierno es necesaria para lograr el Desarrollo Humano Sustentable. Aún más, es responsabilidad del Gobierno actuar para promover la participación de la sociedad en las tareas que implican estos ejes de política pública. De tal suerte, el Gobierno propone un plan de acción conjunta respecto a la sociedad y, al hacerlo, acepta un compromiso indeclinable.*

El Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, es el que nos interesa para efectos de tratar el tema que nos ocupa y por ende, hablaremos de los puntos que lo conforman y en especial de que nos interesa, por lo que solamente se mencionaran los temas que lo conforman.

### **Estado de Derecho Diagnóstico**

Objetivo 1.

Garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley para toda la población.

Estrategia 1.1. Reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas y judiciales en la aplicación de las normas.

Objetivo 2.

Garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un sistema de justicia eficaz.

Estrategia 2.1 Hacer mas eficiente y fortalecer la organización, funcionamiento, profesionalización, eficacia y transparencia de la defensoría de oficio, así como extender su cobertura.

Estrategia 2.2 Combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, para ofrecer condiciones equitativas en la resolución de disputas.

Objetivo 3.

Garantizar la protección a los derechos de propiedad.

Estrategia 3.1 Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad.

Estrategia 3.2 Proteger la propiedad intelectual.

1.2 Procuración e impartición de justicia.

#### Objetivo 4.

Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz.

Estrategia 4.1 Hacer mas eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa.

Estrategia 4.2 Establecer mas y mejor instrumentos para la impartición de justicia en los delitos asociados con la delincuencia organizada.

Estrategia 4.3 Garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos.

Estrategia 4.4 Promover la implementación gradual de juicios orales.

Estrategia 4.5 Impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia.

Estrategia 4.6 Fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos.

Estrategia 4.7 Promover el Código Penal único.

#### Objetivo 5.

Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva.

Estrategia 5.1 Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.

Estrategia 5.2 Asegurar la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia.

Estrategia 5.3 Enfocar el sistema de procuración de justicia a favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.

Estrategia 5.4 Combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género.

#### Objetivo 6.

**Fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz.**

##### **Estrategia 6.1 Modernizar el sistema penitenciario.**

En el objetivo 6, encontramos que el Gobierno Federal trata de dar solución al problema que aqueja al sistema penitenciario, por lo que en la estrategia 6.1 menciona como título “Modernizar el sistema penitenciario” y al respecto este rubro refiere:

*“Se recuperará el sentido original de los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados. Se invertirá en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios cuenten con la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos.”*

Lo que nos hace ver, que el Gobierno Federal esta conciente de la verdadera problemática que encierran los centros penitenciarios al reconocer que no cumplen los mismos con el fin para lo cual fueron creados.

Y continúa este numeral diciendo:

*“Se establecerá tanto la figura del juez de ejecución de sentencia, como la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se adoptarán lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y peligrosidad. Se generará inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos. Se promoverán también los convenios necesarios para que los sentenciados cumplan sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, pues actualmente los sentenciados del orden común pueden compurgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa.”*

En el rubro penitenciario, se preocupa el Gobierno Federal en la separación de reos en cuanto a su perfil criminológico, queriendo evitar con esta medida que los reos de baja peligrosidad se contaminen o sean instruidos por los reos que de alguna manera se dedicaron a la delincuencia organizada, evitando con esta medida la incorporación de los reos comunes a las redes delinuenciales una vez obtenida su libertad. Por tal motivo, se procurará en el futuro que los reos de mayor peligrosidad sean recluidos en establecimientos exclusivos para personas con estas características criminales.

*“Frecuentemente se olvida que junto con el castigo por la comisión del delito, la confinación en penales debe tener el propósito de propiciar en los reos la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena. Resulta necesario el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los delincuentes.”*

En este párrafo encontramos que el Plan Nacional de Desarrollo considera necesario contemplar el estudio de los nuevos métodos técnicos apropiados para la verdadera reintegración a la sociedad de los delincuentes por medio de una verdadera rehabilitación y para que se de esto, es necesaria la conjugación de los tres órdenes de gobierno para lograr el fin.

En la estrategia 6.2 encontramos como tema principal el Combatir la corrupción al interior de los centros de readaptación social, y dice:

*“Se combatirá la corrupción en las instalaciones penitenciarias federales y locales, para terminar con los privilegios que disfrutaban algunos de los reclusos y que va en perjuicio del resto. Se reforzará la vigilancia para detectar y eliminar los mecanismos mediante los cuales los criminales continúan operando sus redes de delincuencia desde el interior de los centros penitenciarios. Esto incluye vigilar el comportamiento del personal encargado de la seguridad, para castigar a quienes se corrompen y facilitan la operación delictiva intramuros”*

De igual manera, el gobierno federal se ha dado cuenta de la importancia de resolver el problema de la corrupción dentro de los centros penitenciarios, ya que es bien sabido, que redes delictivas actúan o tienen su mando desde el interior de los centros penitenciario, de tal suerte, que es necesario implementar de manera inmediata el sistema de supervisión y control del personal que labora en los mencionados centros, no sólo el personal de seguridad y custodia, sino, todos aquellos que conforman el personal de los centros de readaptación.

Y continúa el siguiente párrafo:

*“En el caso de la delincuencia organizada, se propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar la pena se compurgue cerca del domicilio del reo, lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean recluidos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la eliminación de los riesgos de fuga o violencia interna.”*

Esta medida realmente es importante de considerar, ya que en la actualidad este privilegio a propiciado que la delincuencia organizada se reorganice aún estando en reclusión para seguir operando desde el interior de los centros penitenciarios y por otro lado, al estar en sus estados de origen, las propias autoridades dan la facilidad a los familiares y amigos de este tipo de criminales.

En la estrategia 6.3 encontramos el rubro titulado, reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social, que dice:

*“La sobrepoblación en los centros de reclusión es un obstáculo para la aplicación de la ley en su interior y para garantizar condiciones dignas a los reclusos. Además de las estrategias encaminadas a reducir el tiempo necesario para dictar sentencia, se diseñará y se aplicará un nuevo esquema de prisión preventiva, y se facultará al juez para imponer medias cautelares durante el desarrollo del proceso. Se analizará la pertinencia de medidas alternativas como vigilancia electrónica, el arraigo territorial, la caución, la vigilancia a cargo de determinada gente o instalaciones, y el sometimiento a instituciones de educación, entre otras.”*

Se analiza en este rubro la problemática de la sobrepoblación y se dice que este problema da como resultado la ineficacia de la aplicación de los planes y programas para dar la debida atención a los internos, lo que da como resultado la mala calidad de vida para los mismos y sobre todo, la imposibilidad de rehabilitar a los delincuentes.

Así mismo, se pretende con este Plan Nacional, reducir el tiempo de reclusión, preponiéndose disminuir el tiempo del proceso, sin embargo, y sólo con los juicios orales se lograría, ya que el sistema actual no garantiza que este tiempo se pueda reducir, aún tratándose del juicio sumario.

Por último, se propone implementar métodos de vigilancia y aplicación de técnicas rehabilitadoras, hablando del sometimiento a instituciones de educación, lo que nos hace pensar, no obstante de que esto ya estaba contemplado en las leyes, que será obligatorio el estudio para los internos, y termina diciendo este párrafo, entre otras, lo que deja abierta la posibilidad de incrementar el rubro del trabajo remunerado y obligatorio para los efectos legales que, en capítulos anteriores se ha mencionado como motivo de elaboración de este trabajo de investigación.

Así mismo encontramos los siguientes puntos que conforman el Plan Nacional de Desarrollo:

### 1.3 Información e inteligencia.

#### Objetivo.

Establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México y asegurar la disponibilidad de información confiable y oportuna.

Estrategia 7.1 Desarrollar e implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia.

Estrategia 7.2 Generar, fortalecer y coordinar los sistemas de inteligencia en el Gobierno Federal.

### 1.4. Crimen organizado.

#### Objetivo 8.

Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.

Estrategia 8.1 Aplicar la fuerza del Estado, en el marco de la ley, para recuperar los espacios que han sido secuestrados por las bandas de narcotraficantes y otras organizaciones delictivas.

Estrategia 8.2 Implementar una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo.

Estrategia 8.3 Alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita.

Estrategia 8.4 Desarticulación de cadenas delictivas mediante la destrucción de los nodos de creación de valores.

### 1.5 Confianza en las Instituciones Públicas.

#### Objetivo 9.

Generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

Estrategia 9.1 Impulsar la vigencia de las leyes modernas, suficientes, claras y sencillas en todos los ámbitos de la actividad nacional.

Estrategia 9.2 Traspasar los procesos de operación de los servicios públicos que reciben los ciudadanos.

Estrategia 9.3 Fortalecer los mecanismos de comunicación con la ciudadanía y difundir de manera oportuna la información pública gubernamental.

Estrategia 9.4 Promover la identidad institucional, el valor del servicio público y la ética profesional de los servidores públicos.

Estrategia 9.5 Reforzar los procesos y mecanismos necesarios para que, sin excepción, los servidores públicos cumplan la ley.

Estrategia 9.6 Coordinar y establecer mecanismos para la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos estatales y municipales en el ejercicio de los recursos federales.

Objetivo 10.

Combatir la corrupción de forma frontal.

Estrategia 10.1 Promover una cultura anti-corrupción.

Estrategia 10.2 Difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos que incurrir en comportamientos ilícitos, para activar los mecanismos de sanción social.

Estrategia 10.3 Reducir los trámites burocráticos con la finalidad de abatir la discrecionalidad.

Estrategia 10.4 Consolidar el esquema de trabajo de los órganos internos de control para disminuir los riesgos de corrupción y opacidad en el sector público.

Estrategia 10.5 Fortalecer los sistemas de prevención, supervisión y control de corrupción.

Estrategia 10.6 Crear y mejorar mecanismos que faciliten la denuncia pública de los funcionarios que incurran en prácticas ilícitas.

1.6 Cultura de la legalidad.

1.7 Derechos humanos.

1.8 Seguridad nacional.

1.8. Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio.

1.9. Seguridad fronteriza.

1.10. Cooperación internacional.

1.11 Seguridad pública.

1.11 Prevención del delito.

1.12 Cuerpos policíacos.

1.13. Participación ciudadana.

Siendo todos los puntos que trata el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en la cuestión de acciones a tomar para mejorar el sistema penitenciario, por lo que encontramos, como ya se mencionó anteriormente, que la preocupación del Gobierno federal es en el sentido de acabar con la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción dentro de los centros penitenciarios y una serie de problemas que se han venido dando y que la misma ciudadanía a denunciado, sin embargo, no encontramos propuesta concreta alguna que hable sobre la actividad de los internos en su calidad de sentenciados en la cuestión de ocupación, solamente se menciona la preocupación del Gobierno Federal por proporcionar a los internos sentenciados la educación, sin embargo, en este Plan Nacional de Desarrollo no se propone el sistema laboral que tanto nos preocupa, por la razón ya esgrimida a lo largo de este trabajo de investigación, en el sentido de establecer el trabajo obligatorio y remunerado como siempre debió haber sido, con el objeto de que los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, sean productivos en beneficio de sus familiares, de ellos y del propio Estado para que se auto generen los recursos para la manutención del centro penitenciario.

## CAPÍTULO CUARTO

### ORGANIZACIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

La organización del Sistema Penitenciario en México, se encuentra regulada en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, para efecto de estudio en la elaboración de este trabajo, se insertan cinco mapas conceptuales con los cuales se explica claramente cual es el fundamento Constitucional de los Centros de Reclusión, encontrando en el Capítulo I, La Finalidad de esta ley, que se refiere a la forma de organización para cumplir con la finalidad para lo que fue creada; en el Capítulo II, lo relacionado al Personal de estas instituciones, con relación a su profesionalización a través de institutos de capacitación profesional; en el Capítulo III, lo referente al Sistema, que trata de la expansión de los lugares de reclusión para dar un mejor servicio a los internos en lo relacionado a la readaptación; en el Capítulo IV, que habla sobre la Asistencia al Liberado, a través de los patronatos, que brindan ayuda a las personas que obtienen su libertad principalmente para conseguir empleo; V, lo concerniente a la Remisión Parcial de la Pena, capítulo que detalla cuales son las condiciones que debe de cumplir un procesado y sentenciado para gozar de la preliberación; y en el Capítulo VI, Las Normas Instrumentales, de donde emana la facultad del ejecutiva para la creación de las leyes y reglamentos que se deben de crear para el mejor funcionamiento de los centros de reclusión.

De la mencionada legislación, podemos darnos perfectamente cuenta, que el Sistema Penitenciario, fue diseñado con exactitud por parte de los legisladores, considerando el artículo 18 constitucional y las leyes complementarias, en donde no se deja de observar, que la preocupación primordial de los estudiosos del Derecho Penitenciario, es la de procurar que las personas que han cometido uno o varios delitos, sean realmente, como se decía con anterioridad, reformados, que realmente sean readaptados, no solo para reintegrarse a la vida social, sino que dejen de dañar a la misma cometiendo actos reiterativos.

Sin embargo, es importante remarcar que el Estado debe de cumplir con la satisfacción de otro tipo de necesidades que tiene el pueblo de México, inicialmente retomar el tema de la educación, a través de una reorganización de los planes y programas educativos y con la creación de empleos, que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, por lo que se tendría que poner mas atención a los artículos 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante hablar de los Sistemas Penitenciarios, como ya se refirió con anterioridad, cuando surgió la necesidad de reprimir al que cometía un delito o lesionaba los intereses de la sociedad, también se vieron en la problemática de controlar a un grupo de hombres que se encontraban recluidos y privados de su libertad, por lo que se tuvo que crear sistemas o regimenes penitenciarios, con el objeto de imponer una serie de reglas en el interior de

dichos lugares, para evitar el ocio y la contaminación de los internos, ya que esta era una de las principales ideologías de sus creadores.

#### **4.1 Régimen Penitenciario**

Para los efectos de estudio del tema que nos ocupa, es necesario analizar el régimen con el cual operan los cada uno de los centros de reclusión, para comprender el régimen que se aplica en los Centros Federales de Readaptación Social, tomando en cuenta que es de vital importancia la comprensión de este rubro para el mejor funcionamiento de los mismos.

Tomando en consideración que el manejo de estos centros de reclusión requiere de una excelente elección de personal, asegurándose la autoridad contratante que los aspirantes cuenten con los estudios necesarios y adecuados para la asignación de los cargos a cubrir, toda vez de que a estos les corresponde la aplicación y cumplimiento de las leyes establecidas para el Derecho Penitenciario.

Por esta razón, el perfil de la persona que cubrirá el puesto, deberá apegarse a las necesidades del centro penitenciario y principalmente a los fines que persigue este, por lo que habrá de tenerse el cuidado necesario para contratar al personal profesional adecuando, para lo cual se considerará a médicos, psicólogos, trabajadores sociales, licenciados en derecho y personal de seguridad que previamente hayan sido capacitados en los establecimientos previamente establecidos para este fin.

Cumpliendo con estas medidas, los centros penitenciarios tendrían un excelente funcionamiento, ya que en los mismos, no solo se encargarían de la retención de los delincuentes, sino que se aplicarían los tratamientos adecuados para su curación, con lo que se lograría plenamente la rehabilitación o reinserción social que tanto exige la ciudadanía.

##### **4.1.1 Concepto de Régimen**

Constituidas las prisiones, era necesario contar con normas que la llevaran a un buen funcionamiento, de tal suerte que un régimen o sistema era la manera de llevar a cabo tales actividades, administrar y controlar lo permitido y lo prohibido según lo consideraran para el funcionamiento de los centros de reclusión.

Gustavo Malo Camacho nos dice que régimen es: “La manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado.”<sup>1</sup>

Dentro de la prisión se determinan labores y actividades, así como horarios para una mejor convivencia entre los internos y obtener un mejor funcionamiento de la institución, por otro lado encontramos que los autores señalan a los sistemas penitenciarios como un modo de administrar y controlar los centros de reclusión.

---

<sup>1</sup> MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México, 1976. Pág. 115.

### 4.1.2 Concepto de Sistema

Jorge Ojeda Velásquez cita a la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, la cual entiende que sistema: “Son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección d los delincuentes.”<sup>2</sup>

Por lo tanto dentro de las prisiones se tiende a establecer toda una serie de sistemas o regímenes encaminados a obtener una organización que los llevara al auxilio del sujeto que se encuentra adentro de la institución penitenciaria, planes, propuestas, organización, por parte de la autoridad, los que son establecidos de una manera pronta para lograr la readaptación del delincuente.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que existe relación entre el régimen y sistema penitenciario: “Los términos sistema y régimen penitenciario, suelen usarse indistintamente. Existe una relación del género (sistema) a especie (régimen)”.<sup>3</sup>

Antonio Sánchez Galindo, aporta que los sistemas penitenciarios son clasificados de la siguiente manera:

**a) “CORRECCIONALISMO.-** Esta escuela tuvo su principal representante en Carlos David Augusto Roeder, quien sustentaba su teoría e la siguiente manera: “La pena es un medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no debe limitarse a la mera legalidad externa de los actos, sino lograr una interna y completa justicia de voluntad” se había de aspirar, por consiguiente, a una profunda y doble enmienda, moral y jurídica.

**b) SISTEMAS NORTEAMERICANOS.-** Estos sistemas se iniciaron en Filadelfia sobre una base religiosa y fundamentada en el sentido de la culpa y expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas. El más célebre fue el sistema Álbum.

**c) SISTEMAS PROGRESIVOS.-** Estos fueron desarrollados tanto en Europa como en Australia: Walter Croffton en Escocia; Manuel de Montesinos en España y Alejandro d Machonochie en Australia.

**d) SIETEMAS ABIERTOS.-** Ellos arrancan en la prisión de Witziwill, en Suiza, con el mayor visionario del Penitenciarismo moderno: Kellerhalls”.<sup>4</sup>

**Sistema Correccionalismo:** es el sistema empleado para modificar la conducta del individuo utilizando cualquier medio que se considere necesario;

<sup>2</sup> OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. Editorial Porrúa. México, 1985. Pág. 85.

<sup>3</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Editorial Porrúa. México 2000 Pág. 3482.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. Editorial Porrúa. México, 1990. Pág. 41.

evitando los tratos bárbaros o salvajes a los que recurrían en épocas pasadas y actualmente se aplica en los centros para menores infractores.

**Sistema Norteamericano:** Influenciado por las ideas religiosas, consideraban que era necesario aplicar al individuo el silencio y el aislamiento para hacerlo reflexionar sobre sus actos, trataban de evitar la contaminación con otros internos.

**Sistema Progresivo:** El interno debía realizar actividades dentro de sus instalaciones, su comportamiento era el elemento más importante a calificar, si su conducta era positiva pasaría a otro nivel o etapa, teniendo más beneficios y atenciones hasta lograr la libertad.

**Sistemas Abiertos.-** Presentan la ausencia de muros, de rejas y cualquier instrumento que les prive de su libertad de movimiento, se basa en que el propio interno será disciplinado y responsable, bajo la vigilancia de un número reducido de custodios.

Así mismo es necesario dejar bien establecido lo que se entiende por Centros de Reclusión por lo que en el presente punto abordaremos los conceptos de penitenciaría, reclusorio y máxima seguridad los cuales son denominados actualmente Centros federales de Readaptación social (CEFESOS) y son de gran importancia, debido a que en estos establecimientos se encontrarán en tratamiento, vigilancia y control de los habitantes que se encuentran bajo la calidad de:

**Procesado:** Persona que se encuentra privada de su libertad por haberse hallado indicios suficientes en su contra de su probable responsabilidad en la comisión de un delito (prisión preventiva).

**Sentenciado.-** Cuando al individuo se le ha seguido todo un proceso, dentro del cual existen suficientes evidencias de su plena responsabilidad, por ello, se le aplicará una pena privativa de la libertad. (Penitenciaría).

**Interno.-** Individuo sentenciado o procesado, el cual forma parte de la población que habita algún centro penitenciario.

Las prisiones son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de ellas, el sujeto está vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en diversas ramas, apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios para darle un enfoque positivo a su personalidad, buscándoles medios útiles para su readaptación social y a su vez la reintegración a la sociedad.

#### 4.1.3 Concepto de penitenciaría

Es la institución o lugar en donde se encuentran reclusas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, (sentenciado) y en las cuales purgarán su condena impuesta por la autoridad correspondiente.

Al respecto Emma Mendoza señala: “La penitenciaría se le conoce como el lugar en donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus compañeros de internamiento, de manera que pueden reflexionar, sobre sus actos y a la vez pueden dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”<sup>5</sup>

La intención del funcionamiento de la penitenciaría era el aislamiento total de los delincuentes y posteriormente con la influencia social y económica se inicio con actividades que ocupaban los presos como fuerza de trabajo, debido a que ofrecían mano de obra barata y le daba al interno un medio de trabajo dentro de la penitenciaría.

#### **4.1.4 Concepto de Reclusorio**

Los reclusorios son las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran privadas de su libertad corporal por una resolución judicial. En los Reclusorios Preventivos se encuentran aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privados de su libertad durante el proceso penal que se les sigue, para garantizar que no se sustraiga de la acción de la justicia penal.

Al respecto Gustavo Malo Camacho nos dice: “Los reclusorios para la ejecución de las penas privativas de la libertad son instituciones de reclusión regular, comúnmente denominadas penitenciarias, donde deben purgar su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito.”<sup>6</sup>

En la reclusión se debe ofrecer un medio habitable para su ocupación y todas las actividades tendientes a la readaptación social; siendo unas instituciones óptimas y necesarias según las tareas que se pretendan realizar dentro de los centros de reclusión, (áreas de trabajo, estudio, recreo visita íntima, enfermería, etc.) brindando actividades que le proporcione (enseñanzas y experiencias) para la vida futura fuera de la prisión.

Irma Amuchategui nos dice al respecto: “Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga prisión preventiva.”<sup>7</sup>

La autora se refiere a un inmueble en donde es retenido el presunto responsable hasta que no se resuelve su situación jurídica, en tanto este, se sujeta a las normas y reglas que la institución le señale, aunque la autora menciona que el sujeto permanece ahí hasta que se dicta auto de formal prisión, siendo que el procesado una vez que se dicta dicho auto, permanece

---

<sup>5</sup> MENDOZA Bremautz, Emma. Op. Cit. Pág.95.

<sup>6</sup> MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 92.

<sup>7</sup> AMUCHATEGUI Requena, Irma. Op. Cit. Pág. 143.

ahí, hasta que el juez dicta una sentencia absolutoria y obtiene su libertad o dicta una condenatoria, agotando el sentenciado sus recursos y sigue permaneciendo en prisión preventiva, hasta que causa ejecutoria la sentencia y es enviado a una Penitenciaría para computar la condena impuesta por el Estado a través del Juez que la impuso.

De acuerdo a lo que nos dice la autora antes referida, es necesario definir lo que es prisión preventiva, y al respecto, Francisco González de la Vega nos dice:

“La prisión preventiva.- Privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertad corporal, es una medida tomada para tenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto a la extinción de las penas.”<sup>8</sup>

Comparando los dos conceptos, podemos ver que la prisión preventiva para ambos autores son sinónimos, ya que hablan de una privación de la libertad, pero teniendo como característica especial que el sujeto que se le ha privado aun no se sabe de forma plena si cometió o no un delito, por lo tanto, tiene que tomarse una serie de precauciones mientras que la autoridad realiza una serie de acciones encaminadas a resolver esta situación jurídica en particular.

#### **4.1.5 Concepto de Prisión de Máxima Seguridad**

Desde el punto de vista sociológico podemos ver que, los internos menos favorecidos y más débiles, servían a los internos más poderosos y a las autoridades corruptas; convirtiendo la prisión en un ambiente propicio para el aumento de la delincuencia. Partimos de la idea de que en los reclusorios, se presentaba de manera alarmante múltiples conflictos por lesiones, robos, violencia sexual; entre custodios e internos, solicitándoles a estos dádivas por, lista de asistencia, visita familiar, renta de celda, introducción de objetos prohibido, no podemos dejar a un lado las propias noticias, cuando dicen que en un Reclusorio de cualquier parte de la república mexicana se dio un motín, requisando a los presos un arsenal consistente en puntas de metal con filo e incluso armas de fuego; todo esto, dio lugar al surgimiento de la Prisión de Máxima Seguridad.

Las autoridades penitenciarias al encontrarse con tantas dificultades, optaron por la construcción de estos establecimientos, cabe señalar también, que influyó el aumento de la delincuencia organizada, de individuos que amenazaban la tranquilidad y buen funcionamiento de las prisiones comunes, por lo cual el Consejo Técnico Interdisciplinario los clasificó así, como internos con la calidad de peligrosos que requieren vigilancia extrema, por temor a que se sustraigan de la justicia o que puedan causar disturbios dentro de la prisión, entre las cuales podemos citar a las lesiones, motines e incluso homicidios.

---

<sup>8</sup> GONZÁLEZ de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Editorial Porrúa. México, 1992. Pág. 112.

Emma Mendoza expresa, que las: “Instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente han sido denominados Centros Federales de readaptación Social, en las que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada.”<sup>9</sup>

Por lo antes referido, podemos decir que la prisión de máxima seguridad, es aquella en donde terminan por confinar a los delincuentes que después de haber sido sometidos a un proceso penal y habiendo sido sentenciados a la pena de reclusión o privación de su libertad por un largo periodo, estos son enviados a las instituciones establecidas para ese fin llamados Centros Federales de Readaptación Social, las cuales cuentan con un sistema máximo de seguridad a través de los medios electrónicos y personal humano altamente calificados para la realización de dicho trabajo.

## **4.2 Personal Penitenciario**

Para comprender la dinámica en el sistema penitenciario mexicano, es indispensable adentrarse en el estudio de su elemento humano, que es el principal responsable de llevar a cabo las funciones y cumplir con los fines que le son inherentes.

Dentro de la estructura organizacional en los centros de reclusión mexicanos encontramos la siguiente:

- a) Directivos.
- b) Personal Técnico.
- c) Personal Jurídico.
- d) Personal Administrativo.
- e) Personal de Seguridad y Custodia.

A continuación se tratarán en específico cada uno de ellos para su mejor comprensión.

### **4.2.1 Directivo**

Con el propósito de llevar cabo todas las acciones de dirección, técnicas, jurídicas, administrativas y de seguridad y custodia, cada centro de reclusión en la República Mexicana que tenga una población aproximada de 1,000 internos debe contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales, distribuidos de la siguiente forma:

Una dirección, cuatro subdirecciones y 16 unidades departamentales o jefaturas de departamento.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 121 establece que: “Al frente de cada uno de los reclusos habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de

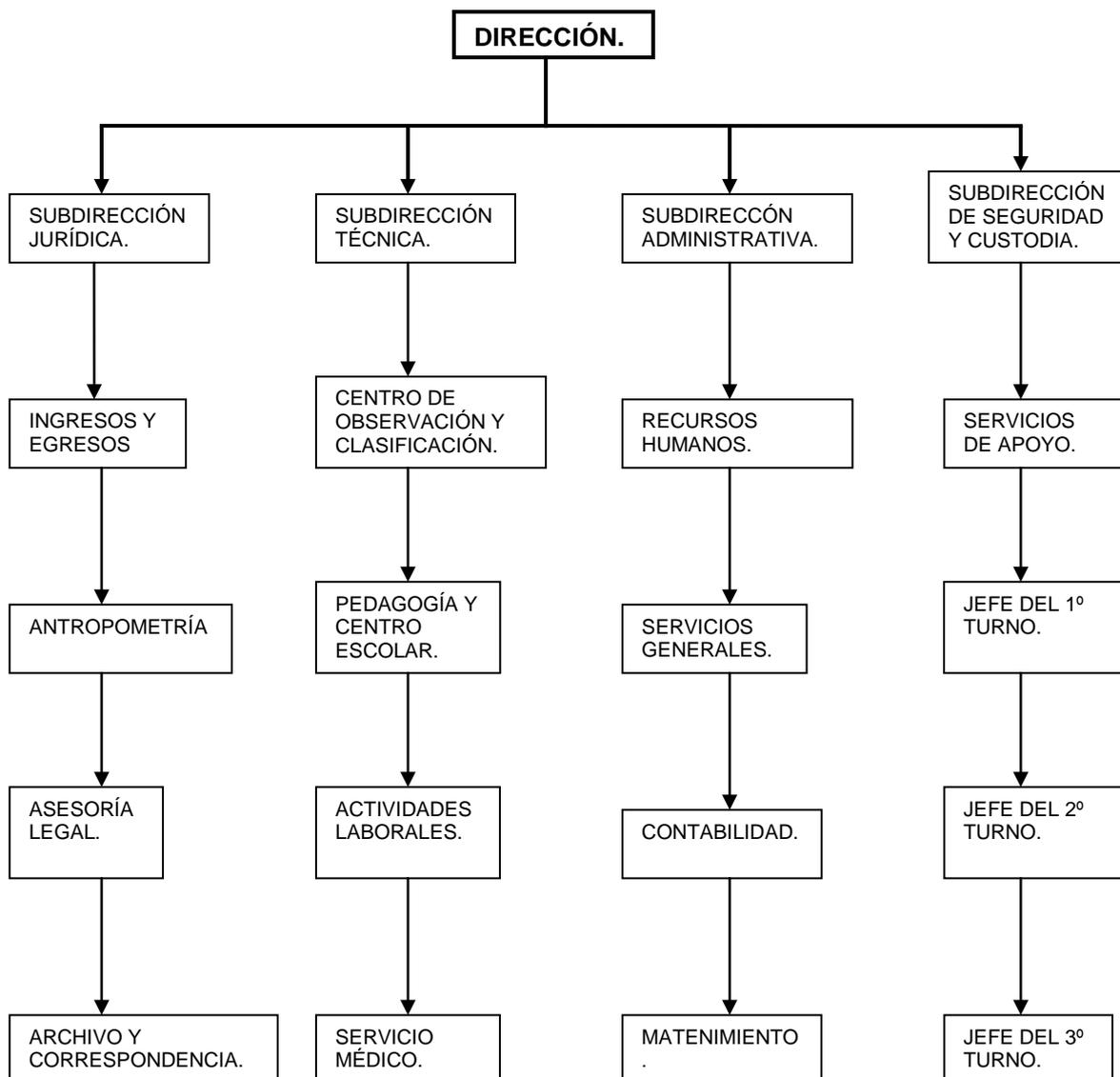
---

<sup>9</sup> MENDOZA Bremaunz, Emma. Op. Cit. Pág. 119.

los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

Por lo que es de entenderse que el Director del Centro Penitenciario, como lo veremos mas adelante, es el coordinador de todas y cada una de las actividades que desarrollan cada uno de las subdirecciones y la Jefatura de Seguridad, por lo que no se podría definir sus funciones a un patrón establecido, para tal efecto, con el siguiente organigrama nos podemos dar cuenta en donde se ubica la Dirección en relación a los demás departamentos, como la Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Subdirección Administrativa, Subdirección de Seguridad y Custodia, analizando posteriormente, las funciones de cada una de estas subdirecciones.



#### 4.2.2 Jurídico

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentenciada, vigilando que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a Derecho; para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley.

Esta tarea requiere de una estructura laboral que lleve a cabo en forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el centro, entre ellas se deberá poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente,

detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias en el ámbito local y nacional.

Cabe señalar que el área jurídica es la responsable para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales, entre sus principales funciones.

Para facilitar la organización, funcionamiento y coordinación del área jurídica deberá de estructurarse en sub-áreas: de Ingreso y Egreso, Antropométrico, Asesoría Legal, Archivo y Correspondencia, a las que se asignan funciones específicas que optimicen los resultados, por lo que a continuación se especificará cada una de estas funciones.

### **INGRESOS Y EGRESOS**

Funciones:

- Verificar que la orden y los documentos de internamiento correspondan a la persona presentada y hayan sido emitidos por la autoridad competente.
- Conocer el estado físico y mental de los internos a su ingreso, remitiéndolos al área de servicio médico del centro y constatar que no presenten huellas de lesiones.
- Limitar la responsabilidad correspondiente, evitando el ingreso de internos en estado de notoria gravedad e informar al juez de la causa, así como al Ministerio Público o a la autoridad competente, cuando por la certificación médica se encuentren evidencias o síntomas de golpes, lesiones o maltratos en el interno.
- Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno, motivo de detención, autoridad que remite, así como día y hora de ingreso o egreso.
- Mantener el control y seguimiento de la situación jurídica, integrando expedientes y constatar antecedentes penales de cada uno de los internos.
- Integrar una ficha o tarjeta de identificación del interno, con la fecha y hora de su ingreso, sus datos generales, señas particulares, identificación dactiloscópica y fotográfica, así como los datos de su proceso penal.
- Poner al interno a disposición de la autoridad correspondiente, dentro de los términos señalados en la normatividad.
- Establecer coordinación con autoridades migratorias y consulares para garantizar el estricto respeto a las leyes y tratados internacionales.
- Remitir el estudio de personalidad al juez instructor como lo marca la ley.

### **ANTROPOMÉTRICO**

La Identificación administrativa del procesado es un acto Jurídico que se realiza en acatamiento a disposiciones de índole legal que señalan su ejecución.

Sin embargo, también tenemos que la identificación es un acto de tipo administrativo, porque la realiza una autoridad dependiente del poder ejecutivo, además de tener dicha información bajo su resguardo: por lo que podemos dividir a la identificación para su estudio en dos partes que son:

a) Forma Procesal.- La identificación procesal es ordenada por el Juez condecorador de la causa, al momento de dictar el auto de término constitucional, siempre que se decreta formal prisión o libertad con sujeción a proceso, como lo señala el Artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que en posteriores procesos se pueda conocer si dicha persona ha estado bajo un proceso, es decir se podrá conocer si se trata de un individuo reincidente, habitual, o primodelincuente y contar con los datos necesarios para dictar una resolución adecuada al sujeto.

Por lo que la identificación del procesado es un acto jurídico procesal, ya que se da al iniciar el proceso penal, al momento que el juez analiza que se encuentran una serie de actos que acreditan el cuerpo del delito y hacen presumible la responsabilidad del indiciado y si ambos requisitos están acreditados dicta un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como ordena se recabe la Identificación del procesado, en la que se anotaran los datos personales y relevantes del mismo.

b) Forma administrativa.- Se dice que la identificación es de carácter administrativo porque una vez que ha sido ordenada por el Juez, al dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, es elaborada por la Coordinación General de Servicios Penales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuya autoridad es de tipo administrativo, misma que tiene como finalidad recabar los datos de los procesados mediante un prontuario de sus antecedentes penales.

Y es de carácter administrativo, ya que es realizada por una autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, realizando la identificación a través de una serie de estudios basados en diversos métodos y utilizando técnicas especiales para su realización, con el objetivo de tener la certeza de que la persona sea identificada correctamente para evitar confusiones con posibles homónimos.

La identificación administrativa del procesado tiene como finalidad tres propósitos principalmente, los cuales se presentan al iniciar el procedimiento, por haberse resuelto la situación jurídica del probable responsable al dictarse un auto de formal prisión o de sujeción, siendo estos:

- 1.-La distinción del indiciado.
- 2.-El conocimiento de la personalidad del procesado, y
- 3.-El control del delincuente.

1.- La distinción del indiciado.- Distinguir significa cerciorarse de la identidad física del sujeto a identificar, la identificación administrativa del

procesado tiene como objeto conocer a profundidad los datos generales del probable responsable como son nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, escolaridad, profesión u Oficio y domicilio; así como las características físicas las cuales se conocen al realizar una serie de estudios que efectúan peritos en diversas materias, empleando diferentes métodos (fotografía. dactiloscopia. antropometría) y anotando los resultados en una tarjeta o cédula llamada comúnmente ficha, la cual contiene una fotografía que se toma de frente así como del perfil derecho de la persona a identificar, medidas del rostro (frente. nariz. boca. ceja y oreja), color de piel, cabello y ojos: complexión, señas particulares (tatuajes, cicatrices u otra) y huellas dactilares de ambas manos, obteniendo de esta forma información importante y exclusiva de cada persona, logrando evitar posibles confusiones con personas homónimas o bien parecidas físicamente entre sí.

2.- Conocimiento de la personalidad del procesado.-Conocer implica saber la personalidad del identificado, así como sus características particulares, debiendo el Juzgador allegarse de todos los elementos suficientes y necesarios para conocer la personalidad del procesado, tal y como lo establecen los artículos 51 y 52 Fracción V ambos del Código Penal Federal, que a la letra señalan:

**"Artículo 51.-** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."

**"Artículo 52.-** El Juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo cuenta:

La edad la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres."

Los numerales antes señalados refieren que el Juzgador debe valorar necesariamente todas las características sociales y personales del probable responsable, para conocer su personalidad, es decir su grado de peligrosidad, su educación, cultura y todo aquello que lo influencia a cometer una conducta delictuosa, para que con estos datos el juzgador este en condiciones de dictar una resolución lo mas justa posible, y de esta forma se pueda aplicar el tratamiento adecuado para su readaptación.

3.- Control del delincuente.- Se registra todas y cada una de las ocasiones que la persona a estado sujeta a proceso judicial, así como las veces que se le ha dictado sentencia condenatoria y poder determinar en ulteriores procesos si estamos en presencia de un primodelincuente, reincidente o habitual, dichos archivos deben conservarse para poder disponer de ellos en un determinado momento ya que sirven como Información para la

imposición de una sentencia acorde a sus características.

### **Características de la ficha de identificación**

La ficha de identificación administrativa del procesado es un formato o cédula que realiza la Coordinación General de Servicios Periciales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La cédula de identificación contiene dos fotografías de la persona a identificar, una de frente y la otra del perfil izquierdo, en las que a la altura del pecho muestran el número de control que les corresponde; al lado izquierdo de la fotografía se pone la altura y al derecho el número de la reseña y partida correspondiente al procesado, en la parte inferior van los datos generales del procesado: el nombre completo, nombre de los progenitores, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, edad, profesión u oficio actual, domicilio, juzgado que esta conociendo del proceso, delito por el cual va ha ser procesado, características de la nariz y oreja derecha, en seguida las señas particulares y por ultimo los ingresos anteriores. En hoja anexa inseparable se imprimen las huellas dactilares de las dos manos.

Primeramente para que se realice la identificación del procesado es menester que exista una orden emitida por un Juez el cual debe estar conociendo del proceso, esa orden se dictará en el auto de Terminación Constitucional de acuerdo al artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que, como lo indica una vez que el Juez a ordenado la identificación del procesado, se acude ante las oficinas de identificación donde le harán los estudios correspondientes.

En la actualidad el doctor Alfonso Quiroz Cuarón precisa que las medidas que son tomadas en cuenta para la identificación antropométrica son las siguientes:

- a) Talla,
- b) Brazo, en posición horizontal,
- c) Estatura parcial del vértice del cráneo al coxis,
- d) Diámetro antero-posterior del cráneo,
- e) Diámetro transversal del cráneo,
- f) Longitud del pabellón de la oreja derecha,
- g) Anchura del pabellón de la oreja derecha,
- h) Longitud del pie izquierdo,
- i) Longitud del dedo medio de la mano izquierda,
- j) Longitud del dedo meñique de la mano izquierda,
- y
- k) Longitud del antebrazo izquierdo, desde el codo hasta la extremidad de los dedos.

Otros autores señalan que los principios básicos de la antropometría o medidas antropométricas se dividen en tres categorías:

I. Medidas del cuerpo o sobre el conjunto del cuerpo que son: Talla (estatura del hombre de pie): brazo (Longitud de los brazos en cruz de un extremo a otro de las manos extendidas); y busto (altura del hombre sentado),

II. Medidas de la cabeza o sobre la cabeza Longitud de la cabeza (diámetro ante-posterior): diámetro de la cabeza (inmediatamente arriba de las dos orejas), longitud de la oreja derecha y anchura de la oreja izquierda, y

III. Medidas de los miembros o sobre los miembros: longitud del pie izquierdo; longitud de los dedos cordial y meñique de la mano izquierda y longitud del brazo y mano izquierda desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido.

### **ASESORIA LEGAL**

Funciones:

Proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficientes que le permitan conocer y comprender su situación legal en los siguientes aspectos:

- a) Motivo de internamiento, a disposición de qué autoridad judicial se encuentra y delito que se le imputa.
- b) Declaración preparatoria.
- c) Libertad provisional.
- d) Auto de libertad o de formal prisión.
- e) Comunicación con autoridades judiciales y del propio centro.
- f) Plazos y términos para la presentación y desahogo de pruebas.
- g) Fechas de audiencias, careos, cierre de instrucción.
- h) Plazos para conclusiones.
- i) Vista de sentencia.
- j) Término para interponer recurso de apelación y para promover juicio de amparo.
- k) Tiempo para el cumplimiento de su pena y para acceder a beneficios preliberacionales.
- l) Vigilar que en los casos de los centros de reclusión preventiva se cumpla con los términos establecidos para que se dicte auto de formal prisión y sentencia.

m) Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan las condiciones y requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberacionales y remitir oportunamente la documentación correspondiente a la autoridad ejecutora para el trámite de los mismos.

### **AMPAROS**

Funciones:

Atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes en relación a Amparos Directos e Indirectos, informes previos y justificados.

Establecer el control de los informes rendidos a las autoridades en los juicios de amparo interpuestos por los internos, que permita un adecuado seguimiento hasta el momento en que se dicte la resolución respectiva.

### **ESTUDIOS JURÍDICOS**

Funciones:

- Integrar la información jurídica de los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas, actualizando los cambios que se presenten en la situación procesal de los mismos.
- Participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad, aportando los datos de carácter jurídico y remitir el estudio integral al juzgado de la causa.
- Coordinar y programar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y realizar el estudio jurídico que aporte los elementos en la materia que sean determinantes en las sesiones de trabajo de ese órgano.
- Atender y coordinar la presentación de los internos en las audiencias, previa solicitud de las autoridades.
- Supervisar el control de las prácticas judiciales mediante un seguimiento detallado.
- Identificar antropométricamente a todos los internos que ingresan al centro.
- Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos.
- Mantener actualizados los archivos de reincidentes.
- Apoyar oportunamente al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.
- Apoyar al personal técnico y de seguridad con los informes solicitados de su área.

### **ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA**

Funciones

- Constituir el acervo informático del centro, de tal forma que sea un elemento de apoyo veraz y confiable en las actividades desarrolladas en el mismo, al mantener ordenado, estructurado y actualizado el archivo jurídico-técnico.
- Coordinar y clasificar la correspondencia que se reciba y genere en el centro.
- Instrumentar mecanismos e instalaciones que conlleven a la preservación y resguardo de los documentos que integren los expedientes.
- Optimizar los sistemas de clasificación y archiconomía.
- Sistematizar el manejo estadístico de la información jurídico-penitenciaria y realizar informes analíticos que permitan visualizar aspectos relevantes en el sistema penitenciario.
- Generar los reportes periódicos de los siguientes aspectos: población total, normal, inimputable, extranjera y nacional, depositados en otra institución, indiciados, procesados, sentenciados (apelación, amparo y ejecutoriados), ingresos, liberados, traslados, diligencias exteriores, prácticas judiciales, valoración psiquiátrica, servicio médico, principales delitos e incidencias (actividades extraordinarias suscitadas).
- Establecer el control de minutas de acuerdo a los procedimientos siguientes: diligencias exteriores, amparos, traslados, cambios de situación jurídica, actas de Consejo Técnico Interdisciplinario, extractos de antecedentes o partidas de ingresos, oficios girados al área jurídica, oficios girados por el área jurídica y oficios girados a dependencias oficiales.

#### **4.2.3 Técnico**

La consolidación de parámetros y criterios técnicos en las instituciones penitenciarias del País, es de gran importancia para impulsar la organización y operatividad de las áreas que las conforman.

No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico-penitenciario, pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente.

De esta forma, es importante hacer un esfuerzo conjunto con las instituciones penitenciarias, a fin de lograr la unificación de esos aspectos en las áreas técnicas. Consecuentemente se favorecerá la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnósticos, utilización y determinación de métodos y técnicas de tratamiento, así como el establecimiento de un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

Hay que partir del hecho de que todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario e interdisciplinario de un centro de reclusión, deben tener y seguir una metodología científica dirigida hacia un entorno penitenciario.

El propósito de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social como son: el Centro de Observación y Clasificación (Psicología, Trabajo Social y Criminología), Pedagogía y Centro Escolar; Laboral y de Capacitación, así como Médico.

Centro de Observación y Clasificación.

Funciones:

- Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, sobre la base de los estudios interdisciplinarios; coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.
- Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología.
- Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.
- Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas durante la realización de las actividades.
- Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.
- Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
- Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

**PSICOLOGÍA**

Funciones:

- Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional; asimismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.
- Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos emergentes, individuales y/o grupales.

- Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.
- Encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.
- Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

### **TRABAJO SOCIAL**

Funciones:

- Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.
- Reforzar la relación interno-familia y propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación social.
- Proponer, ejecutar y supervisar los mecanismos técnico-administrativos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita familiar e íntima.
- Brindar asistencia social a la población interna a fin de lograr un adecuado desarrollo intrainstitucional.
- Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales.
- Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales de atención y asistencia médico-social.
- Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicas y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.

### **CRIMINOLOGÍA**

Funciones:

- Elaborar el estudio clínico-criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad biopsicosocial de cada interno, así

como un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional y determinar el tratamiento.

- Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en relaciones interpersonales e interinstitucionales de los internos.
- Participar y apoyar los tratamientos brindados en la Institución.
- Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.
- Conocer al interno de forma completa para programar el tratamiento efectivo y real.

### **PEDAGOGÍA Y CENTRO ESCOLAR**

Funciones:

- Conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses y aptitudes con el propósito de emitir un diagnóstico, pronóstico y determinar un tratamiento.
- Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas.
- Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.
- Coordinar las actividades educativas al nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.
- Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.
- Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.
- Promover la educación cívica, cultural y recreativa.

### **ÁREA LABORAL**

Funciones:

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.

- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.
- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.
- Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales y de capacitación.
- Cumplir con los convenios estatales e interestatales establecidos con instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación.

### **SERVICIOS MÉDICOS**

Funciones:

- Determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de contribuir a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.
- Incidir en el tratamiento integral del interno a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.
- Realizar la ficha médica de ingreso con el fin de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.
- Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de visita íntima.
- Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

#### **4.2.4 Administrativo**

En el aspecto administrativo, poco o nada se ha tratado cuando se habla de los problemas penitenciarios, no obstante que como en cualquier sociedad, por pequeña que sea, la importancia de una buena administración es básica para el buen desarrollo de la misma. Lo anterior se observa de manera muy clara si se analiza que toda la infraestructura se sostiene por esta área, y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos como recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento, propiciando en cada uno de éstos la incorporación del personal capacitado. La vida en una comunidad cualquiera, presenta muchas dificultades, con mayor razón se presentan situaciones problemáticas dentro de una prisión en donde la presencia de internos con un comportamiento especial, con la intención de no cuidar su lugar de estancia, con un desinterés en el mantenimiento, etc., hace aún más difícil el buen funcionamiento de las instalaciones, la adecuada prestación de los servicios y en general la buena marcha de la prisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, basado en un estudio de opinión realizado en centros de reclusión del país, obtuvo indicativos importantes relacionados de manera directa con la administración de la prisión, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la calidad del servicio de alimentación y las condiciones en las que se sucede la visita íntima. De igual manera al hablar de las instalaciones tanto de dormitorios como de sanitarios, área médica y de trabajo, un 40% de los entrevistados reconocieron que la calidad de éstos es muy mala o regular. La calidad de los servicios en términos generales también es deficiente y en el caso de los alimentos la respuesta fue más de la mitad de los internos que no los consume por diferentes razones, que van desde la calidad, la higiene o la cantidad de la comida.

Otros estudios han coincidido en estos problemas de tipo administrativo que se padece en las prisiones como: falta de colchones, cobijas, mantenimiento de sanitarios, áreas de segregación con servicios, equipo en talleres y área médica.

Es necesario insistir que los aspectos relacionados con el área administrativa, por su importancia y trascendencia, se convierten en imprescindibles para el buen funcionamiento del centro y para brindar un verdadero tratamiento técnico, porque a nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en mejores condiciones.

Funciones:

- Optimizar resultados en apoyo al tratamiento técnico, manteniendo en las mejores condiciones las instalaciones y los servicios de la prisión.
- Organizar y apoyar programas que permitan la actualización y capacitación del personal.
- Coadyuvar con el Director para lograr la buena marcha del centro.
- Estimular al personal en general en el desempeño de sus funciones.
- Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del centro.

- Coordinar e implementar un sistema que permita mantener la operatividad de la institución.

#### **4.2.5 Seguridad y Custodia**

Es de gran preocupación dentro de una prisión los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro; para muchos penitenciaristas, esto ha sido motivo de trabajos especializados con el fin de formar un cuerpo de seguridad para las prisiones, con ideales, con una real vocación, con capacitación específica para las funciones que desempeña, y sobre todo con una mística penitenciaria.

Algunos esfuerzos al respecto se han dado, y la seguridad retoma importancia conjuntando voluntades. Todos los aspectos adquieren relieve en la vida cotidiana de una prisión, por ejemplo, una buena alimentación, un trato humano, una organización técnica y administrativa adecuada, etc., ya que con un descuido en éstos, las incidencias penitenciarias seguirán en aumento. Es un hecho que la violencia carcelaria prolifera pero, se debe insistir, ya que como lo señala el Dr. Sergio García Ramírez, esto ha ocurrido siempre en la historia de las prisiones: comenzar, cada día, sobre la ruinas de la jornada anterior. No obstante, siempre algo bueno se rescata; algo persiste, persevera; algo sirve de fundamento para la nueva construcción, es la reanudación de la esperanza, ley de la vida.

En la seguridad se deben contemplar siempre las acciones constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cacheos, cateos, cumplimiento de los programas de actividades, etc.

El área de seguridad debe revelarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin aquélla no es posible la aplicación de la técnica penitenciaria, y lo único que se lograría con la privación de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia.

Por esto se plantea la necesidad de definir objetivos en esta área, que permitan la aplicación de la técnica penitenciaria; este último propósito requiere de una adecuada estructura como podría ser, para un centro con capacidad aproximada de 1000 internos, la conformada básicamente por cuatro jefaturas de departamento, una para cada grupo que debe trabajar 24 hrs. por 48 hrs. de descanso y otra jefatura encargada de los apoyos de radiocomunicación y el banco de armas.

El trabajo en una prisión, desde el custodio hasta el director, implica un gran desgaste, por ello debe procurarse respetar los descansos, apoyar al personal y recordar que el trato humano que se pide para los internos debe darse también para todos, sobre todo para el personal, sin lo cual, no se estaría en posibilidades de tener un equilibrio que facilite la vida en la prisión, así como el logro de sus objetivos.

Por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto; quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena, que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro; por ello, se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta, media y baja; entendiéndose por la primera, la circulación restringida a toda persona, excepto a aquéllas que estén autorizadas expresamente; por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas por las autoridades del centro y por zonas de seguridad baja en las que se permite la circulación libre.

En nuestro país son pocos los centros que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados acordes a su población y a sus necesidades que permitan mejor funcionalidad y resultados óptimos. El sistema de seguridad funciona de manera totalmente diferente en cada centro, no existe una normatividad al respecto y podemos observar que muchas veces, como se ha dicho, la seguridad se maneja únicamente en modalidad volitiva.

Funciones:

- Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los centros de reclusión.
- Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro.
- Participar en los programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.
- Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal.
- Favorecer una mística penitenciaria en base a la honradez, lealtad y trabajo.
- Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del centro.
- Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, evitando conflictos internos, motines, evasiones, etc.
- Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral.

### **Servicios de Apoyo**

Funciones:

- Mantener en buen estado y organizado el equipo y sistema de comunicación en el centro penitenciario.
- Establecer coordinación con instituciones de apoyo en materia de seguridad.

- Implementar equipo y códigos de comunicación acorde al desarrollo tecnológico.
- Mantener en buen estado el armamento del centro de reclusión.
- Resguardar las armas de forma ordenada y con la seguridad debida.
- Procurar que la existencia del armamento se encuentre en cantidad suficiente que posibilite el adecuado manejo y distribución del mismo.
- Propiciar la capacitación práctica en el manejo de las armas.

### **Jefes de Grupo de Seguridad**

Funciones:

- Mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos (aduanas, torres, dormitorios, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etcétera).
- Coordinar al grupo de seguridad a su cargo, de manera efectiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- Propiciar la seguridad general dentro del centro de reclusión.
- Atender las necesidades que se presenten en caso de cualquier incidencia.

### **4.3 Infraestructura Penitenciaria**

Es una parte sumamente importante para el derecho penitenciario y la penología el conocimiento preciso de la organización de una prisión. Constitucionalmente, es el artículo 18 el que estipula las bases del sistema penal para la ejecución de las sanciones:

El reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social señala en su artículo 6 que se entiende por los mismos que son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el gobierno federal al internamiento de los reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Gobierno del Distrito Federal. El numeral 7 nos dice que el Sistema de los Centros Federales de Readaptación Social se integra por todos los reclusorios que funcionan actualmente y los que en el futuro se establezcan por el gobierno Federal. La estructura jerárquica que la administra y la gobierna es el corazón de su operatividad. En nuestro país, el Sistema Penitenciario Nacional y el Estatal se encontraban directamente vinculados, desde el 30 de noviembre de 2000 al Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, por lo

que a partir del presente, debemos considerar a la estructura de las prisiones como propia de aquella que vela por la seguridad nacional y pública.

Esta nueva dependencia del Poder Ejecutivo Federal cuenta ya con un Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, y en su artículo 3º, fracción XVII, inciso c) relacionado con el numeral 25 de dicho ordenamiento se contempla como órgano Administrativo Desconcentrado a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y se habrá de sujetar a los ordenamientos específicos y al Reglamento, siempre bajo la dirección y la supervisión del Secretario o del funcionario que éste señale. Es precisamente el numeral 26 el que nos indica que los titulares de los órganos desconcentrados acordarán con el Secretario, o por conducto del Subsecretario correspondiente, la resolución de asuntos de su competencia.

El numeral 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal indica que al titular de Prevención y Readaptación Social le corresponderá:

- I. Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación o en todo el territorio nacional;
- II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;
- III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;
- IV. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario en el país;
- V. Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

Asimismo, se encuentra en vigor el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que confiere funciones específicas a del Órgano Administrativo Desconcentrado Preventivo y Readaptación Social.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, debido a la reestructuración de la Administración Pública Federal forma ahora parte de la Secretaría de Seguridad Pública, detectó que las necesidades que se deben de atender y que reflejan las necesidades urgentes del Sistema Penitenciario Nacional:

- Abatir la sobrepoblación y el hacinamiento.
- Mejorar la salud, alimentación y servicios.
- Sistematizar las actividades laborales, educativas y de capacitación para el trabajo.
- Profesionalizar al personal que labora en el Sistema Penitenciario Nacional e instrumentar el Servicio Civil de Carrera.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los internos.
- Optimizar el desempeño del personal técnico, de seguridad y custodia.

- Infligir correctivos disciplinarios, conforme a lo establecido en los reglamentos de los Centros.
- Actualizar la metodología y los procedimientos que favorezcan el tratamiento de readaptación social.
- Fortalecer las terapias de rehabilitación de los internos fármaco dependiente.
- Impulsar la adecuada reinserción social de los liberados.

El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial se planteó de acuerdo a las normas internacionales para pacientes psiquiátricos y busca la implementación del Plan Nacional de Atención Psiquiátrica para la población penitenciaria en 3 niveles, los cuales explicaremos en la sección de psicología. En 1995, la Dirección de Informática de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social de SEGOB inició los trabajos de recopilación de información en el ámbito nacional sobre la población penitenciaria con problemas de enfermedad mental e inimputables y en la estadística correspondiente a diciembre de 1998, se registraron 160 internos entre inimputables y enfermos mentales, lo cual representó en ese entonces el 8.23% con respecto a la población enferma mental e inimputable del país. La capacidad instalada de dicho Centro es de 500 internos, sin características asilares, y su finalidad corresponde al funcionamiento como una comunidad terapéutica, en el cual la familia, conjuntamente con el personal técnico, se avoque a propiciar mejores y mayores respuestas físicas y mentales de la población atendida. El Centro atenderá a los enfermos mentales e inimputables, donde la población se dividirá en agudos y subagudos, por lo cual habrá dormitorios para esta clasificación. Este Centro fue diseñado con un sistema de construcción de arquitectura penitenciaria moderna sin rejas y con un sistema de seguridad electrónico, cuyos exteriores e interiores tendrán espacios verdes a efecto de que la construcción sea parte fundamental en la readaptación del paciente.

La Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria reporta la información estadística que corresponde ha agosto del 2008, de la siguiente manera:<sup>10</sup>

### **Sistema Penitenciario Mexicano.**

<p><b>5 Centros Federales de Readaptación Social CEFERESOS.</b></p> <p><b>Colonia Penal Federal Islas Marías.</b></p> <p><b>No. 1 Altiplano.</b></p> <p><b>No. 2 Occidente.</b></p> <p><b>No. 3 Noreste.</b></p> <p><b>No. 4 Noroeste</b></p>	<p><b>Delitos Del Fuero Federal.</b></p>	
---	--	--

<sup>10</sup>

1 Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial CEFEREPSI	323 Interno-pacientes	
53 Centros de Tratamiento para Menores.	Menores Infractores de 12 a 17 años.	14,213 Adolescentes en tratamiento interno y externo.
331 Centros Estatales de Readaptación Social. 10 Centros del Distrito Federal.	Generalmente delitos del Fuero Común.	
95 Centros Municipales de Readaptación Social.	Generalmente delitos del Fuero Común.	

### Porcentaje de internos en México.

Distribución por sexo.	94.48 % Hombres. 5.12 % Mujeres.
Situación Jurídica.	59.07 % han obtenido sentencia. 40.93 % sin sentencia.
Respecto al fuero.	23.54 % de los internos se encuentran acusados por delitos del fuero federal. 76.46 % por delitos del fuero común.
Población Nacional.	217, 457 internos.

### Centros penitenciarios en México.

Tipo de Penitenciaría.	Unidades.	Total de internos.
Federales.	6	3,927
Distrito Federal.	10	35,661
Estatales.	331	173,845
Municipales.	95	4,024
Total.	451	217,457

El problema de la sobrepoblación no se resuelve con la construcción de un mayor número de instalaciones de reclusión, sino con la prevención de la comisión de los delitos.

El 90% de los problemas de seguridad y justicia se encuentran en las faltas administrativas y delitos menores, por lo que es imprescindible un marco legal justo que aplique la pena correspondiente en función de la gravedad del delito, la circunstancia y la edad, evitando que los ilícitos menores se conviertan en privativos de la libertad.

Este es un factor preponderante para la sobrepoblación, el hacinamiento, y para que los primodelincuentes reclusos por delitos menores no se contaminen con la influencia de los internos de alta peligrosidad.

Esta situación se traduce en la sobrepoblación penitenciaria, en la urgencia de modificar el sistema y revertir la tendencia en las cárceles mexicanas: en ellas no están los delincuentes más peligrosos, sino aquellos cuya detención y castigo se debió a la falta de dinero para promover una adecuada defensa.

La reparación del daño y el trabajo comunitario son factores fundamentales para la readaptación social, ya que las cárceles no son el lugar idóneo para que los infractores de la Ley por delitos menores se reintegren a la sociedad de manera productiva.

Por ello, en el análisis en comento se advierte que debido a que los internos considerados de alta peligrosidad no exceden la cifra de los 15,000 internos, deberían estar reclusos en centros de readaptación social de alta seguridad, "los internos restantes podrían ser rehabilitados por medio del trabajo impulsando el desarrollo de la industria carcelaria".

En el contexto, el informe cita un estudio del Centro de Investigación y Docencia económica (CIDE) sobre el sistema penitenciario donde destaca que además de que 50% de los internos purgan sentencias por robos menores, en 25% de los casos los robos son menores a los mil pesos.

Por ello, en el documento se señala que se ha dado importancia al programa de libertad anticipada para que los internos que cubren los requisitos de Ley como ser primodelincuentes y compurgar penas por delitos menores, entre otros, obtengan el beneficio de la Ley.

Los ahora ya clásicos acontecimientos ocurridos en Puente Grande, Jalisco, demuestran que gran parte del éxito en la actividad global de un penal, de cualesquiera que sea su rango de seguridad (mínima, media y máxima), depende de la forma en que es dirigido, por quienes y el apego a los principios establecidos en los reglamentos e instructivos existentes para su operación. Para cumplir con el principio de que la pena de prisión debe de ser progresiva y técnica, eje del Derecho Penitenciario, y con los principios establecidos en los numerales 18, 21 y 22 Constitucionales, así como con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debemos partir de la base de que la actividad penitenciaria, como la de Seguridad Pública Nacional, se debe regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

### **Personal Administrativo de los CEFERESOS**

El artículo 88 del Reglamento de los CEFERESOS estipula que en la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y

antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

El artículo 5 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos dice que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Lo más recomendable es que existieran instituciones policiales o paramilitares que brindaran el adiestramiento, la preparación y la disciplina en cuestión específicamente penitenciaria. Marcó del Pont, por ejemplo, para la época en que escribía, comenta en su obra "Derecho Penitenciario" que había muy pocos centros de educación para personal penitenciario.

En nuestro país se hizo el primer esfuerzo por crear una escuela que se dedicara a la capacitación del personal penitenciario en 1924. En 1968 el doctor Héctor Solís Quiroga dirigió el instituto de Ciencias Penales de la Universidad de Michoacán de San Nicolás Hidalgo. El licenciado Javier Piña y Palacios dirigió el Centro de Adiestramiento para el Personal de Reclusorios del Distrito Federal y creó por primera vez en México el postgrado en Criminología impartido por el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia.

A partir de la instalación de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social (4 de mayo de 1996) y con fundamento en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinan a nivel federal las políticas de capacitación al personal de guardia y custodia penitenciaria y por Acuerdo del 7 de marzo de 1996 se le integró como un órgano colegiado del Sistema Nacional de Seguridad Pública: dichos órganos a su vez, se encuentran integrados por los Secretarios Generales de Gobierno, los Secretarios de Seguridad Pública de los Estados y el D. F. Y conoce en materia de Prevención del Delito, readaptación social de los Delincuentes y la Adaptación integral en la sociedad de los menores infractores. Es a través de la Academia Nacional de Seguridad Pública que se imparten las enseñanzas en cursos de actualización y capacitación al personal de custodia penitenciaria, el cual se considera de Seguridad Pública.

En el mismo tenor, el diverso 6 de la Ley mencionada del fuero común, contempla que los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este asunto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependientes de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales (de la Secretaría de Gobierno del Estado).

En cuanto al personal de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, éste será debidamente seleccionado, capacitado y actualizado, en las áreas administrativas, técnica, de supervisión general y de custodia, de acuerdo al sistema que establezca la Dirección General de Prevención y Readaptación

Social. (Art. 39 del Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías). El personal de la Colonia Penal deberá de acatar las órdenes de trabajo que reciba de los superiores jerárquicos y cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de sus labores; asimismo, prestará todos aquellos servicios que por necesidades urgentes de la Colonia Penal se requieran.

En el numeral 41, contempla dicho Reglamento, que el personal de la Colonia Penal tiene prohibido en el desempeño de sus labores, recibir gratificaciones de cualquier índole por parte de los internos o de sus familiares, revelar información sobre la Colonia Penal y dar a conocer las decisiones tomadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario cuando para ello no esté autorizado.

En el caso de los CEFERESOS, el personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El Director del Centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

Dichos ordenamientos también establecen que todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, salvo en casos de emergencia.

Las infracciones al Reglamento por parte del personal adscrito a los CEFERESOS, se sancionarán según lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia. Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social lo denunciará ante el Oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad. Si existen conductas presuntamente delictivas se deberá, inmediatamente, presentar la denuncia ante el agente del Ministerio Público local o federal, según corresponda.

Se establece la prohibición al personal de revelar información relativa al Centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento, y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución (Art. 94). La infracción a lo dispuesto en los numerales 72, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109 y 120 dará lugar a lo que disponga la Ley en la materia.

También se establece que todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda.

Por razones de seguridad, el personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sujetará a las normas establecidas sobre la materia en el instructivo correspondiente (Art. 97).

### **Personal directivo de los CEFERESOS**

El artículo 54 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, define como autoridades de dichos Centros a:

El Comisionado, antes, Director General de Prevención y Readaptación Social;

El Director del Centro;

El Consejo técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y

Los Jefes de Departamento del Centro.

En el numeral 55 del mismo ordenamiento, se estipula que el gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe. En el mismo sentido, el artículo 56 nos señala que todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad de su Director, en los términos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Asimismo, el diverso 57 de dicho ordenamiento estipula que el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

El artículo 58 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece como *"...funciones y facultades del Director:*

*a) Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;*

*b) Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;*

*c) Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;*

*d) Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;*

*f) Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;*

*g) Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;*

*h) Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visita;*

*i) Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;*

- j) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;*
- k) Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;*
- l) Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;*
- m) Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;*
- ñ) Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y*
- o) Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social..."*

En el Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, se estipula en el artículo 3º que es facultad de los Directores de los Centros Federales autorizar la visita de aquellos que estipula el numeral 1º, que a su vez son:

- 1) Familiares y amistades del interno;
- 2) El cónyuge o concubina;
- 3) Autoridades;
- 4) Defensores, y
- 5) Ministros acreditados de cultos religiosos.

Claro, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por los mismos.

En el artículo 45 se define la Visita de Autoridades como aquella *"...realizada por cualquier servidor público federal, estatal o municipal que, con motivo de sus funciones o para participar en un acto oficial, deba acudir a los Centros Federales de Readaptación Social..."*

Según el artículo 46 de dicho ordenamiento, la autoridad judicial podrá ordenar la entrada de algún funcionario del órgano jurisdiccional para el desahogo de diligencias judiciales en los términos de la legislación correspondiente. También se estipula que los Agentes del Ministerio Público Federal podrán ingresar a los CEFERESOS en el ejercicio de las funciones señaladas por los artículos 529 y 530 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 3º , Fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Además autoriza al Ministerio Público Federal y Estatal a practicar todas aquellas diligencias conducentes a la integración de averiguaciones previas, relacionadas con hechos ocurridos en el interior del Centro. Este personal visitante sólo podrá tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido, y en todo caso, tendrán que hacerlo escoltadas por personal de seguridad y custodia.

Las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sean Federales o Locales, que deseen visitar alguno de los Centros deberán dirigirse al Director General de Prevención y Readaptación Social, exponiendo y fundamentando el motivo de su visita, a excepción de los funcionarios contemplados en el numeral 46.

Las personas que ingresen a los Centros con carácter de autoridad sólo podrán hacerlo desarmados y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por el Reglamento, sus Manuales e Instructivos.

### **Personal Jurídico de los Centros Penitenciarios**

En ninguno de los Reglamentos, tanto de los CEFERESOS, como de la Colonia Penal de las Islas Marías, se encuentran estipuladas las funciones del personal jurídico, sin embargo, estas son, entre otras, vigilar que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a Derecho, para lo que se instrumentarán los mecanismos que den cumplimiento en los términos previstos en la Ley.

Brindar asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales y participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

En el caso de la Asesoría Legal, deberá orientar a los internos en asuntos relacionados con los motivos de internamiento y autoridad judicial a la que se encuentra a disposición, declaración preparatoria, libertad provisional, auto de libertad o de formal prisión, comunicación con autoridades judiciales y del propio Centro, Información general sobre el desarrollo de su situación jurídica, plazos y términos para la presentación y desahogo de pruebas, fechas de audiencias, careos, cierre de instrucción, plazos para conclusiones, vista de sentencia, término para interponer el recurso de apelación y promover juicio de amparo, tiempo para el cumplimiento de su pena y acceder a beneficios preliberacionales.

Verificará que toda la documentación de los internos se encuentre en orden y corresponda a la persona presentada y hayan sido emitidos por la autoridad competente.

Conocerá del estado físico y mental de los internos a su ingreso, remitiéndolos al área de servicio médico del Centro y constatará que no se presenten huellas de lesiones aparentes.

Evitará el ingreso de internos en estado de evidente gravedad, para lo cual informará al juez de la causa, al Ministerio Público o al Juez competente, cuando por la certificación médica se constaten lesiones, maltratos o golpes en el interno.

Mantener control y seguimiento de la situación jurídica, integrar expedientes y constatar los antecedentes penales de cada uno de ellos;

Establecerá coordinación con autoridades migratorias (Instituto Nacional de Migración) y consulares para garantizar el estricto respeto a las Leyes y Tratados Internacionales.

Remitirá el estudio de personalidad al juez instructor como lo marca la Ley.

Vigilará que en los Centros donde se ejecute la Prisión Preventiva se cumpla con los términos establecidos para dictar el auto de formal prisión y sentencia.

Proponer al consejo Técnico Interdisciplinario en los casos en que se reúnan las condiciones y requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberacionales y remitir oportunamente la documentación correspondiente a la autoridad ejecutora para el trámite de los mismos.

En cuestión de Amparos, ver todo lo conducente al respecto que interpongan, tanto los internos por su situación jurídica como los que la institución requiera para su propia defensa.

Sería sumamente apropiado que en los CERESOS, CEFERESOS y Colonia Penal Federal, estuvieran claramente definidas las funciones jurídicas de la Dirección de los Centros para una mayor conservación de la seguridad de las garantías de los internos como la propia protección jurídica del Centro.

### **Fundamento jurídico para la existencia de los Centros de Observación y Clasificación**

El fin de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social o rehabilitación social por medio del tratamiento o terapia, por lo que ha sido objeto de estudios en la doctrina penitenciaria, en las obras de los criminólogos y en los Congresos Internacionales (ONU). El artículo 18 Constitucional estipula que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico para la resocialización. Se intenta modificar la personalidad de quien cometió el delito, para evitar su reincidencia. Otros autores señalan que el tratamiento consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada (Plawski, Francia), una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del penado o en eliminar la angustia, madurar el Yo y hacer que el recluso se reencuentre consigo mismo. El tratamiento está impregnado de una fuerte dosis psicológica y comenzó a verse como una garantía de seguridad para la sociedad.

### **Características del Tratamiento Progresivo y Técnico en los Centros Federales de Readaptación Social**

En lo que respecta al Tratamiento Progresivo y Técnico, el Reglamento de los CEFERESOS, en su numeral 24 estipula que el tratamiento del interno tendrá carácter progresivo y técnico, y se fundará en los estudios de personalidad que hayan sido practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro. Este tratamiento inicia desde el momento en que el reo ingresa al Centro, basado en el expediente único, el que deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El tratamiento progresivo se basará en la evolución y desarrollo psicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.

Si el interno se niega a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la sanción disciplinaria que en su caso proceda. Esto se estipula en el numeral 27 del Reglamento de los CEFERESOS. El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que correspondan a aquellos casos que por su gravedad ameriten ser discutidos por el pleno del Consejo. Para tales efectos, cada 6 meses deberá de actualizarse el estudio clínico criminológico con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Los internos de nuevo ingreso deben de ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de 15 días, a efecto de que se complementen estudios de personalidad que funden el tratamiento individualizado.

El interno deberá de ser ubicado en la estancia que le corresponda en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación. Y solamente el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podrá reubicar a los internos en los términos del Instructivo de Clasificación.

### **Área Médica de los Centros Federales de Readaptación Social**

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización para las Naciones Unidas (ONU), estipulan que todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación, debiendo comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico, y si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de las enfermedades mentales.

También se establece el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, estos deberán estar provistos de material, instrumental quirúrgico y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. El personal deberá de contar con la suficiente preparación profesional. El recluso también tiene derecho a utilizar los servicios de un dentista calificado.

En los casos de los establecimientos femeniles, deberá de contarse con instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, las que acaban de dar a luz y las convalecientes. En la medida de lo posible, la ONU recomienda que dichas mujeres den a luz en un hospital civil. En caso de que el niño nazca en el establecimiento penitenciario, no se deberá de registrar este hecho en la partida de nacimiento.

Los médicos deberán de examinar a cada recluso al momento de su ingreso y posteriormente, cuantas veces sean necesarias en caso de tener que

determinar la existencia de una enfermedad física o mental; debido a lo cual deberá tomar las medidas necesarias, como lo son el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas, señalar las diferencias físicas y mentales que pudieran constituir obstáculos para la readaptación y determinar la capacidad física del recluso para el trabajo.

El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos, debiendo realizar visitas diarias a aquellos que se hayan quejado de estar enfermos y en particular aquellos que le llamen su atención, en razón de su estado físico o mental, como los hipocondríacos. El médico tiene el deber de presentar un informe al director del Centro cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión. También deberá de hacer inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
- d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
- e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando éste sea organizado por un personal no especializado.

El Director del Centro deberá de tomar en cuenta los informes y consejos del jefe de los servicios médicos, y en caso de conformidad, se deberán de tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan las recomendaciones. Cuando la materia no sea de su competencia o no esté conforme, las remitirá a la superioridad.

Según el artículo 45 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, los servicios médicos de dichos centros deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En ellos, se deberá de proporcionar al interno atención médica, en sus instalaciones y con personal que dependa de la institución. En las versiones de los Reglamentos anteriores, era la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB la que formulaba los acuerdos con las instituciones de salud cercanas a los CEFERESOS, para la atención de los casos graves, previamente recomendados por el Jefe de los Servicios Médicos del Centro. En la actualidad, compete a la Subsecretaría de Seguridad Pública de SSP de la Federación, formular dichos convenios.

Cuando se necesite del traslado del interno a una institución de salud, en vista de su gravedad, se hará indispensable la autorización del Comisionado y en su ausencia, quien legalmente deba sustituirlo, según lo indicado en el numeral 31 del Reglamento Interior de SEGOB. Cada vez que sea necesario el traslado de un interno a un centro de Salud distinto al existente en las

instalaciones del CEFERESO, y en su internamiento, se hará bajo la responsabilidad directa del Director del Centro.

Las obligaciones de los Servicios Médicos de los Centros Federales de Readaptación Social serán las de velar por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de las enfermedades. Y proporcionarán a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar. En caso de requerirlo el tratamiento prescrito a un interno una dieta especial, los Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro la preparación de la misma.

En caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique riesgos para la vida o la integridad corporal del interno, se requerirá previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no se halla en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá solicitársele a su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona previamente designada por el interno, o en ausencia de todos, el Director del Centro, previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien éste designe. En casos de emergencia, se presupone otorgado el consentimiento o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgos a juicio del Jefe de Servicios Médicos. (Artículos 45 a 53 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.)

### **Servicios Sanitarios**

Los Centros Federales de Rehabilitación Social deben de cumplir los servicios sanitarios, los que deberán de contar con duchas de agua fría y caliente, excusados con agua corriente, lavandería con lavaderos techados con agua corriente, tendedores techados y al aire libre, peluquería, y siempre se estará al pendiente de brindar a los internos en las cantidades pertinentes y razonables para su uso normal, jabón para asearse, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias. Se procurará que cuando menos tengan una toalla y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima.

### **Área de trabajo social**

En el caso del trabajo social, en el reglamento de los CEFERESOS, se establecen las funciones para dichos servicios:

Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite, así como lograr un adecuado desarrollo intrainstitucional;

Informar al subdirector técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener éste efectos negativos sobre la readaptación social del interno;

Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;

Deberá de proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a la visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.

Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales;

Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales y gubernamentales de atención y asistencia médico social.

Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.

Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicas y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.

La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima debe de basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que el área destinada para ese efecto, corresponda a internos de un mismo módulo, de acuerdo al horario establecido en el Instructivo de visitas. Y el interno que tenga visitas familiares o íntimas, dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas en ese mismo horario.

Una de las soluciones al problema sexual de las prisiones es la visita íntima o conyugal, que permite la relación del interno o interna con un compañero o concubinario o concubina, novia o novio. Hay una opinión mayoritaria a su favor y puede realizarse dentro de la misma celda del penado. Existe una gran relación con la arquitectura penitenciaria, el personal y la administración de un sistema penitenciario. Cuando el prisionero no recibe visita íntima trata de establecer correspondencia con alguna mujer del exterior o con alguna persona del sexo femenino imaginaria.

La visita íntima se estableció en México en 1924. Y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 12 establece que la visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos a través de los cuales se descarten la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

En los Centros Federales de Rehabilitación Social, encontramos que en su reglamento está debidamente establecida la visita conyugal y al respecto ordena que la visita familiar o íntima será admitida, solo si el interno la autoriza además de cubrir con los requisitos para poder ingresar al CEFERESO, ya que la visita íntima tiene como finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral pero de acuerdo a los resultados de los estudios practicados a ambos para descartar cualquier imposibilidad para este fin.

La visita íntima solo se dará cuando se trate de los cónyuges o de los concubinos y si estamos ante el segundo caso, se tendrá que comprobar esta relación.

Y por último, encontramos que el propio interno, podrá solicitar la suspensión de la visita conyugal al Comisionado, explicándole la causa del por qué ya no quiere recibir a la visita.

#### Psicología.

El estudio de la personalidad o Diagnóstico Criminológico se encuentra fundamentado en el Sistema Penitenciario, como una base en la multidimensionalidad integrativa e individualizadora, entendiendo al delincuente como un ser biopsicosocial, en cuanto ha de vivir en el ambiente y estar completamente abierto al mundo. Estos estudios deben de realizarse como un diagnóstico conjunto, sobre todo en algo tan importante como lo es el Estado Peligroso del presunto responsable del delito, ya que el juez toma en cuenta dicho estudio para tener conocimiento de la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente. El primer objetivo del equipo criminológico, es el estudio de un caso concreto para llegar a un diagnóstico y pronóstico que sirva de base para el tratamiento resocializante del delincuente. Llegar al conocimiento de la personalidad del presunto responsable es la razón de ser del equipo interdisciplinario, que deberá considerarse con base en las características de personalidad del sujeto, evadiendo ficciones o especulaciones individualistas que los alejen de la objetividad que puede darse al diagnóstico, es decir, eliminar al máximo el tinte emotivo y parcial que deforme el estudio, ya que éste representa un indicio de peligrosidad en el cual se basará el juez para emitir una sentencia.

Los objetivos del área de Psicología, son: Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extra institucional, así mismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal; incidir en el tratamiento técnico progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos, emergentes, individuales y/o grupales; integrar el estudio psicológico con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento; dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario; encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social e incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse fundamentalmente dentro de su ámbito social.

El artículo 83 a 87 del Reglamento de los CEFERESOS, nos dice que el psicólogo deberá de evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación.

El psicólogo deberá de impartir psicoterapia grupal o individual, en la que se deberá de respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática. El psicólogo elaborará un

reporte de cada sesión por interno, el cual entregará al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación en un reporte mensual escrito, con la evolución anímica del mismo, que se anexará a su expediente. El informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno. El estado anímico de los internos que se encuentren en segregación y hospitalización, deberá de ser evaluado diariamente por el psicólogo, reportándose por escrito a su superior.

El interno debe de acudir a la psicoterapia que se le indique por el Consejo Técnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, la cual podrá realizarse en forma individual o grupal.

### **Pedagogía y Centro Escolar**

Es necesario motivar el estudio y la enseñanza con el objeto de fortalecer el proceso de rehabilitación social. La educación penitenciaria es fundamental en el tratamiento y debe de ser múltiple y especializada, por las características especiales de los individuos. Requiere especialización del personal que la imparte y un gran énfasis en el aspecto social.

La educación penitenciaria debe orientarse a los más altos valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para ello se deberá de contar con la pedagogía correctiva y profesores y maestros especializados. En sus principios, fue religiosa y en la actualidad es esencialmente laica. La Asociación Americana de Prisiones distingue 4 fases en la educación de los reclusos:

- Escuela académica (nivel elemental)
- Cursos Académicos e instrucción general y técnica
- Estudios por correspondencia
- Enseñanza vocacional de oficios y profesiones.

Los objetivos de la Pedagogía y el Centro Escolar son:

1. Diagnosticar el desarrollo y potencial educativo de cada interno, aplicando las pruebas psicopedagógicas necesarias;
2. Detectar posibles alteraciones de aprendizaje y diseñar el modelo educativo apropiado para que sea retomado por el centro escolar durante el tratamiento;
3. Emitir un diagnóstico de las aptitudes e intereses laborales de los internos para su incorporación al trabajo;
4. Intervenir y sugerir, desde el punto de vista del área, en el proceso de clasificación y medidas de tratamiento;
5. Incidir en el tratamiento técnico progresivo a través de la aplicación de programas específicos en el área educativa;
6. Mantener estrecha vinculación con el Centro Escolar a fin de dar seguimiento y en su caso apoyar y asesorar en el proceso psicopedagógico;
7. Coordinar las actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria;
8. Motivar la participación de la población interna en las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas;
9. Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas;

10. Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el ámbito de la lectura;
11. Coordinar las acciones en instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos recreativos, culturales y deportivos;
12. Promover programas de fomento a la educación cívica y cultural y establecer coordinación con las instituciones educativas oficiales a fin de obtener el reconocimiento a los estudios que se imparten en el centro.

El artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados dispone que la educación que se imparta a los internos no solo tendrá carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y a cargo de maestros penitenciarios. En el numeral 16 estipula que una de las obligaciones de los reclusos es la de participar regularmente en actividades educativas y revelar readaptación social efectiva.

Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas establecen que todo establecimiento debe poseer una Biblioteca para el uso de toda clase de detenidos y provistas suficientemente con libros instructivos y recreativos, toda vez que la lectura ahuyenta el tedio moral y hace llevadera la soledad del recluso. En Inglaterra se imparte Educación Social. La selección de libros responde a fines de tipo cultural y técnica, literatura clásica, de fácil comprensión para los internos; se descarta la literatura pornográfica o inmoral, pero suele tolerarse la difusión de películas con ese propósito. En todo momento, para la selección de libros debe procurarse tener en cuenta el origen rural o urbano de los internos.

Según el artículo 74 del Reglamento de los CEFERESOS, la educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.

La educación que se imparta al interno tendrá carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva. El tratamiento educativo, continúa el reglamento de los CEFERESOS, se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno (Art. 76). Las actividades educativas comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios asignados para tal efecto.

En el caso de los internos que ya cursaron la preparatoria o nivel equivalente (no contempla el caso de los internos con nivel profesional), se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

### **Laboral**

Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñarles un oficio a los reos y puedan reincorporarse a la sociedad con éxito; en Argentina, se sostenía que el trabajo no era una pena propiamente, sino un medio para inculcar la moralización, la disciplina y el tratamiento en el reo. Se distinguen 3 periodos bien definidos en el trabajo en las prisiones:

1. El trabajo como pena;
2. Como parte integrante de la pena y se incluyen la disciplina, educación y tratamiento moralizador;
3. Como medio de promover la readaptación social del recluso, y
4. Como parte del trabajo en general.

En las convenciones internacionales se ha prohibido el trabajo forzoso, y se considera que es un medio de tratamiento, un recurso económico que puede ser contratado tanto por la industria agropecuaria, como por la gran industria, como por el Estado. La Ley de Normas Mínimas en su artículo 2º establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente. Y señala además que el interno deberá de pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel. El resto del producto se distribuirá de la siguiente forma: 30% para el pago de la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos; 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para los gastos menores del interno. Además, la misma Ley establece que el Trabajo puede ayudar a la remisión parcial de la pena. En varios países se determina la enseñanza de un oficio para los internos en una prisión. Marcó del Pont considera que la imaginación y la inteligencia son las claves para desarrollar adecuadamente el aspecto de la labor penitenciaria.

En el artículo 69 del Reglamento de los CEFERESOS, se establece que el trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad, la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades y la respuesta al tratamiento asignado. El artículo 70 dice que las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos. Los internos, por tanto, deberán de participar únicamente en los lugares y horarios señalados previamente en las actividades laborales.

En el mismo sentido, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en su numeral 68 a 73, establece que el trabajo será considerado como tratamiento, en el que todo interno debe de participar y será un elemento esencial y tenderá a mejorar sus aptitudes físicas y mentales, coadyuvar a su sostenimiento personal y de su familia, inculcarle hábitos de disciplina y prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.(Art. 68).

Si el Consejo Técnico Interdisciplinario lo aprueba, serán consideradas actividades laborales las tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicio, las educativas y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o artesanal desempeñadas en forma programada y sistemática.

En los CEFERESOS, se prohíbe que los internos laboren en actividades de mantenimiento, oficinas administrativas, cocinas, áreas médicas, de visita y en cualquier otra actividad que deba de ser desempeñar el personal del Centro, así como también queda prohibido que participen en actividades de vigilancia, ni que les otorguen autoridad sobre otros internos.

En cuanto a la remuneración económica otorgada al interno por el trabajo desempeñado en los CEFERESOS, estarán sujetas a la distribución

dispuesta en la Ley que Establecer las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, el trabajo forma parte del tratamiento penitenciario, el cual es, como ya dijimos de carácter progresivo y técnico. Una vez realizada la clasificación del interno, y de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de la Colonia, se le remitirá al tratamiento consistente en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina. En el caso de los familiares que se unan a los internos en la Colonia, podrán participar en las actividades laborales, pero su manutención corre por su cuenta.

Como podemos comprender, y de acuerdo a la concepción de prisión de mínima seguridad que tiene la Colonia Penal Federal, el área laboral se encuentra desarrollada totalmente y se le concede una gran importancia en su reglamento. La redacción del numeral 17 es idéntica a la del numeral 68 del Reglamento de los CEFERESOS, con la diferencia de que en la Colonia Penal Federal se agrega en una fracción, respecto a la tendencia del tratamiento que este *"...promoverá la adecuada integración a la familia.."*

Sostiene además dicho reglamento, que los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias o el equivalente en trabajo a destajo. Quedan exceptuados de trabajar aquellos internos declarados con una imposibilidad física o mental para hacerlo.

El trabajo de los internos se regulará y será controlado por las autoridades de la Colonia Penal de acuerdo al tratamiento individualizado y en función de las necesidades de organización y servicios de la misma. Asimismo, será organizado de acuerdo a las siguientes actividades:

- Productivas;
- De servicios, mantenimiento y limpieza;
- Desarrollo comunitario;

Como podemos ver, en la Colonia Penal Federal pueden realizarse actividades que por su índole de Centro de Mínima Seguridad son toleradas, a diferencia de los Centros Federales, donde realizar actividades de servicios, mantenimiento y limpieza está prohibido estrictamente.

En la colonia Penal, una vez más, por su naturaleza, se dará prioridad del trabajo en actividades productivas que generen los excedentes económicos para el mantenimiento de la Colonia y permitan complementar el ingreso de los internos para el sostenimiento de sus familias. Las actividades productivas que realicen individualmente los internos, deberán de ser reguladas por la Dirección de la Colonia Penal a través de instancias administrativas y órganos creados para tal efecto.

En el caso de las remuneraciones económicas de los internos de la Colonia Penal, coincide con el reglamento de los CEFERESOS, en que los descuentos y reglas de distribución se harán de acuerdo a lo que dispone la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Art. 22).

### **Vigilancia y seguridad**

Los objetivos del área de seguridad son: vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas de los Centros, coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el Centro, realizar programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia, participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario con el fin de lograr una integración con todo el personal, favorecer una política penitenciaria sobre la base de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del Centro, lograr una disciplina adecuada dentro de la instalación, con el fin de evitar conflictos internos, motines, fugas, etc., realizar la coordinación con las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral.

A nivel interno, los Jefes de los Grupos de Seguridad tienen la función de mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos, coordinar al grupo de seguridad a su cargo, propiciar la seguridad general dentro del Centro Penitenciario, atender las necesidades que se presenten en casos de emergencia o de incidentes, y disminuir y prevenir la violencia dentro de la prisión.

Los distintos tipos de sanciones son (en orden de gradación):

- Amonestación (pública o privada).
- Privación de luz en celda.
- Privación de derechos adquiridos.
- Privación de premios.
- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días.
- Traslado a otra sección del establecimiento o a institución de mayor seguridad.
- Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuidos.
- Suspensión de la visita familiar.
- Suspensión de visitas especiales.
- Suspensión de visita íntima.
- Suspensión de correspondencia.

Se menciona el artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, según la cual al ingresar el penado a la cárcel se le debe hacer entrega del Reglamento y se le harán constar clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Dichas medidas serán impuestas por el Director del Reclusorio. Las Reglas de las Naciones Unidas prohíben el uso de la fuerza al personal a menos de casos especiales, como lo son la legítima defensa, tentativa de evasión o resistencia por la fuerza.

Las consecuencias de los castigos son nefastas, cuando este es aplicado inmisericordemente: el individuo se deteriora física, mental y psicológicamente. Y se hace más probable la reincidencia.

Según los estudios realizados, se han detectado 4 grupos de internos muy definidos:

- Aquellos que tenían problemas sexuales.
- Agresivos y violentos.

- Con numerosos antecedentes penales y que han infringido el reglamento de la institución.
- Internos enfermos mentales y agresivos.

En cuanto a los reglamentos, estos sostienen la concepción de que "...el orden y la disciplina en el interior de los Centros deberán de mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo. Cuando se haga uso de la fuerza, en las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos..." Esto es en el caso de los CEFERESOS, específicamente en el artículo 100 de dicho reglamento.

Jorge Ojeda Velásquez sostiene en su obra *Derecho Punitivo* que "...la mayor parte de los directores de prisiones, hoy en día y antes del objetivo de readaptación, tenemos siempre presente el objetivo de la seguridad. Pensamos que la función principal de las prisiones, desde el punto de vista político, es la de custodiar a los ahí internados por el periodo prescrito en la sentencia...Una evasión constituye el desafío más descarado y más humillante a nuestro entero sistema de justicia penal; sin embargo, esto es siempre posible, pues el único lugar del cual no puede evadirse el ser humano es del cementerio..."<sup>11</sup>

En el mismo sentido, nuestro autor comenta que "... en muchos países latinoamericanos, la contrarreforma al sistema penitenciario basado en la extensión de la guerra al narcotráfico y al terrorismo, está caracterizada por una tendencia a identificar directamente al narcotraficante y al terrorista como estereotipo de criminal peligroso. La defensa del Estado contra el narcotráfico y el terrorismo (México y Colombia), parece ser suficiente para legitimar la suspensión de la reforma a las leyes penitenciarias de las funciones de readaptación hacia la cárcel de máxima seguridad, hacia la transformación del sistema penal en dirección a una función política punitiva y hacia la configuración de un régimen de seguridad máxima..."<sup>12</sup>

Ha sido acreditado criminológicamente que el narcotraficante y el terrorista, por la índole de sus actividades, los perfiles y diagnósticos penitenciarios realizados a los que han sido aprehendidos, son sujetos de elevada, máxima peligrosidad, cuya reinsersión a la sociedad suele ser difícil, y condicionada a razones de seguridad pública y nacional. Nuestro autor en comento afirma que la lucha contra el narcotráfico, nacional e internacionalmente, ha contribuido a la sobrepoblación penitenciaria, dificultando los fines de readaptación y favoreciendo la tendencia al crecimiento de los regímenes de seguridad máxima.

En cuestiones de disciplina, los Reglamentos de los Centros Federales y de la Colonia Penal son más estrictos. En el caso de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, en el artículo 13 se prohíbe la fabricación, introducción, uso o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas, sustancias psicotrópicas y en general objetos cuyo uso puedan resultar contrario a los

---

<sup>11</sup> OJEDA Velásquez, Jorge. *Derecho de Ejecución de las Penas*. Editorial Porrúa. México, 1985. pág. 122

<sup>12</sup> Ob. Cit. Pág. 123

finés del tratamiento o pongan en peligro la seguridad y el orden de la Colonia Penal.

En la seguridad se debe cuidar siempre que las acciones sean constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cateos, cumplimiento de programas y actividades, etc. Asimismo, debemos recordar que quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena, que es la readaptación social, como la seguridad misma del Centro, por lo que se deben encontrar claramente clasificadas las zonas de alta, media y baja seguridad. La zona de alta seguridad es aquella donde la circulación se encuentra restringida a toda persona, excepto a las autorizadas expresamente; por las zonas de seguridad media son las que se encuentran controladas por las autoridades del Centro y las zonas de seguridad baja son aquellas donde se permite la circulación libre.

Las conductas por las cuales un interno se hace merecedor a una sanción en los Centros Federales de Readaptación Social, son las siguientes:

#### **INFRACCIONES EN LOS CEFERESOS (ART. 125)**

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello.
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la Institución.
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia.
- IV. Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato.
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en lugares cuyo acceso sea restringido.
- VI. Substraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última.
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones.
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común.
- IX. Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos.
- X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro.
- XI. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a que se deba concurrir.
- XII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- XIII. Infringir otras disposiciones del reglamento de los CEFERESOS

#### **4.4 Problemática Actual en los Centros de Reclusión**

La problemática actual en los centros penitenciarios se da de diferentes formas, el Estado preocupado por resolver esta situación, se ha dado a la tarea de implementar diversos planes y programas apegados a derecho y a la situación real que la población penitenciaria enfrenta, por lo que encontramos una serie de trabas a considerar haciendo un estudio de la problemática y las posibles soluciones que den como resultado, principalmente, la readaptación o reinserción social del individuo que se encuentra privado de su libertad en un ámbito de trabajo, estudio, deporte y buena armonía con los compañeros de reclusión para el bienestar de la sociedad, de la familia del interno y de él mismo.

Entre los problemas carcelarios más importantes es de considerarse que se encuentran la sobrepoblación; la falta de obligatoriedad en el trabajo, capacitación y educación del interno de acuerdo y de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ausencia de un servicio civil penitenciario de carrera en el servicio público, y otros.

### **SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA.**

Información oficial publicada, revela que en los **455** centros de reclusión en la república mexicana, existe una:

Capacidad Instalada para:	159,628 Internos.
Actualmente existe una población de:	209,253 Internos.
Sobrepoblación de:	49,625 Internos.
Porcentaje de sobrepoblación:	23.71 %

\*Datos del órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social de la secretaria de Seguridad Pública Federal.

### **Número de centros de reclusión hasta febrero de 2009 en la República Mexicana y tipo de instalación o establecimiento.**

Centros de Readaptación Social (CERESOS):	<b>253</b>
Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS):	<b>4</b>
Centros de Rehabilitación Psicosocial:	<b>2</b>
Colonia Penal Federal de "Islas Marías":	<b>1</b>
Penitenciaras:	<b>2</b>
Establecimiento Penitenciario Distrital:	<b>9</b>
Reclusorios Preventivos:	<b>10</b>
Reclusorios Regionales:	<b>16</b>
Reclusorios Distritales:	<b>10</b>
Cárceles Distritales:	<b>76</b>
Cárceles Municipales:	<b>68</b>

Institución Abierta:	<b>4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>455</b>

Dentro de los principales problemas encontramos el abuso en la prisión preventiva, indiscriminadamente se recluye a una gran cantidad de internos sin que se les resuelva su situación jurídica de una manera pronta y expedita como lo ordena nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente a personas que cometieron delitos menores o no considerados como graves.

Otro de los graves problemas que enfrenta el sistema penitenciario es la contaminación carcelaria, no existe una verdadera clasificación de los internos que día con día están en peligro de adquirir el VIH-Sida, siendo los grupos más vulnerables los indígenas, los minusválidos, los enfermos, tomando en cuenta que no existe una separación de población en forma adecuada por lo que encontramos internos de baja, media y alta peligrosidad conviviendo, tanto en proceso como sentenciados.

Aunado a esto, también se da el problema de las riñas que se dan por diferentes causas como el control del territorio, la posesión de los enseres de limpieza o de ropas diversas, así como la extorsión por parte de los compañeros de reclusión o de las autoridades penitenciarias, el robo entre la población, lesiones y homicidio entre internos, ya sean por rencillas o por que se dediquen a prestar este tipo deservicios, cosa muy frecuente con individuos que cuentan con una larga condena y saben de antemano que nunca obtendrán su libertad, la evasión, la corrupción a niveles altos y bajos por parte de las autoridades penitenciarias, la impunidad que existe para sancionar todo este tipo de conductas dentro de los centros de reclusión, y las adiciones derivadas del ocio en contubernio con las propias autoridades.

Y aun que las autoridades tengan la voluntad de mejorar la situación actual de la población penitenciaria, se encuentra otro problema que es el impedimento efectivo en la aplicación de programas técnicos para la readaptación social, ya sea por la falta de recursos o por las fallas humanas del propio sistema penitenciario.

Problema primordial por la sobrepoblación, es el hacinamiento en las celdas y áreas comunes provocando con esto promiscuidad con actos homosexuales y con ello las enfermedades de toda clase y dadas las condiciones alimenticias y desperdicio de los mismos, el surgimiento y proliferación de fauna nociva como roedores insectos tales como las cucarachas y los piojos.

No podemos pasar por alto otra problemática existente en los centros de reclusión como lo es la violación a los derechos humanos de los internos y de las propios visitantes que son víctimas de las autoridades penitenciarias, ya que ambos tienen la necesidad imperiosa de pagar por todo tipo de servicios a las que el sistema penitenciario tiene la obligación de proporcionar de manera gratuita, refiriéndonos a los servicios básicos, pero también a la seguridad y tranquilidad de los internos y de la familia quienes tienen que sufrir, los internos pagando por su seguridad y, los familiares aportando las cantidades que sus familiares les piden para solventar las exigencias de las autoridades.

Otro problema más, es la mala o pésima alimentación carente de higiene, ya que las instalaciones y utensilios no son en la actualidad los adecuados para solventar la necesidad de la nutrición penitenciaria, aunado a la mala calidad de los productos y la falta de lugares adecuados para conservar los alimentos, por otro lado, la transportación y manejo de las materias primas no se pueden considerar óptimas para garantizar la higiene, la salud y nutrición de la población, por lo que es innecesario hablar de una readaptación o reinserción social bajo estas premisas tan importantes, ya que si no existe una buena salud física, nunca se logrará una salud mental óptima.

Y en las mismas condiciones nos encontramos con el problema que se refiere a los inmuebles con instalaciones sanitarias, que no sólo cuentan con los muebles inadecuados e insuficientes, sino que carecen de higiene diaria y constante que puedan dar el adecuado servicio a la gran cantidad de internos que hacen uso de ellas, lo que provoca por el contacto directo, una serie de enfermedades en los genitales de los internos. De igual manera, podemos encontrar una deficiencia en las instalaciones hidráulicas por falta de mantenimiento preventivo y correctivo, además de que el Estado no garantiza el agua potable a toda la población nacional y no se ha dado cuenta o no se quiere dar cuenta que en los centros penitenciarios se desperdician grandes cantidades de agua por el desperdicio que las malas condiciones de las instalaciones originan.

Y por último podemos mencionar que otro problema lo podemos considerar la introducción de alimentos, bebidas, drogas y objetos peligrosos para la seguridad de la institución y de los internos, por parte de los visitantes que excesivamente acuden los días permitidos a convivir con sus familiares internos, y este problema se da con anuencia de las autoridades corruptas o por falta de personal y herramientas apropiadas de trabajo para la verdadera vigilancia y revisión de las personas que acuden los días de visita.

Como posibles soluciones a la problemática actual penitenciaria, podemos afirmar lo siguiente:

La aplicación de penas diferentes a las de prisión tales como las pecuniarias cuando se trate de delitos menores como la multa y la inmediata reparación del daño a la víctima y el decomiso.

Utilización de alta tecnología incluyendo pulseras ó chips de localización inmediata en faltas no graves, con el objeto de evitar que el delincuente ingrese a los centros penitenciarios.

Traslados voluntarios y forzados a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, a cárceles cercanas a lugares de origen o residencia del sentenciado y a CEFERESOS tratándose de reos de máxima peligrosidad y derivar a reos inimputables hacia cualquiera de los dos centros de atención psicosocial.

Realizar la reubicación de internos de acuerdo a su perfil psicológico y estudio de personalidad.

Agilizar la aplicación de fianzas de interés social, con el objeto de que las personas de escasos recursos que cometen un delito y que alcancen este beneficio, obtengan su libertad y no permanezcan demasiado tiempo en reclusión en lo que los familiares consiguen el dinero necesario para este fin.

Propiciar por parte de las autoridades penitenciarias, la participación de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados para que sus miembros brinden un apoyo gratuito a los internos de todos los centros penitenciarios con el objeto de que obtengan su libertad de forma inmediata y a través de las modalidades que ofrece la preliberación.

Impulsar el beneficio de la libertad anticipada cuando ésta proceda.

Retomar las medidas de seguridad.

Penas alternativas de prisión.

Cárcel abierta.

El acondicionar o construir centros de reclusión en la actualidad, es necesario en virtud de la exagerada sobrepoblación, pero con diferente arquitectura penitenciaria, en módulos capaces de recibir hasta a 200 internos en cada uno y completamente independientes; esto no es lo óptimo, lo ideal sería impulsar programas preventivos, evitando que el individuo ingrese a la cárcel, y como ya se dijo, reactivar programas para disminuir su población; la pena de prisión, no es la única sanción que existe en nuestra legislación penal; si se niega a atender en tiempo este problema, llegará el día, no muy lejano en que no habrá edificios suficientes para albergar a los transgresores de las leyes penales.

Características o requisitos para aceptar a un interno a solicitud del mismo en las Islas Marías:

- 1.- Sentenciados ejecutoriados.
- 2.- Que no se encuentren a disposición de otra autoridad judicial.
- 3.- Que el que lo solicite sea de baja peligrosidad y que no este relacionado con la delincuencia organizada.
- 4.- Que el sentenciado tenga una edad entre los 20 y 50 años de edad.
- 5.- Que el sentenciado esté sano física y mentalmente y no se trate de minusválidos, preferentemente campesinos.
- 6.- Que el sentenciado no se encuentre compurgando una pena por delitos imprudenciales, sexuales o contra la salud.

7.- y como lo señala el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías en su artículo 16, el tratamiento es de Trabajo Obligatorio, Capacitación, Educación y Disciplina.

8.- El artículo 17 señala que el trabajo es obligatorio para todos los colonos, ya que con esto, mejora las aptitudes físicas del colono, paga al estado y al sistema penitenciario su sostenimiento, además que con el trabajo se fomenta la disciplina y mejor convivencia con los colonos y los prepara para su reincorporación a la sociedad.

Falta de obligatoriedad en trabajo, capacitación y educación del interno en los centros de reclusión.

Problemática y posibles soluciones de la falta de obligatoriedad en trabajo, capacitación y educación por el interno, en los centros de readaptación social.

En la inmensa mayoría de los centros de reclusión del país, los internos practican diariamente un deporte muy especial: el “ocio agravado” y la “indisciplina”, el trabajo, para ellos, es un derecho y no una obligación, es optativo, no existe medio alguno para hacerlos comprender que es parte de su rehabilitación y también para lograr los beneficios que la propia ley les ofrece.

Existen algunos talleres con maquinaria y equipo que día con día, se consumen por la falta de uso, por lo tanto, la mano de obra cautiva del interno, no se utiliza, como fuera lo óptimo, prefieren el trabajo informal por ejemplo, elaborar cuadros o figuras religiosas porque la ganancia total es para ellos, en cambio al ser formal el trabajo, tienen el descuento de su ingreso conforme a los siguientes porcentajes:

- a) 30% Fondo de ahorro.
- b) 30% Reparación del daño.
- c) 30% Para la familia del interno.

Situación que los desmotiva al percibir solo el 10%, según la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Por otro lado, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, no ordenan la fabricación de uniformes, calzado, bancas para jardín, muebles de oficina y otros artículos que los internos pudieran fabricar en los talleres carcelarios y así utilizar su mano de obra y las instalaciones laborales.

Así tenemos que la manutención del interno, como lo es, casa, comida y sustento está a cargo del Gobierno respectivo, claro está, vía impuesto del ciudadano contribuyente, que paradójicamente es el ofendido o víctima del delito que cometió el reo en su contra.

Con la inactividad laboral del interno, no se da cumplimiento, como debiera de ser, a los programas de readaptación social que tiene como una de sus bases el Trabajo y al estar inactivo, el interno ocioso propicia riñas, robos, lesiones, homicidios, evasiones y demás incidencias que lesionan la buena marcha del centro de reclusión.

Lo que da como resultado que algunos reos, no sean candidatos al beneficio de libertad anticipada, por abstenerse a desempeñar actividades laborales, por otro lado, el interno se olvida por completo de todas las obligaciones económicas hacia su familia, misma que provee de lo necesario en su reclusión al interno, además, en el mayor de los casos, solventa los gastos generales, como renta, colegiatura, alimentación, transporte, diversiones, además de otras cosas, provocando al no reunir lo suficiente para estas erogaciones, que algún integrante del núcleo familiar delinca o realice actividades que irían en contra de la moral y las buenas costumbres, por ello, los familiares son también, víctimas indirectas del delito que cometió su consorte, padre o hermano.

#### **4.4.1 Posibles soluciones a esta problemática**

Promover los ordenamientos legales por medio de los cuales se establezca la obligatoriedad en el trabajo, capacitación al mismo, educación para procesados evitando la desadaptación y en sentenciados impulsando la readaptación o reinserción social.

Dichos ordenamientos, deberán estar apegados a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de garantizar a los internos el trabajo remunerado y la aplicación de las normas y medidas de seguridad e higiene, independientemente de los beneficios a los que se apegan los derechos de todo ser humano, únicamente en lo que respecta a los lineamientos laborales, sin considerar los derechos civiles y sociales a los que un trabajador en el exterior tiene derecho.

Convocar a la iniciativa privada para utilizar maquinaria, equipo y mano de obra, inicialmente en capacitación y posteriormente en trabajo formal para el interno, aprendiendo uno o varios oficios, que le servirán a este cuando obtenga su libertad.

Las autoridades penitenciarias y la iniciativa privado, establecerían convenios en donde la primera se comprometiera a garantizar mediante fianza, la maquinaria y materia prima asignada en los centros penitenciarios y la

segunda, se comprometería a contratar únicamente a los internos y proporcionar los salarios correspondientes apegados al trabajo a realizar y al salario mínimo vigente en la zona que corresponda.

Dentro de los convenios establecidos establecerán que los privados de su libertad deberán recibir por su trabajo, en una jornada no mayor a las ocho horas, una paga económica justa y digna, respetando en todo momento sus derechos humanos con el objeto de no confundir el trabajo forzado con el trabajo obligatorio.

Así mismo, los gobiernos, en sus diferentes esferas, deben propiciar la elaboración de productos y/o servicios que puedan llevarse a cabo dentro de los centros de reclusión, sin menoscabo a la seguridad de los mismos, cuidando la normatividad vigente en materia de adquisición.

Buscar la manera de que organismos gubernamentales y privados siempre apoyen en materia de capacitación para el trabajo, aun que ya se realiza esta capacitación, no podemos decir que es en todos los centros de reclusión, por lo que esto, sería una norma a establecer para que nunca falte la capacitación requerida para el buen funcionamiento y productividad del trabajo.

Las actividades ocupacionales a las que nos hemos referido anteriormente, observando buena conducta y con determinado tiempo de reclusión, las autoridades logran que el sentenciado, obtenga el beneficio de la libertad anticipada, ordenando en nuestra legislación.

### **Ausencia de un servicio civil penitenciario de carrera en el servidor público.**

El aumento en instituciones de reclusión nacionales y por lo tanto la adición de personas privadas legalmente de su libertad en los últimos 30 años, ha ocasionado que su personal: directivo, técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia, se encuentre hoy rebasado en forma alarmante frente a la sobrepoblación carcelaria, sin recibir incremento proporcional de servidores públicos, para cumplir en forma óptima, con el fin último de la readaptación social, violando por consiguiente, las reglas de la organización de las naciones unidas (O.N.U.) en materia de seguridad: (un custodio para 10 internos), hoy un vigilante atiende a 70 internos en promedio.

A lo anterior podemos agregamos algunas de las principales carencias como son:

- Bajo salario para el empleado.
- Centros de trabajo, en algunos casos, en mal estado e insalubre.
- Deficientes programas de estímulos y recompensas.
- Prestaciones laborales insuficientes.
- Riesgos con motivo de su desempeño laboral.
- Escasa o nula actualización, capacitación y profesionalización.
- Material y equipo de trabajo insuficiente.
- Contaminación física y psicológica,

Por ende, nos encontramos con un personal penitenciario que aunque cumplido y bien intencionado, la autoridad no propicia su crecimiento y seguridad laboral, mucho menos, se alcanza la tan anhelada dignificación laboral penitenciaria.

Los beneficios que traería la implantación del servicio civil penitenciario de carrera sería un servicio permanente que respondería a las necesidades de la propia sociedad, la exigibilidad de requisitos de ingreso convenientemente previstos, procedimientos rigurosos de selección en interrelación con las expectativas de la sociedad y del sistema penitenciario, formación inicial y continua, tendiente siempre a la especialización, la posibilidades de una estabilidad laboral y de ascenso por medio de concurso, en atención a servicios prestados y formación continua adquirida, tareas claramente definidas para cada uno de los internos trabajadores, organización conveniente con debido establecimiento de jerarquías, observancia de líneas precisas de conducta ética, estrecha vinculación con la sociedad y, registro de los integrantes.

Además de los problemas antes planteados nos encontramos con otros, que son por ejemplo, las incidencias carcelarias, la segregación a cargo del Consejo Técnico Interdisciplinario, que es el que se encarga de analizar las conductas especiales de cada interno y determina al caso concreto el tiempo que este deberá estar segregado o aislado de los demás compañeros internos, la educación, las actividades culturales, actividades artísticas y actividades deportivas, actividades que se deben considerar de manera muy especial, ya que estas son fundamentales para el tratamiento del interno, por medio de los cuales se lograra de igual manera su rehabilitación para poder reinsertarse a la sociedad.

La capacitación para el trabajo, que resulta muy necesaria, ya que sin esta, no se podría tener el resultado en la productividad y método de readaptación para el interno y sobre todo, la productividad del trabajo remunerado.

El equipamiento para seguridad y custodia, el cual resulta de suma importancia, ya que debido a las funciones laborales que desempeñarían los internos, sería el tipo de equipo que se tendría que proporcionar a los miembros de seguridad.

La drogadicción, problema mas acentuado en los centros penitenciarios, tomando en cuenta que la mayoría de los internos antes de ser reclusos ya contaban con adicciones, sin embargo, no podemos dejar de considerar que cuando se encuentran en reclusión, las personas que no tenían adicción alguna, dada la desesperación de verse privadas de su libertad, lo tardío de su proceso o la sentencia impuesta tan larga, los hace caer en vicios auspiciados por los propios compañeros y en algunas ocasiones por los propios elementos de seguridad y custodia.

De igual manera, nos encontramos con la corrupción por parte de las propias autoridades penitenciarias, quienes sin tomar en cuenta la ética y la moral, venden los derechos de los internos, por lo en la mayoría de las ocasiones, son los internos los que tienen que pagar por algo que las autoridades penitenciarias están obligados a proporcionar como parte integral en la readaptación o reinserción social.

Y por último, podemos mencionar la violación a los derechos humanos de internos y familiares, ya que es bien sabido que el interno desde el momento es que es puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, hasta que es sentenciado, sufre los embates de las violaciones a todo derecho fundamental del ser humano.

#### **4.5 Propuesta integral, respecto de los problemas penitenciarios contemporáneos y alternativas de solución**

Reformas al Código Federal de Ejecución de Sentencias Penales, para evitar la discrecionalidad que en algunos casos provoca corrupción, pasando por encima de la resolución del poder judicial.

Una reforma penitenciaria integral.

Implementar el trabajo obligatorio y remunerado.

Evitar circulación de dinero implementando la tarjeta de débito.

Introducción de tecnología de punta.

Implementación de un programa para la atención de grupos vulnerables.

Contacto mas estrecho del director de los centros penitenciarios con internos y familiares de estos, con el objeto de conocer la problemática.

La intervención directa de la Cámara de diputados instalando una comisión específica para prevención y readaptación social.

Promover la autosuficiencia carcelaria.

Programas específicos que difundan la cultura para evitar la impunidad.

La creación de programas efectivos para erradicar la corrupción.

Debemos tener la seguridad que lo antes expuesto no es un catalogo de buenas intenciones, estoy convencido que con una efectiva voluntad política, apoyándonos en el dueto gobierno y sociedad, se puede cristalizar la tan anhelada reforma penitenciaria mexicana.

Nuestras leyes señalan que todo individuo tiene el derecho a estar protegido por el estado, otorgarle respeto y seguridad a su persona, por lo

tanto, ninguna persona, autoridad o representante de ella podrá, bajo ninguna circunstancia, violentar o agredir su integridad física o moral.

#### **4.6 Condición actual de los internos en los Centros Federales**

Para las personas que han tenido la amarga experiencia de conocer los Centros Federales de Readaptación Social, no es muy grato hablar de los trámites por los que sus internos tienen pasar, sin embargo, podemos decir que el ingreso a estos centros penitenciarios se llevan a cabo de la siguiente manera:

Cuando ingresan, durante sus primeras horas en los Centros, los reclusos tienen una inducción muy adecuada para su situación, sin embargo son obligados a desvestirse para su revisión y a permanecer largos periodos de tiempo de pie y en una sola posición; aquí es donde surgen los primeros roces, y también las primeras acciones de abuso físico por parte de los custodios.

Entre los abusos de autoridad por parte de los custodios y directores de los CEFERESOS, están: el aislamiento y maltrato físico de los reclusos, revisiones frecuentes y con extremo ánimo de denigrar y humillar a la persona, acciones innecesarias e injustificadas, con las cuales no se garantiza la seguridad de la institución, ya que las autoridades y custodios pretenden conservar la disciplina infundiendo miedo a los internos.

Pero no sólo sufren abusos por parte de los custodios y autoridades de los Centros de Readaptación Social; también sus compañeros les dan una “cálida bienvenida”, de acuerdo con el delito que cometieron ellos y por el cual están presuntamente en prisión: la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente.

La duración de la corrección disciplinaria se determina sobre bases de criterio técnico a cargo del personal médico de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS). De acuerdo con el reglamento de los CEFERESOS, la duración máxima se fijará atendiendo a lo dispuesto por el instructivo correspondiente al reglamento anteriormente mencionado, pero desafortunadamente no se aplica.

Los reclusos expresan que no saben cuál es el tiempo máximo durante el cual se les puede someter, legalmente a aislamiento, y hacen notar que esa sanción se aplica en diferentes grados de intensidad, tanto en lo relativo a su duración como en lo referente a las condiciones, puesto que hay casos en que los internos son mantenidos sin ropa y durante más de 36 horas.

Las Reglas Mínimas en cuanto a la defensa de los derechos de los reclusos, sostienen el principio de aplicación humanitaria de la pena de prisión, que consiste en no agravar los sufrimientos inherentes al contenido aflictivo que conlleva a la privación de la libertad, de tal manera que el aislamiento en celda oscura y en condiciones que lesionan la dignidad humana (desnudez, falta de cama, o de condiciones sanitarias adecuadas) es una sanción considerada como inhumana y degradante.

En el cuerpo legislativo del Reglamento interior de los CEFERESOS (propiamente en el artículo 107), contiene dos imprecisiones que derivan en actos de abusos: por una parte, expresa que los internos aislados serán atendidos por los servicios médicos y técnicos, y por otra, que las apreciaciones de dichos servicios en torno a la evolución de los internos en esta condición, sólo tienen el carácter de sugerencia para el Consejo Técnico del Centro, pues no se garantiza que sea un médico o un psicólogo quien deba realizar dicha evaluación, y mediante la segunda se establece que, no siendo concluyente el dictamen correspondiente, éste no es suficiente para modificar o suspender el aislamiento.

A pesar de que en teoría, la institución facultada de aplicar estas acciones correctivas hacia el interno es el Consejo Técnico Interdisciplinario, es el Director del Centro, la persona con autoridad de aplicar correcciones disciplinarias con base a la opinión emitida por el Consejo.

Otra situación real que se presenta es en las visitas familiares y es de hacerse notar que el conjunto de principios emitidos por la ONU dispone que los presos tengan derecho a ser visitados por sus familiares y amistades y a tener correspondencia con ellos, bajo condiciones y restricciones determinadas en ley o reglamento legalmente emitido.

Por lo que atañe a las visitas, el reglamento interno de los CEFERESOS, dispone que toda persona ajena al mismo requerirá autorización especial del director para entrar. En cuanto a los menores de edad, señala que sólo podrán entrar a visita los descendientes del interno; en este caso la autorización corresponde al Consejo Técnico Interdisciplinario.

La visita familiar solo es aceptada cuando es promovida o requerida por el recluso. Los visitantes están obligados a someterse a revisión por parte del personal de seguridad y custodia; queda prohibida la introducción, por parte de los visitantes, de dinero y de cualquier alimento o sustancia destinada a los internos.

Algunos presos y sus familiares se quejan de que los sitios destinados para la visita familiar no son los idóneos para llevarlos a cabo, puesto que en ellos no existe un espacio que tome en cuenta la visita de niños; además, de que a estos últimos se les exige un comportamiento impropio de su edad, como el permanecer sentados durante todo el tiempo que dura la visita, y en este rubro, como se ha mencionado, si viene siendo cierto que las personas que cometen un delito, deben ser castigados aplicando la ley penal, también es cierto que sus familias también pagan desde el primer momento de su detención, sin embargo, esta práctica debe ser suprimida por bienestar de la propia familia y principalmente, en beneficio de los menores.

El espacio destinado a las visitas es constantemente vigilado, de tal forma que los visitantes no encuentran privacidad y se sienten intimidados por la presencia de los custodios, quienes asumen actitudes agresivas para las personas, como el no permitir que los visitantes se levanten de su asiento ni que tengan contacto corporal con el interno visitado.

La caracterización de los casos problemáticos en relación con la visita familiar es notoriamente contraria al espíritu que anima a dicha visita, esto es la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con familiares y amistades.

El artículo 8º del reglamento interior de los CEFERESOS establece explícitamente un mandato dirigido a las autoridades de los mismos, prohibiéndoles ejercer violencia moral sobre las personas, que menoscabe su dignidad o que se traduzca en un trato denigrante o cruel.

Con respecto al punto anterior, es notorio que todo trato que significa una molestia innecesaria en la esfera de los actos vitales, físicos y emocionales de la persona para la realización de un fin legal, es una forma de trato denigrante o cruel, porque vulnera las diferentes expresiones éticas del ser, como manifestar sentimientos.

En el mismo orden de ideas, las Reglas Mínimas para la protección de los derechos humanos de los reclusos dentro de los sistemas penitenciarios, indican que se velará muy especialmente por el mantenimiento de las relaciones entre el recluso, su familia y amistades, lo cual no se logra en los Centros Federales de Readaptación Social por la forma en que se administra el régimen de la visita familiar.

Lo importante es actuar de manera eficiente, responsable y respetuosa, puesto que todas las demás acciones mencionadas son claros indicios de maltrato, por lo que urge, no sólo hacer una modificación a las leyes y reglamentos, sino la aplicación de los mecanismos de profesionalización para el personal penitenciario que permitan cumplir con el verdadero fin de los Centros Federales de Readaptación Social.

Las conductas de las autoridades para el control del cuerpo y la mente de los internos, antes de buscar establecer la seguridad en los Centros Federales de Readaptación Social, buscan humillar e intimidar a los presos para doblegarlos tanto física como moralmente, piensan que el miedo es el mejor remedio para que exista el respeto a las autoridades penitenciarias, sin embargo, de esta manera las propias autoridades son las que desquebrajan la disciplina.

Existen algunas conductas de parte de las autoridades de los CEFERESOS hacia los internos para tener el control sobre los mismos, pero resultan prácticas intimidatorias hacia los internos de los Centros como:

- Represalias que se traducen en sanciones injustas, denigrantes y dolorosas como resultado de quejas de los internos por conductas de los custodios, lo cual permite suponer que entre autoridades y custodios existe un espíritu de cuerpo que sirve para encubrir acciones no apegadas a la legalidad de unos y otros.
- Constantes sobresaltos durante la noche y angustia provocados por ciertas prácticas de vigilancia, entre las cuales destaca el hecho que los

custodios realizan rondines cada media hora, los que se llevan a cabo con un ruido estridente producido por el choque de las macanas de los custodios contra las rejas de metal, golpeando la lámina que forma la caja protectora en cada celda para verificar si cada preso no se ha fugado.

- Durante la noche, los custodios tienen pláticas tan escandalosas y risas incontenibles que causan inquietud a los internos a causa de tanto ruido.
- So pretexto de seguridad, los reclusos son obligados a dormir en una sola posición toda la noche, con el rostro vuelto hacia el pabellón, de tal manera que les toque la luz que ilumina a éste. A partir de esta experiencia, se ha hecho común entre los presos la afirmación de que en las cárceles siempre es de día. Las celdas de los internos permanecen iluminadas durante largos periodos de la noche, con guardias que los vigilan permanentemente, resultando para el interno, una excesiva privación de su intimidad y privacidad, hoy en día, ésta práctica se lleva a los extremos de tener cámaras de circuito cerrado de televisión en las celdas.
- Observación excesiva de los custodios, que se traduce en hechos como ser sujetos de llamadas de atención y de castigos, por razones tan insignificantes como intercambiar un pan o tortilla.
- Cuando son de nuevo ingreso, los reclusos son sometidos a condiciones estresantes e intimidatorias, como lo es el hecho de desvestirse en periodos cortos de tiempo a la orden de ya. Se trata de un rito de ingreso con el claro propósito de doblegar moralmente a los nuevos internos.
- Durante las revisiones para detectar sustancias prohibidas, utilizan perros en estado de agitación, y en muchas ocasiones, mojados por la lluvia, lo que ocasiona que los trapos de los reclusos queden húmedos y con un olor desagradable por mucho tiempo.
- Algunos internos reciben un trato humillante que consiste en hacerlos caminar con la mirada hacia el suelo y las manos en la espalda, y con la orden de no modificar esa posición ni de mirar a la cara de los custodios.
- Para ser entrevistados, deben esperar de pie durante largos periodos de tiempo, frente a una pared, manteniendo las manos en la espalda.
- Los internos no tienen acceso a periódicos ni revistas (particularmente las de análisis político), en circunstancias de que uno de los canales por los que puede ejercer el derecho a la comunicación con el exterior, es precisamente a través de estos medios.
- No se les permite la lectura de libros que tratan el marxismo, la psicología, la ciencia política o la historia, así como los relacionados con temas de electrónica.

Las condiciones inhumanas en que viven los reclusos en los Centros Federales, como el no tener nunca contacto con áreas verdes o plantas, ya que el cemento cubre todas las superficies de los Centros. Ello conduce en los internos graves estados depresivos. La respuesta de las autoridades a ello, es suministrarles psicofármacos de modo forzado.

Otra situación que podemos observar en los CEFERESOS, es la violación al derecho de la defensa y con esto nos encontramos con diferentes grados de obstrucción a la libre comunicación de los internos con sus defensores, entre los derechos que más afectan a los reclusos, están el hecho de no poderse comunicar libremente con el defensor en condiciones de privacidad.

Algunos internos indican que sus conversaciones con sus defensores son gravadas por las autoridades del Centro, y que los espacios destinados a la entrevista con el defensor son permanentemente vigilados por los custodios, con lo que se impide una comunicación adecuada.

También se hace expresa la inconformidad por parte de los internos sobre el hecho de que cuando se entrevistan con sus defensores, las autoridades del centro fotocopian todas las anotaciones que estos toman a lo largo de la entrevista, situación que les coloca en desventaja procesal, ya que no se sabe el destino que se dará a esos documentos, que podría ser el entregarlos a la parte acusadora, sin embargo, a pesar de ser una queja directa de los familiares de los internos, nunca se ha sabido que esta información sea difundida o filtrada a los denunciantes o al juzgador para entorpecer la defensa, sin embargo, esta práctica a todas luces es incomoda para los propios internos.

Otro obstáculo para los internos, es el no poder hablar a la vez con todos sus abogados o no poder entrevistarse con peritos que los puedan ilustrar para ejercer de manera eficaz su defensa, o para estar inconforme con el curso de su proceso y poder evaluar el camino seguido por su defensor.

También están imposibilitados para consultar fuentes escritas de derecho.

Esta afectación de la privacidad va acompañada de otras irregularidades, como son permitirle al abogado que lleve consigo únicamente papel y lápiz para hacer anotaciones, sin autorizar el ingreso de otro tipo de documentación necesaria para consulta, en ocasiones, también se les ha impedido la introducción de lápiz y papel.

Las personas internas tienen el derecho de comunicarse con su abogado y a consultarlo todo el tiempo adecuado, sin demora ni censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, el cual no podrá suspenderse sino de manera excepcional y por un juez u otra autoridad; siempre y cuando, tal decisión pueda fundamentarse como indispensable para mantener la seguridad y el orden.

También resulta grave el hecho de que las personas procesadas, se les niega el derecho de asistir y participar en el proceso que se les sigue, es decir, que están prácticamente ausentes en el mismo, y de ésta forma, el procesado deja de ser sujeto de proceso y se convierte en objeto del mismo.

El reglamento interno de los CEFERESOS, recoge el derecho de los internos a la comunicación que requieran con sus defensores, aún estando en la sección de conductas especiales o sujetos a una corrección disciplinaria. Las autoridades deben proveer lo necesario para el adecuado ejercicio de éste derecho que favorecería grandemente a los internos.

Cabe destacar que éste derecho es violentado muy frecuentemente por las autoridades de los Centros.

Antes de tratar el tema más importante para la elaboración de este trabajo, nos permitiremos hablar únicamente de un problema que en la actualidad se está dando en los Centros Federales de Readaptación Social y este es trato discriminatorio y selectivo de que son objeto algunos internos principalmente los ancianos, enfermos mentales y otros internos vulnerables, y estas quejas son en el sentido de que la asignación de camas, cobijas y demás objetos necesarios para su estancia en la prisión, varían de acuerdo con el criterio de los distintos directores que han tenido en los Centros.

También alegan que por largos periodos de tiempo han visto afectado su derecho de recibir alimentación suficiente y de calidad, dado a que son trasladados a los comedores en tiempos diferentes a los de los demás internos (todos son trasladados después), lo que provoca que sólo reciban las sobras de los alimentos que sus compañeros anteriores han dejado. Cabe hacer notar que esos compañeros anteriores, nunca se presentaron a ingerir sus alimentos, puesto que no existen.

En muchas ocasiones, los reclusos tienen que comer sus alimentos en los dormitorios, junto a las instalaciones sanitarias, porque se les ha impedido acudir a los comedores.

Más casos de discriminación, son aquellos en que se prohíbe expresamente a los internos de los Centros Federales de Readaptación social, la comunicación entre los reclusos, o que transiten solos por ciertas áreas.

No existen espacios previstos para la estancia de personas de la tercera edad y discapacitados en las cárceles. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene quejas, de que los ancianos expresan frecuentemente que pasan fríos durante los meses invernales, situación que se ve agravada en el interior de los centros debido a la construcción a base de concreto y fierro, y es más triste el hecho de no contar con suficientes cobijas para su abrigo.

En cuanto a los enfermos mentales, las propias autoridades han reconocido que en los CEFERESOS hay muchos casos de enfermos mentales

que no deberían estar en prisión, sino en instituciones especializadas para que se les dé atención a la que los enfermos mentales tienen derecho.

Y en lo que respecta a nuestro tema, también encontramos que en la actualidad se da la violación al derecho del trabajo dentro de los Centros Federales de Readaptación Social, (CEFERESOS), ya que varios de los internos manifiestan que en las cárceles no existe un adecuado acceso al trabajo, lo que les produce un perjuicio no sólo económico, sino también emocional, en la medida en que el tiempo que pasan en prisión no es aprovechable de ninguna manera, además añaden quejas referidas, cuando existe la posibilidad de trabajar, la remuneración obtenida es tan insignificante que llegan a percibir una cantidad inferior al salario mínimo diario de la zona geográfica, como lo ordena y de acuerdo, al Salario Mínimo Vigente en la zona de que se trate, ya que el salario que se les paga, cuando alguno de ellos trabaja, no les permite subsanar sus necesidades y mucho menos las de su familia.

El hecho de que los presos no puedan desempeñar actividades acordes con su preparación, habilidades e intereses, denota una ideología que se basa en un estereotipo de delincuente que no considera la situación de procesados de muchos de ellos ni la posibilidad de error judicial y que supone que los reclusos no tiene preparación alguna o que su única preparación es precisamente delinquir, esta es una actitud fundada en un prejuicio y en una práctica inequitativa de administración de justicia y es fuente de un trato insensible respecto de la dignidad de la persona, porque no toma en consideración sus capacidades reales y su vocación de trabajo.

La actitud que asumen en esta materia las autoridades de los centros penitenciarios es todavía más grave, porque se impone el trabajo como un quehacer estéril, para fines de disciplina, pero fundamentalmente con la intención de someter al interno, por lo que es imperante la reforma a las leyes penitenciarias de las cuales el Gobierno Federal a estado proponiendo y por supuesto, agilizar por los conductos políticos e institucionales adecuados la implementación del trabajo obligatorio y remunerad, con el objeto de que realmente los internos se les de el trato que les permita en determinado caso, la reinserción social, pero sobre todo, la productividad laboral en beneficio de sus familias, de ellos y del estado quien en parte solventaría en una parte el mantenimiento de los internos, que al fin de cuentas es la sociedad quien se encarga de solventar estos gastos en parte con el pago de sus impuestos.

## CAPÍTULO QUINTO

### PROPUESTA PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LA FUNCIÓN DE LOS CEFERESOS EN MÉXICO

En este capítulo, hablaremos acerca de los Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 12 de diciembre de 2007, con el objeto de reformar los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de nuestra Carta Magna.

Abordando únicamente el artículo 18, el cual es el relacionado con el presente trabajo de investigación, por contener los lineamientos en lo referente a los CEFERESOS.

#### **5.1 Antecedentes del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución política de los estados unidos mexicanos**

**Primero.-** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose al Senado de la República.

**Segundo.-** En fecha 13 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen.

**Tercero.-** El 1º de febrero de 2008 se recibió en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la minuta remitida, que fue turnada mediante oficio número D. G. P. L. 60-II-3-1328 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio y análisis de las modificaciones hechas por la colegisladora.

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 16, 17, **18**, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena **privativa de libertad** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

En el primer párrafo ya no habla de pena corporal, sino que refiere pena privativa de libertad en donde habrá prisión preventiva.

**El sistema penitenciario se organizará** sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud y el deporte** como medios para lograr la **reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En este párrafo excluye a los gobiernos de la Federación y de los Estados y dice que EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ, no dice quien es el encargado de hacerlo. Por otro lado, menciona que las bases serán sobre la educación, la salud y el deporte, dejando fuera el trabajo y la capacitación, lo que va en contra de la verdadera readaptación.

**La Federación, los Estados y el Distrito Federal** podrán celebrar convenios **para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia** extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Los **sentenciados** de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de **reinserción** social previstos en este artículo, y los **sentenciados** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de **reinserción** social. **Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.**

En este párrafo se anticipan a la clara participación de nuestro gobierno con los Estados Unidos de Norteamérica, para desconocer los tratados internacionales en lo que corresponde a la reinserción de reos tratándose de Delincuencia Organizada.

**Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.**

En este último párrafo, le dan fundamento Constitucional a los CEFERESOS.

Por último se publica dichas reformas de la siguiente manera:

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LX LEGISLATURA.**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LX LEGISLATURA.  
GOBIERNO FEDERAL.**

**REFORMA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

*Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para, la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, autoridades y tribunales especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta*

*realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.*

Solo se hace un comentario de la siguiente manera:

**Las medidas de seguridad propuestas para la reclusión de acusados y sentenciados por delincuencia organizada corresponden a la peligrosidad de este tipo de criminales, a los que con frecuencia sus cómplices intentan rescatar de la prisión con una mezcla de corrupción y amedrentamiento con el uso de armas poderosas y sistemas de transporte modernos.**

Con este comentario, los mexicanos tratan de justificar las acciones emprendidas por las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se les permita la ingerencia directa en la resolución de los delincuentes relacionados principalmente con el narcotráfico, ya que lo que quiere el país vecino, es aplicar sus leyes a los delincuentes mexicanos, sin que estos gocen de las garantías otorgadas por nuestra constitución, cumplir las penas en su propio país y mas aún, en lugar cercano a su domicilio, esto constituía un gran agravio para los norteamericanos, por otro lado, con esta justificación, se pone en entre dicho la capacidad y calidad de nuestras autoridades penitenciarias, ya que se denota que el estado no cuenta con el potencial económico suficiente ni el personal adecuado para resolver el problema de la reclusión,

dicho de otra manera, el Estado mexicano, desgraciadamente ha tenido la ocurrencia de solicitar el apoyo técnico y económico al país del norte para combatir la delincuencia, lo que ha comprometido a nuestro estado, comprometerse en los acuerdos que Estados Unidos le ha puesto como condición.

Así mismo encontramos en el artículo 18 constitucional en comento, que el sistema penitenciario se **organizará sobre la base del trabajo**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, pero hay que poner mucha atención en el sentido de que habla de una organización laboral, amén de otras cosas y que no es el punto a tratar, de ninguna manera nos dice como se va a organizar, ni quien lo va a hacer directa o indirectamente, en fin, no se plantea ninguna solución en dicha reforma, volvemos a plantearnos las preguntas que ya se hicieron con respecto a al trabajo, claro que es necesario que los sentenciados que se encuentran reclusos en los CEFERESOS se dediquen al **trabajo obligatorio**, remunerado y con todas las garantías que la Ley Federal del Trabajo impone, pero nuestro artículo 18 constitucional, aún con la reforma, no nos dice cual es la forma idónea para establecer el trabajo en reclusión, nos vuelve a dejar en la misma problemática, podemos darnos cuenta que solo anexaron el rubro de la **salud y el deporte**, esto es, mas garantías para el sentenciado que no solo no va a trabajar, ahora podrá exigir que le permitan practicar un deporte y si no hay instalaciones las va a exigir y además, podrá exigir también un doctor para que lo esté revisando y que procure este que no se enferme, por que la realidad, si no se impone como obligación y se proveen los medios adecuados por parte de las autoridades penitenciarias, ningún sentenciado va a trabajar con la intención de ser útil, se servir al Estado, de solventar los gastos de su familia y sobre todo, no verá el trabajo como método para “curarse”, para reinsertarse o reintegrarse a la sociedad, sea cual sea la palabra que se utilice, el sentenciado no lo va a entender como método de curación, sino como un caprichoso sistema de castigo por parte de las autoridades penitenciarias con el afán de causarle un daño como consecuencia del daño que el causo, será para él, un castigo inhumano.

#### **5.1.1 Motivos expuestos para la reforma al Artículo 18. Cambio de denominación de pena corporal.**

El primer párrafo del artículo 18 constitucional se modifica con el objeto de ajustar el término pena corporal a la actual regulación de la Carta Magna.

Los legisladores en un afán de mejorar el sistema penitenciario hacen una exposición de motivos en donde tratan de cambiar la situación actual de los centros penitenciarios únicamente cambiando de denominación a lo que en si, tendría el mismo sentido, ya que la privación de la libertad es una pena que se sufre corporalmente, en el sentido de que un delincuente es encarcelado, encerrado, aislado, claro con las consecuencias que la propia ley señala, sin embargo, con el cambio de denominación a pena privativa de la libertad el procesado o el sentenciado, seguirá sufriendo corporalmente esa privación, la de no desplazarse libremente por los lugares que el quiera, como lo hace cualquier persona que se encuentra socialmente integrado.

Y continua la consideración diciendo: “En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. Dado que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se usará en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad”.<sup>1</sup>

“Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos”.

Si tomamos en consideración todas las leyes y reglamentos que se han expedido para la organización y manejo de los centros penitenciarios, no se hubiera hecho esta propuesta, ya que si las prisiones en México no han sido consideradas como un rubro importante, es por la falta de profesionalismo, de ética y principalmente de conocimiento en materia penitenciaria de la gente que ha fungido como parte del personal penitenciario en todos los niveles, como se ha mencionado en capítulos anteriores, las leyes existen y son muy claras, el problema es que no se han cumplido al pie de la letra a consecuencia de diversas fallas humanas no legislativas.

“Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida”.

Qué lejos están los legisladores de conocer nuestras leyes, ya que el derecho a la salud, por lo menos en nuestro derecho penitenciario actual, lo tienen todas las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, en un Reclusorio Preventivo, así como el sentenciado que también cuenta con el servicio médico en las Penitenciarías, se insiste en lo mismo, las leyes existen, lo que ha fallado es el ser humano que no las sigue como debería de ser, ya que el servicio médico en centros de reclusión varía en calidad de acuerdo al Director del Centro Penitenciario en turno.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

“Asimismo, no tienen derecho al deporte, lo cual sería benéfico, pues a través del mismo se fomenta la reinserción a la sociedad, pues se trata de una conducta sana que muchas veces sirve para reencausar las emociones y fortalecer el sentido humanizado, evitando la violencia”.

Hablando del rubro del deporte, recordemos que tanto el procesado como el sentenciado, entre muchas cosas mas que ya se vieron en un capítulo anterior, tienen la obligación de practicar algún deporte con el objeto de garantizar su libertad o su prelibertad, ya que el deporte va inserto en las actividades que señala el tratamiento del interno en reclusión, esto es, tendrá que practicar algún deporte como parte de su “reformación”, “readaptación” o como pretenden ahora llamarle “reinsersión”, por lo que es de considerarse que siempre el interno ha tenido este derecho, pero el comentario final sería el mismo, si no practican un deporte los internos en los centros penitenciarios, es por la razón de que las propias autoridades no han hecho nada para resolver la problemática y claro ejemplo se ve en nuestra sociedad con los deportistas que no están privados de su libertad y que tienen la oportunidad de manifestarse, que nunca consiguen una buena actuación por la falta de recursos de las autoridades deportivas, sin embargo, ellos también cuentan con una ley, con un reglamento y con un estatuto, y sin embargo no se ha podido lograr gran cosa.

### **5.1.2 Cambio de denominación de reo por sentenciado**

En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra carta Magna a los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, se propone quitar la palabra, por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar sentenciado.

Este motivo no es relevante, ya que para todo mundo es aplicable la palabra sentenciado, y es aquella persona que es condenada a la privación de su libertad por la comisión de un delito.

### **5.1.3 Cambio de denominación: readaptación por reinserción**

Por otro lado, se estima que “readaptación social” es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término “readaptación social” por el de “reinsersión social” y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

De igual manera, el motivo que se expone no es de peso para lograr un cambio en los centros penitenciarios, ya que tal parece que los legisladores no conocen a fondo las leyes y sobre todo, el Derecho Penitenciario, se le llama readaptación social, por que el fin de la reclusión del ser delincuente es el de proporcionarle el tratamiento adecuado y profesional para que este, valga la

expresión, se “cure”, tomando en consideración que no todas las personas delinquen y no por que no quieran, sino por que reprimen sus impulsos, razonan, siguen normas y conductas de buenas costumbres, de ética, religiosas, sociales, morales, pero de acuerdo a los estudios realizados por los criminólogos, se ha comprobado que el ser humano que delinque si se encuentra en un estado físico o mental alterado, por tanto, no basta con “reinsertar” a un compurgado a la sociedad, sino “insertarlo readaptado”, que pueda nuevamente vivir en sociedad en buen estado de salud física y mental.

#### **5.1.4 Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial.**

Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: su libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquir desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno pueda correr peligro por la eventual acción de otros como en el caso de ex-miembros de instituciones policíacas o que sufra de un trastorno que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el solo hecho de serlo. Todo lo anterior deberá estar previsto en la legislación secundaria.

Este motivo tiene sentido, ya que los procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, deben permanecer en los penales de máxima seguridad ya que para ello fueron creados, tomando en consideración la alta peligrosidad del delincuente y sobre todo la capacidad económica que tiene para poder corromper a las propias autoridades y lograr cualquiera de sus propósitos, tanto fuera como dentro del penal.

#### **5.1.5 Excepción en casos de delincuencia organizada**

*Se juzga conveniente prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, y por otra parte, que se destinen centros de reclusión especiales para estos mismos internos. De igual manera, es acertado avalar restricciones a las comunicaciones de estos internos con terceros, salvo con su defensor, e imponerles medidas de vigilancia especial, dada su alta peligrosidad.*

En este motivo encontramos la razón para prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, ya que este tipo de delincuentes, como ya se mencionó anteriormente, tiene la capacidad económica para corromper a las autoridades penitenciarias y poder lograr sus objetivos.

“Ahora bien, estas Comisiones consideran pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial”.

“Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse”.

Este motivo parece irrelevante, ya que no es necesario el cambio de control de un poder a otro, solo bastaría con cumplir las leyes, como ya se mencionó, al pie de la letra y evitando las corruptelas.

## **5.2 Crítica a la Reforma Constitucional**

Es de hacerse notar, que los legisladores se preocuparon al realizar la reforma constitucional al artículo 18 de nuestra Constitución Política, remarcando la necesidad de contemplar únicamente la pena privativa de la libertad, sin embargo, la pena de muerte ya no se aplicaba desde hace muchos años atrás, teniendo como antecedente la última pena que se aplicó en nuestro país en el año de 1961, por lo que los delincuentes, en la actualidad, solo sufren la pena de privación de la libertad.

Así mismo se considera que esta reforma sólo afronta la problemática penitenciaria actual de manera política y no económica, ya que no se menciona forma alguna de solución para que estos centros de reclusión dejen de ser una carga económica para el estado, sin embargo es de considerarse que si reeditúan grandes ganancias a los funcionarios y empleados corruptos, ya que la propia Constitución política señala que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

De igual manera esta reforma pretende dar otra imagen política al cambiar la denominación de reo por sentenciado con la excusa de adecuar la terminología de nuestra carta Magna a los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, pero no se propone el cambio que efectivamente mejore la situación tanto del sentenciado como el mejor manejo de los recursos económicos que el estado asigna para la verdadera readaptación de los internos.

Encontrando la modificación al nombre de readaptación por reinserción siendo innecesario el cambio, ya que no importa el nombre que llegue a tener siempre y cuando los programas aplicados a los internos cumplan con la verdadera razón de ser de estos centros de reclusión, el regreso a la vida en sociedad.

Y el verdadero fin quedaría demostrado cuando aquel individuo que sale de los centros de reclusión verdaderamente observa un cambio radical en su conducta y comportamiento ante sus semejantes, sin vicios ni formas deshonestas de vida, siendo realmente útiles a la sociedad, a la familia y al estado.

En esta reforma también encontramos la creación de Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial, tomando en cuenta que el estado se preocupa por albergar a los delincuentes catalogados como peligrosos para la sociedad, personas que por su grado de criminalidad y las excesivas sentencias aplicadas, ya no obtendrán su libertad, sin embargo, en esta propuesta no se plantea la posibilidad de mantenerlos de una manera productiva, independientemente de que no lograrán su libertad, estos internos no deberán dejar de ser contemplados para un tratamiento de reinserción, esto con el fin de darles un trato humanitario y de lograr su curación, sino además de garantizar sus derechos constitucionales proporcionándoles el propio estado un trabajo, capacitación del mismo, educación, salud y deporte, haciendo hincapié en que el trabajo deberá ser obligatorio y remunerado, con el objeto de que aún en reclusión, estos no dejarán de ser útiles para la familia, para el estado y en general para la sociedad.

Por último, en esta reforma constitucional, se encuentra lo concerniente a la prohibición de compurgar las sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a las personas relacionadas con la delincuencia organizada, ya que esto deberá ser en centros de reclusión especiales, tomando en cuenta que estas personas deben de ser recluidas en instalaciones penitenciarias de alta seguridad, sin embargo, como lo mencioné anteriormente, estas personas deben ser consideradas con un trato digno, pero sin dejar de ser productivos, no basta con un aislamiento que hasta cierto punto pueda ser cruel y represivo, sino aplicar los métodos y técnicas de readaptación o reinserción social.

### **5.3 Readaptación Social**

Para abordar el tema de la readaptación social, es necesario antes mencionar dos rubros mas que son la Seguridad y la Justicia.

La seguridad pública, la procuración de justicia y la readaptación social de los delincuentes en México, distan mucho de estar a la altura de las necesidades de la población.

Desde el nivel municipal hasta el federal son observables los vicios y las deficiencias. La mayor parte de los llamados “guardianes del orden” no cuenta con la formación académica, ética y policíaca suficiente como para ejercer un puesto con tan importante responsabilidad. La ignorancia de las leyes, de los Derechos Humanos, la aplicación de la famosa “mordida”, la falta de respeto hacia la población y la tolerancia para con ciertos grupos delictivos, son el común denominador en las corporaciones preventivas municipales, estatales y federales.

En las procuradurías de Justicia y General de la República, la ineficiencia es desde hace muchos años una constante, la mala integración de averiguaciones previas ha permitido que muchos delincuentes recuperen su libertad y muchos delitos queden impunes.

Las cárceles municipales y Ceresos están muy lejos de ser centros de reclusión y verdadera readaptación en donde los sujetos con conductas sociales desadaptadas encuentren los caminos de su reincorporación a la comunidad.

Los abusos en los Centros de Readaptación Social (Ceresos) y la tolerancia hacia las conductas delictivas de los reos e, incluso, la operación de bandas criminales al interior, han hecho de estos reclusorios verdaderas “escuelas del vicio”.

Ante este panorama, resulta urgente revisar los objetivos gubernamentales en estos tres aspectos: seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, para corregir lo que tenga que corregirse y garantizar una sociedad sana, tranquila y en paz.

Desde otro punto de vista, la readaptación social es esa oportunidad que da la ley para ir por el camino correcto o derecho (el cual es el propio concepto de Derecho) y poder volver a una vida justa. Es un proceso en el cual los que cometieron un delito obtengan actividades que los lleven a un desarrollo personal el cual beneficiara a la sociedad en un futuro y tengan las habilidades de salir adelante, esto para no necesitar realizar otro delito en el futuro ya que obtendrán los recursos necesarios para tener un vida digna y justa.

La seguridad pública en México es una función a cargo del Estado, que tiene la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para lo cual requiere de un importante esfuerzo de coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Para combatir las causas que generan la delincuencia, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó en su reunión ordinaria del 4 de noviembre de 1996, el Programa de Prevención del Delito, como una guía para las autoridades sobre las acciones que deben realizar con la participación de las diversas organizaciones públicas, privadas y sociales.

En el Programa participan el Gobierno Federal por medio de las Secretarías de Gobernación, la de Educación Pública, la de Trabajo y Previsión Social, la del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y la de Salud; así como la Procuraduría General de la República. Por los gobiernos estatales intervienen las Secretarías Generales de Gobierno, de Educación Pública y de Salud, las Procuradurías Generales de Justicia y las dependencias encargadas de la seguridad pública. Por parte de los Ayuntamientos, la Policía Municipal y las unidades administrativas responsables de programas de carácter social.

Para la eficaz ejecución del Programa los tres órdenes de gobierno promoverán la participación y colaboración ciudadana de los comités vecinales, las organizaciones civiles y las agrupaciones no gubernamentales.

Los catorce subprogramas que integran el Programa de Prevención del Delito, con sus respectivos objetivos, son los siguientes:

**1.- PREVENCIÓN INTEGRAL.-** Se propone diseñar e instrumentar la coordinación nacional que permita combatir las causas que provocan la comisión de delitos y las conductas antisociales, así como desarrollar programas y acciones de fomento a los valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

**2.- PREVENCIÓN CRIMINOLOGICA.-** Este subprograma permitirá formular una política criminológica de prevención del delito y conductas infractoras de alcance y observancia nacional, para contribuir a preservar el orden y la paz públicos de manera coordinada con las entidades federativas y los municipios.

**3.- NORMATIVIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.-** Habrá de inducir la modernización de un marco normativo en el ámbito nacional que fortalezca el Estado de Derecho, particularmente en lo que se refiere a la prevención de conductas delictivas.

**4.- PREVENCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** propiciará que la población auxilie a las autoridades en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito programen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

**5.- PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA FAMILIA.-** Contribuirá en la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la forman, con objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.

**6.- PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.-** Fomentará la cultura de la prevención del delito en la educación, impartida en los distintos niveles de las escuelas, tanto públicas como privadas en toda la República Mexicana.

**7.- PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.-** Promoverá la participación del sector laboral en la prevención del delito y conductas infractoras en los centros de trabajo y su entorno.

**8.- PREVENCIÓN PARA DISMINUIR EL CONSUMO DE DROGAS.-** Ejercerá las acciones de coordinación pertinentes para prevenir el incremento de la demanda en el consumo de drogas, en especial entre la población de menores de edad.

**9.- PREVENCIÓN A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.-** Propiciará que los medios de comunicación colectiva contribuyan a prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antijurídicas.

**10.- PREVENCIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS EN MENORES.-** Busca garantizar la seguridad jurídica y social de los derechos de los menores para evitar conductas infractoras.

**11.- ASISTENCIA SOCIAL Y TUTELAR A LOS “NIÑOS DE LA CALLE”.-** Promoverá se otorgue la asistencia social y tutelar oportuna e integral a los “niños de la calle”, con atención especial en la orientación preventiva de las conductas antijurídicas.

**12.- CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.-** Constituyen un importante instrumento para la prevención del delito, toda vez que posibilitan reforzar el respeto y los valores cívicos de la sociedad.

**13.- READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.-** Propone mejorar los programas y sistemas de readaptación y reinserción social, como eje central de la función de la prevención del delito.

**14.- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL DELITO.-** Configuraré un sistema de información confiable para toda las autoridades, con el objeto de procesar los datos adecuados para el análisis de la problemática delictiva.

El conjunto de subprogramas podrá ser viable y alcanzar su éxito en la medida en que se logre la participación ciudadana, pues los esfuerzos realizados por el sector público se verán fortalecidos y se propiciará que las acciones emprendidas se vinculen profundamente con la acción integral desarrollada por el Gobierno de la República, apoyado por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en beneficio de la sociedad, buscando elevar los índices de seguridad personal, familiar y social.

Sin embargo, del 4 de noviembre de 1996 que inicio este Programa de Prevención al Delito no ha tenido el resultado que las autoridades participantes querían, dista mucho el deseo de las autoridades y algunos sectores de la población con la realidad social que atraviesa nuestro país, realmente México se encuentra sumido en la ignorancia y falta de valores, la gran parte de la población desgraciadamente no se ha dado cuenta que cada día crece mas el cáncer de la delincuencia, enfermedad que a proliferado por que la misma población la a alimentado.

Como ejemplo basta mencionar el punto número 5 que se refiere a la Prevención del Delito a Través de la Familia, nunca se ha visto acción eficiente alguna por parte de ningún gobierno para “educar” a los padres de familia con

respecto a lo que es el delito, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, las preferencias sexuales y en fin, una serie de problemas que la juventud actual esta padeciendo, no emplea tiempo en los medios de comunicación para transmitir un programa educativo y orientador, como sucede en otros países como Cuba por ejemplo, no imprime propaganda con un contenido rico y abundante, pero si permite la Secretaría de Gobernación que trasmitan programas y películas de manufactura extranjera en donde se aprende a ser violento, vago, a vestir inadecuadamente, a adquirir costumbres extravagantes e innecesarias, a deformar nuestro léxico y en fin a que nuestros jóvenes cada día caigan en una devaluación moral, hasta llegar al grado de que los padres de familia vean estas conductas como propias de jóvenes que están en desarrollo y que al llegar a ser adultos automáticamente van a cambiar, que van a madurar con el tiempo, que cuando se casen van a cambiar su aspecto, van a ser unos hombres trabajadores y posiblemente ahora si van estudiar.

De tal suerte, que no obstante de que existen leyes que hablan de la readaptación o reinserción social, en la practica no se da este presupuesto legal, ya que en los centros de reclusión no existen los medios laborales, educativos, culturales y de salud, todos sabemos que en estos centros impera el ocio y la maldad, que no existe un verdadero orden político debido a la corrupción que hasta la fecha no se a podido desterrar, aún con las buenas intenciones de los gobernantes a todos los niveles, consideramos que la verdadera Readaptación Social se daría en primer lugar, cumpliendo cabalmente las leyes establecidas, que como ya se vio en capítulos anteriores, están elaboradas pensando en la verdadera curación del delincuente y por otro lado, contando con un personal realmente profesional y capacitado que aplicaran los métodos de tratamiento que el derecho criminal establece, con los espacios y material adecuado para un tratamiento psicológico, médico, psiquiátrico y educativo, y bajo estas condiciones, si sería posible el establecimiento de áreas de trabajo y deportivas.

No obstante de que encontramos que no se cumple en los centros de reclusión con los fines de la readaptación social, existe la reglamentación para el trabajo y las condiciones para las empresas privadas para los CEFERESOS, a la cual se le denominó:

Programa de Readaptación Social, para CEFERESOS, 2007.

Los talleres son espacios disponibles en los Centros Federales de Readaptación Social y fueron creados con la finalidad de proporcionar a los internos actividades laborales, por lo que el empresario motiva a los internos a participar con mano de obra por parte de los internos en los talleres para la elaboración de su producto.

Los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones de máxima seguridad, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, y a la fecha funcionan seis:

1. Colonia Penal Federal Islas Marías: Mayo de 1905.
2. Centro Federal de Readaptación Social No, 1 "Altiplano": Noviembre de 1991

3. Centro Federal de Readaptación Social No. 2 “Occidente”: Octubre de 1993.
4. Centro Federal de Readaptación Social No, 3 “Noreste”: Junio de 2000.
5. Centro Federal de Readaptación Social No, 4 “Noroeste”: Enero de 2004.
6. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial: Noviembre de 1996, (Solamente se realizan actividades de terapia ocupacional).

#### Presentación.

La Secretaría de Seguridad Pública y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través de la Dirección General de Instituciones Abiertas Prevención y Readaptación Social, implementa estrategias integrales que involucren la participación activa de los sectores público, social y privado, a fin de contribuir a la readaptación social de los internos federales por medio de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Para tal efecto, se invita a participar a empresarios y particulares en el desarrollo de actividades laborales dirigidas a la población interna de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOSL No. 2, 3, 4 y la Colonia Penal Federal Islas Marías, a través de tener la oportunidad de conocer las instalaciones y utilizar la mano de obra que se ofrece en los CEFRESOS, para propiciar la apertura de nuevos talleres productivos.

Esta acción tiene el propósito de brindar la oportunidad a los internos, de mejorar su formación y capacitación en las actividades laborales, obtener simultáneamente un estímulo económico para su sostenimiento personal, apoyar la economía familiar y a su vez lograr oportunamente, su reincorporación positiva a la sociedad.

A diciembre de 2006, se contaban con tres empresas trabajando en el desarrollo de actividades laborales en los CEFRESOS No. 2, 3, 4, realizando los internos actividades de armado de bolsas, trenzado de cable de nylon y confección de faja, empaque de dulce, preformado de bandas, confección de playeras, artículos deportivos y uniformes, armado de puertas y artículos de oficina, limpieza y empaque de frijol, elaboración de piñatas, empaquetado de bolsas de plástico, fabricación de bases de camas y tallado de cuadros de resma. Para la Colonia Penal Federal Islas Marías, el total de población realiza labor penitenciaria en apoyo al tratamiento basado en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina; asimismo, se cuenta con espacios disponibles para la instalación de talleres.

#### Objetivo General.

Proporcionar a los internos de los Centros Federales de Readaptación Social, oportunidades y desarrollo de actividades laborales y capacitación para las mismas, que contribuyan en el tratamiento Individualizado y Técnico, como parte del proceso de readaptación social, propiciando de esta manera, una reintegración positiva a la sociedad.

### Objetivos Específicos.

Promover los espacios disponibles y la mano de obra, a fin de que los internos participen en el desarrollo actividades laborales.

Fomentar la participación de los internos en el desarrollo de actividades del Programa de Readaptación Social para CEFERESOS, 2007.

Elevar la conciencia de los propios internos, para que sus condiciones de vida en el exterior se vean beneficiadas al poder optar por mejores oportunidades de acuerdo a las necesidades de la vida actual.

Estimular a la población interna que tenga buen comportamiento, para que participen en este tipo de actividades.

### Beneficios para una Empresa:

Se tiene la ventaja de contar con la infraestructura adecuada para la instalación de talleres laborales, servicios generales y la mano de obra de los internos participantes en el Programa de Readaptación Social para CEFERESOS, 2007.

### Beneficios:

No existe relación obrero patronal, ya que la empresa efectuará el pago de la contraprestación económica que corresponda en el Programa de Readaptación Social para CEFERESOS, mediante Cheque Nominativo No Negociable a nombre del Centro Federal de Readaptación Social, previa entrega de la relación en donde conste el número de piezas elaboradas.

### Calidad:

Tiene la seguridad del control de calidad ya que la producción esta supervisada por personal calificado del centro y del que designa la empresa.

### Lineamiento para el Desarrollo de las Actividades.

1. Las actividades se realizarán de acuerdo a la normatividad establecida, de lunes a viernes en dos turnos de labores (matutino y vespertino).

2. El desarrollo de las actividades será delimitado a un espacio específico.

3. La participación de los internos será de acuerdo al perfil requerido.

4. Los internos participantes, recibirán un estímulo económico.

5. Supervisión constante por personal del centro y de la empresa.

6. Internos participantes con asistencia constante.

7. El convenio formalizado, no creará una relación obrero-patronal.

### Solicitud para la Empresa.

1. Maquinaria para el desarrollo de las actividades.

2. Capacitación para la utilización de la maquinaria.
3. Materia prima que se requiera.
4. Transporte de la materia prima y del producto terminado.
5. Estímulo económico que se convenga.
6. Firma del Convenio de Colaboración, con la siguiente documentación:

- Decreto de creación, escritura pública o acta constitutiva según sea el caso de que se trate.
- Nombramiento del representante legal facultado para suscribir convenios de colaboración.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio Legal.
- Anexos Técnicos (Programa de actividades, recursos materiales y humanos de apoyo para la capacitación laboral; asimismo, se deberá incluir el monto del estímulo económico que corresponderá a los internos por la participación en el desarrollo de estas actividades que realizan durante los turnos establecidos).

Si realmente estos programas funcionan y siguen en operación, lo único que restaría a las autoridades penitenciarias con apoyo del Gobierno Federal, sería el impulso a las empresas apoyando la loable función que están desempeñando, por lo que sería prudente agregando únicamente un Seguro que garantice la inversión de los empresarios, para crear un ámbito de confianza y seguridad.

Así vemos, que desgraciadamente, no existe un patrón uniforme para lograr la Readaptación Social, sin embargo, no quitamos el dedo del renglón, si la readaptación social está un poco distante, tenemos que pensar en implantar un sistema de trabajo en los CEFERESOS, con el objeto de que los internos sean productivos para toda la sociedad, apegándonos al mas estricto derecho.

#### **5.4 La Política Criminológica actual en materia penitenciaria**

El Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, a través El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, viendo la necesidad de emprender acciones rápidas y eficaces para combatir a la delincuencia que día con día va ganando terreno, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables para una mejor solución.

*Este Plan Nacional está estructurado en cinco ejes rectores que son:*

1. *Estado de derecho y seguridad.*
2. *Economía competitiva y generadora de empleos.*
3. *Igualdad de oportunidades.*
4. *Sustentabilidad ambiental.*
5. *Democracia efectiva y política exterior responder.*

La meta del presidente Felipe Calderón Hinojosa es lograr el Desarrollo Humano Sustentable para lograr tener una vida digna sin poner en riesgo ni comprometer el patrimonio de las generaciones futuras, este plan está diseñado para lograr sus objetivos a futuro de acuerdo al proyecto Visión

México 2030, tomando desde luego, las estrategias generales y las prioridades de desarrollo que den como resultado la eliminación a los problemas que la sociedad está padeciendo en la actualidad.

Con el Plan Nacional de Desarrollo, el presidente Felipe Calderón Hinojosa, hace énfasis en los problemas más urgente por resolver como la inseguridad, la pobreza, la desigualdad, el analfabetismo, la falta de oportunidades educativas, la mortalidad materna y la infantil, la insuficiente generación de empleo, los rezagos en el campo y la pérdida de recursos naturales, sin embargo, para la elaboración del presente trabajo de investigación, sólo haremos referencia al eje uno, referente al Estado de derecho y seguridad.

Ya que el tema de la seguridad es tarea que compromete al Poder Ejecutivo, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados, al Poder Judicial, a los gobiernos estatales y municipales, a los partidos políticos, al sector privado a la academia, a las organizaciones sociales y a los ciudadanos, ya que el tema de la inseguridad corresponde e interesa a todos los mexicanos que sienten el deseo de abatir el alto índice de criminalidad, por lo que se hace patente la participación conjunta.

Enfatiza el presidente Felipe Calderón Hinojosa, que para lograr el cabal cumplimiento de este Plan Nacional de Desarrollo, es necesaria la participación de todos los actores políticos, ya que, como personas que desempeñan un papel dentro de las funciones públicas, cada quien se responsabilizará de desempeñar correctamente sus funciones y con el deseo de llegar a cumplir las metas que se han trazado con este Plan, por lo que el interés superior de la nación debe estar por encima de cualquier interés partidista, económico o de grupo, por lo que es menester primordial involucrar a todos los ciudadanos para el debido desarrollo de este programa.

Para efectos del tema a tratar en el presente trabajo de investigación es importante referirnos exclusivamente al Plan Nacional de Desarrollo en el punto:

*1.2 Procuración e impartición de justicia.*

**OBJETIVO 6**

*Fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz.*

*ESTRATEGIA 6.1 Modernizar el sistema penitenciario.*

En el cual nos dice: *“Se recuperará el sentido original de los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados. Se invertirá en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios cuenten con la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos”*.<sup>2</sup>

En este párrafo, se denota el interés del Gobierno federal por implementar las medidas de seguridad apoyándose en la tecnología para llevar a cabo una supervisión avanzada y sin tener que contar con personal que en determinado momento puede llegar a corromperse, de tal suerte que con las cámaras de vigilancia, se puede llegar a controlar la

---

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo.

supervisión a larga distancia y sin la intervención del personal que labora en el centro penitenciario a supervisar.

Continúa diciendo: *“Se establecerá tanto la figura de Juez de ejecución de sentencia, como la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se adoptarán lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y personalidad. Se generará inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos. Se promoverán los convenios necesarios para que los sentenciados cumplan sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, pues actualmente los sentenciados del orden común pueden compurgar sus penas en centros federales pero no a la inversa”*.<sup>3</sup>

En este párrafo se hace énfasis en la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que nos deja ver que el Gobierno Federal tendrá la necesidad de reorganizar no solo la cuestión administrativa de estos centros, sino que modificara los ya construidos y mandará hacer nuevos centros de reclusión, en donde se pueda aplicar la reforma penitenciaria de la cual se habla, lo que nos podrá dar la seguridad de que los planes y programas realmente se cumplan cabalmente para lograr, en primer lugar la seguridad social que tanto necesitan los mexicanos y en segundo lugar, lograr la reaserción a la sociedad de los delincuentes o en su caso, logra la retención definitiva para aquellos que cumplen condenas largas. Así mismo, señala que los medios de seguridad serán los adecuados para que los internos no dejen de ser observados y vigilados, independientemente de que sean de baja o alta peligrosidad, con el objeto de que estos se comporten debidamente y se erradique la corrupción por parte de las autoridades penitenciarias.

El último párrafo del punto a tratarnos dice: *“Frecuentemente se olvida que junto con el castigo por la comisión de delitos, la confinación en penales debe tener el propósito de propiciar en los reos la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena. Resulta necesario el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los delincuentes”*.<sup>4</sup>

Esto nos deja ver que el Gobierno Federal, se preocupa por poner atención a los programas que existen y que es necesario cambiar para que a los procesados y sentenciados se les apliquen los tratamientos apegados a la realidad social y a la profesionalización de acuerdo a los avances tecnológicos, con el objeto de que se les haga ver la importancia del rescate de los valores y si no llegaron a adquirirlos dadas sus condiciones de vida, hacerles ver que es la única forma que tiene el ser humano para vivir dignamente.

#### *ESTRATEGIA 6.2 Combatir la corrupción al interior de los centros de readaptación social.*

En este punto el Gobierno Federal pone especial atención a los sucesos que la sociedad, la población penitenciaria y la familia está padeciendo actualmente, por lo que trata lo siguiente: *“Se combatirá la corrupción en las instalaciones penitenciarias federales y locales, para terminar con los privilegios que disfrutaban algunos de los reclusos y que van en perjuicio del*

<sup>3</sup> Ob. Cit.

<sup>4</sup> Ob. Cit.

*resto. Se reforzará la vigilancia para detectar y eliminar los mecanismos mediante los cuales los criminales continúan operando sus redes de delincuencia desde el interior de los centros penitenciarios. Esto incluye vigilar el comportamiento del personal encargado de la seguridad, para castigar a quienes se corrompen y facilitan la operación delictiva intramuros”.*<sup>5</sup>

El combate a la corrupción a sido siempre el tema principal de nuestros candidatos y de todo primer mandatario, sin embargo, es necesario hacer algo para abatir este problema que agobia a los internos de todo centro penitenciario de nuestro país, con sus honrosas excepciones, sin embargo, en el Plan Nacional de Desarrollo, no se propone alguna alternativa para lograr este fin, sin embargo, se propone el reforzamiento de la vigilancia con el objeto de que los internos no puedan operar desde los centros de reclusión y sobre todo, para que no puedan dirigir a la delincuencia desde su reclusión y esta vigilancia incluye al personal encargado de la seguridad.

En el segundo párrafo, nos dice: *“En el caso de la delincuencia organizada, se propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar que la pena se compurgue cerca del domicilio del reo, lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean reclusos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la disminución de los riesgos de fuga o violencia interna”.*<sup>6</sup>

Para llevar a cabo esta propuesta, el Gobierno Federal, tendrá que hacer la propuesta constitucional con el objeto de garantizar que no se violen los derechos de los procesados, aun que la idea primordial es una buena medida para evitar de esta manera que los sentenciados relacionados con la delincuencia organizada no tengan la posibilidad de vivir en una forma holgada y de lujos y por otro lado, evitar a toda costa la posibilidad de que se evadan de prisión apoyándose en su posición económica.

### ESTRATEGIA 6.3 Reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social.

Mucho se ha hablado sobre el tema de la sobrepoblación penitenciaria y al respecto la Estrategia 6.3 nos dice: *“La sobrepoblación en los centros de reclusión es un obstáculo para la aplicación de la ley en su interior y para garantizar condiciones dignas a los reclusos. Además de las estrategias encaminadas a reducir el tiempo necesario para dictar sentencia, se diseñará y se aplicará un nuevo esquema de prisión preventiva, y se facultará al Juez para imponer medidas cautelares durante el desarrollo del proceso. Se analizará la pertinencia de medidas alternativas como la vigilancia electrónica, el arraigo territorial, la caución, la vigilancia a cargo de determinada gente o instituciones, y el sometimiento a instituciones de educación, entre otras”.*<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Ob. Cit.

<sup>6</sup> Ob. Cit.

<sup>7</sup> Ob. Cit.

Este problema se tendrá que resolver de manera conjunta con el poder judicial y las autoridades penitenciarias, ya que si realmente quieren abatir la sobrepoblación penitenciaria, por principio de cuentas se tendrán que diseñar los mecanismos necesarios para que los procesos no se retarde, así mismo, dar la facultad a los Jueces para que determinen la medidas de seguridad para que los procesados no necesariamente se encuentren en reclusión y las autoridades penitenciarias tengan la posibilidad de aplicar los programas que se diseñen para lograr la reinserción a la sociedad de los delincuentes.

Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo, propuesto por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, no plantea dentro del rubro referente al fortalecimiento *a/* sistema penitenciario para lograr el respeto a la ley y con ello se logre la readaptación social de manera eficaz, el trabajo obligatorio en los centros de reclusión, por lo que, aún que se desarrolle el Plan Nacional, quedará sin que se lleve a cabo, la implementación del trabajo obligatorio y remunerado, con lo que se lograría la productividad de los internos en beneficio de la sociedad, la familia de estos y sobre todo, del propio Estado, quien hasta ahora, a tenido que afrontar el alto costo de los centros de reclusión.

### **5.5 Propuesta para cumplir con los fines de un Centro Federal de Readaptación Social**

La reforma al artículo 18 constitucional realmente es urgente, pero no por que las prisiones en México se consideren un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Tampoco por que las prisiones sean vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar.

A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, la salud, el deporte, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos, es por ello que el sentido constitucional sea plasmado a la realidad política del gobierno actual.

De tal suerte que la propuesta para cumplir con los Fines de un CEFERESO, es el planteamiento real y apegado a derecho de la implementación del trabajo obligatorio y remunerado para los que lo desempeñen, tomando en cuenta en primer lugar que el trabajo como tal, está reglamentado en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordena que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”, por lo que siguiendo con estos lineamientos, sólo debemos considerar que el artículo en comento, se refiere a lo mas elemental que un ser humano debe tener, un trabajo digno y socialmente útil, por lo que la reforma al artículo 18 constitucional debe contener el siguiente razonamiento:

**“La Federación, en codyuvancia con los Estados y el Distrito Federal deberán crear las fuentes de trabajo dentro de los CEFERESOS con arreglo a los acuerdos establecido para crear las fuentes de trabajo necesarios con empresas particulares, garantizando a estas, la inversión a través de una fianza a cargo del gobierno de la entidad que**

**corresponda la contratación, con el objeto de que todos los internos tengan ocupación laboral obligatoria y remunerado”.**

La fuente de trabajo subsidiada por particulares, deberá ser de acuerdo a la calidad y condición de los trabajadores, sin perder de vista que son personas que se encuentran compurgando una pena, por lo que es de considerarse que el trabajo que realicen será de acuerdo a la peligrosidad del individuo, esto es, que se creen diversas actividades laborales de acuerdo a la necesidad real de la población para garantizar la seguridad de las personas y de la propia institución.

La fianza que cada autoridad deberá extender a los particulares inversionistas, garantizará la recuperación del capital, pero también garantizará la pérdida de materias primas o daños a la maquinaria que permanezca dentro de la institución penitenciaria, así como de la herramienta en general.

Debiendo hacer constar en el contrato celebrado entre las autoridades y los particulares, las condiciones de la inversión, cantidades a ganar por los particulares y los beneficios que estos brindarán tanto a los internos como a las propias autoridades, la forma y términos de la capacitación al trabajo y quienes serán las personas que los particulares dispondrán para que se lleve a cabo la supervisión mensual de los resultados obtenidos, debiendo observar estos supervisores, las condiciones de seguridad que las autoridades penitenciarias determinen y sin que estos tengan ninguna ingerencia o facultades en las funciones propias de la institución penitenciaria.

Y no obstante de que se trata de personas que están cumpliendo con una sentencia impuesta por un juez, La Federación, tendrá que apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, únicamente en lo relativo a las condiciones generales de trabajo, ya que no podemos dejar de considerar que se trata de seres humanos, por lo que se deberá elaborar el correspondiente contrato de trabajo en el cual se estipulará en cláusulas especiales, primero, la cantidad que percibirá cada uno de los internos trabajadores, la cantidad que se les retendrá por concepto de indemnización al estado (cantidad considerada y aplicada al mantenimiento de la institución penitenciaria de que se trate), cantidad que se le asignará a la familia del sentenciado, en su caso, padres, esposa o hijos de este, y si así fuere necesario o se hubiera contemplado en punto resolutivo de la sentencia, al pago de la reparación del daño a la víctima del delito.

De esta manera realmente se estaría cumpliendo con el verdadero fin de los CEFERESOS, no solo evitar una evasión, también propiciando que los internos de estos centros penitenciarios, sean personas productivas para la familia, para la víctima y sobre todo, para el estado que tiene que distraer grandes cantidades que provienen de los impuestos de toda la población productiva, incluyendo incluso a la propia víctima del delito.

Así mismo, aún sabiendo el interno que nunca obtendrá su libertad por el delito o delitos que cometió, al tener esta terapia ocupacional se dará cuenta que es más provechoso estar trabajando en reclusión para beneficio de su

familia, que permanecer ocioso en una celda o área de máxima seguridad sin hacer absolutamente nada.

Al contemplar los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, se estaría respetando las condiciones generales del trabajador, ya que así mismo se contemplaría el horario adecuado, la seguridad e higiene que en todo medio ámbito laboral se debe considerar y de esta manera, también se estaría asegurando el buen estado de salud del interno.

Es importante recalcar, que el horario de trabajo es determinante, ya que con una jornada de ocho horas, el interno podrá cumplir, además, con el tratamiento adecuado para una posible reinsersión social, aunque de antemano sabemos que no podrá obtener su libertad por la penalidad tan alta, pero así mismo, podrá disponer de tiempo para continuar con su instrucción escolar, practicar algún deporte y como ya se mencionó, tratar de permanecer en buen estado de salud física y mental.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Sistema Penitenciario tiene como único fin la readaptación del delincuente para reintegrarlo a la vida social, por medio del tratamiento que señala la ley a través del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, apoyándose en las actividades culturales, recreativas y deportivas para un mejor funcionamiento físico y mental del individuo, así mismo, a través de los estudios practicados al individuo criminal al momento de ingresar al Centro de Reclusión Preventivo, esto es, según el resultado que derive del estudio de personalidad, para que las autoridades técnicas apliquen el tratamiento adecuado para lograr una verdadera rehabilitación con el apoyo del personal técnico y el equipo de profesionistas encargados de aplicar tratamiento médico, psicológico y educativo incluyendo el teatro, cultura, religión y deporte.

**SEGUNDA.-** El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la prisión como una pena corporal que priva a los individuos de su libertad por la trasgresión a los ordenamientos penales, y el Estado tiene la responsabilidad del manejo de los centros de reclusión, sin embargo, en los centros penitenciarios no sólo tienen la responsabilidad de la seguridad de los internos, también tienen la obligación, de acuerdo al mandato constitucional plasmado en el mismo precepto de garantías, allegar al interno los medios necesarios para su readaptación mediante el tratamiento médico, psicológico e incluso psiquiátrico y este tratamiento incluye el trabajo remunerado dentro de prisión, además de la capacitación al mismo y la educación.

**TERCERA.-** Los Centros Federales de Readaptación Social trabajan de acuerdo al sistema progresivo técnico el cual consiste en obtener la readaptación del individuo mediante etapas o grados, utilizando el método científico que se basa en el estudio del sujeto apoyándose en otras ramas o ciencias, sin tomar en cuenta la pena de prisión excesiva del individuo, el sistema penitenciario debe ofrecer el mismo trato y las mismas técnicas readaptación a todos los internos, la función verdadera de estos centros, es la readaptación, cerciorarse de que este individuo, aun que no va a logara su libertad por el tipo de delito o delitos que cometió, deberá procurarse que sane, que se sienta útil como ser humano y principalmente para su familia, como apoyo económico y moral en beneficio de sus hijos.

**CUARTA.-** Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU estipula en el Reglamento para el Tratamiento de Reclusos en estudio, que el trabajo impuesto en los centros penitenciarios no tendrán el carácter aflictivo, refiriéndose a trabajos forzados e inhumanos por otro lado, nos dice que todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar tomando en cuenta su aptitud física y mental, según la determine el médico, no es o no se trata de un castigo, se trata de una obligación que servirá de base para el interno con el cual va a lograr su curación o rehabilitación y para ser productivo.

Por lo que a las autoridades penitenciarias les corresponde obligación de proporcionar a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos

durante la duración normal de una jornada de trabajo, esto es, respetando la normatividad exigida por la propia Ley Federal del Trabajo, de igual manera, se hace la observación en la reglamentación a tratar, que se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

**QUINTA.-** El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, señala en su artículo 3° que este ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, (CEFERESOS), que dependen de la Federación y que están diseñados y destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, por ende, el tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por lo tanto, si se puede obligar a las autoridades a solventar el problema del trabajo para que el interno pueda realizar un trabajo subordinado, remunerado y obligatorio, mediante lineamientos que no dejen de observar las normas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y sin lesionar los derechos humanos de los internos.

**SEXTA.-** La Reforma Constitucional de Justicia Penal y Seguridad Pública 2007-2008, plantea que el Gobierno Federal tiene la prioridad de transformar integralmente al sistema de justicia penal mediante la reconstrucción de los procesos y las instituciones responsables de procurar justicia. Por lo que se diseñó una estrategia conformada por cinco variables: marco legal de actuación, relaciones interinstitucionales, plataforma tecnológica, procesos clave y capital humano, las cuales se orientan al cumplimiento de los objetivos de lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz; combatir la impunidad; y fortalecer el sistema penitenciario.

Proponiendo para ello despresurizar el sistema penitenciario nacional y atender y crear condiciones para la reinserción social, con la creación de Centros Penitenciarios Productivos para la población interna de bajo riesgo que reúne tres requisitos: ser primodelincuente, estar relacionada con delitos tipificados como no graves y tener un perfil criminológico de baja peligrosidad y con este plan lograr la autosuficiencia penitenciaria, independencia financiera y la principal a tratar, crear condiciones para la reinserción a través del empleo, la capacitación laboral y la obtención de ingresos, como medios para reestablecer vínculos con la familia y la comunidad que faciliten la reinserción; sin embargo, no incluye a los CEFERESOS y sobre todo, no incluye en sus planes y buenos propósitos, a los delincuentes de alta peligrosidad y reincidentes y no tratan el tema del trabajo obligatorio y mucho menos remunerado.

**SEPTIMA.-** Encontrando que la Política Criminológica Actual en Materia penitenciaria, Acciones públicas para el combate a la delincuencia y para la transformación integral del sistema de justicia penal y de seguridad pública, contempla las medidas inmediatas en el sistema penitenciario a tomarse por parte del Gobierno Federal y entre ellas tenemos el diagnóstico del sistema penitenciario por medio de los estudios o estadísticos a realizar; la recuperación de los penitenciaristas en los centros de reclusión, que los mandos sean realmente personas que conocen el Derecho Penitenciario además de contar con los estudios adecuados; el establecimiento de programas efectivos, la elaboración de programas que realmente sean aplicados y que sirvan para la rehabilitación del criminal; combate a la corrupción, que consiste en la contratación de personal con un nivel escolar avanzado y que cuente con la capacitación profesional adecuada para ocupar el puesto; el análisis del problema del Gobierno en las cárceles, para darles prontas soluciones, analizar la reforma del sistema penitenciario y analizar la conveniencia del juez de ejecución de sentencias; tomando en consideración a todos los centros penitenciario, incluyendo a los CEFERESOS.

**OCTAVA.-** La función de los CEFERESOS a la luz de la reforma constitucional sobre justicia penal y seguridad pública a través del planteamiento real y apegado a derecho de la implementación del trabajo obligatorio y remunerado para los que lo desempeñen los internos, tomando en cuenta en primer lugar que el trabajo como tal, está reglamentado en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordena que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”, por lo que siguiendo con estos lineamientos, solo debemos considerar que el artículo en comento, se refiere a lo más elemental que un ser humano debe tener, un trabajo digno y socialmente útil, por lo que la reforma al artículo 18 constitucional debe contener el siguiente razonamiento:

**“La Federación, deberá crear las fuentes de trabajo dentro de los CEFERESOS con arreglo a los acuerdos establecido para crear las fuentes de trabajo necesarios con empresas particulares, garantizando a estas, la inversión a través de una fianza a cargo del gobierno de la entidad que corresponda la contratación, con el objeto de que todos los internos tengan ocupación laboral obligatoria y remunerado”.**

Con esto, corresponderá a las autoridades penitenciarias considerar que la fuente de trabajo subsidiada por particulares, deberá ser de acuerdo a la calidad y condición de los internos trabajadores, sin perder de vista que son personas que se encuentran cumpliendo una pena, por lo que es de considerarse que el trabajo que realicen será de acuerdo a la peligrosidad del individuo, esto es, que se creen diversas actividades laborales de acuerdo a la necesidad real de la población para garantizar la seguridad de las personas y de la propia institución.

Necesariamente, la fianza que cada autoridad deberá extender a los particulares inversionistas, garantizará la recuperación del capital, pero también

la pérdida de materias primas o daños causados a la maquinaria que permanezca dentro de la institución penitenciaria, así como de la herramienta que se utilice en general.

De esta manera realmente se estaría cumpliendo con el verdadero fin de los CEFERESOS, no solo evitar una evasión, también propiciando que los internos de estos centros penitenciarios, sean personas productivas para la familia, para la víctima y sobre todo, para el estado que tiene que distraer grandes cantidades que provienen de los impuestos de toda la población productiva, incluyendo incluso a la propia víctima del delito.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Editorial Oxford. México 1999.

BECARIA, César. Tratado de los Delitos y de las penas. Décima Primera Edición Facsimilar. Editorial Porrúa. México, 2001.

BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México, 1992.

BERNALDO DE Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial Imprenta Universitaria. México, 1953.

BUENO Arus, Francisco (Coordinador), Ley General penitenciaria, Colex-Constitución y leyes, 2005.

CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

CARNELUTTI, Francesco. El problema de la Pena. Trad. Editorial Santiago Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires, 1956.

CASTELLANO Rausell, Pedro. (Director), Las últimas reformas penales, Editorial Consejo General del Poder Judicial, México, 2005.

CID, José, La delincuencia violenta. ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2005

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie de folletos. México, 1991.

CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Editorial Casas Bosch. Barcelona, 1958.

CHINCHIZOLA I., Mario. La Individualización de la Pena. Editorial Marcos Leamers Buenos Aires, Argentina. 1967.

DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. Editorial Diana. México, 1996.

DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios en México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Conferencia México. 1963.

GONZÁLEZ DE LA Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 2002.

MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Secretaría de Gobernación. México, 1976.

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Editorial Marcos Leamers Argentina, 1985.

MENDOZA Bremaunts, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial McGraw Hill. México, 1998.

MOLINA Blázquez, María Concepción. La aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Editorial Bosch, México, 2005.

OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. Editorial Porrúa. México, 1985.

ORELLANA. Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Editorial Porrúa. México, 1999.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. Editorial Porrúa. México, 1990.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Editorial Porrúa. Enero-Abril. No. 1. México, 2000.

RODRÍGUEZ Manzanares, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Editorial Porrúa. México, 1998.

RÍOS Martín, Julián, Las penas y su aplicación. Contenido legal, doctrinal y jurisprudencial, Colex- Constitución y leyes, 2005.

RÍOS Martín, Julián y PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther, La Mediación Penitenciaria, Colex- Constitución y leyes, México, 2005.

RIVAS Vallejo, Pilar, Incidencia de la prisión y el cumplimiento de penas sobre la relación de la Seguridad Social, Editorial Thomson Aranzadi. México, 2005.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Estudio Penitenciario. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina, 1983.

SCHERER García, Julio. Cárceles. Editorial Alfagura. México. 1998.

TÉLEZ Aguilera, Abel, Nuevas penas y medidas alternativas a prisión. Editorial Edosifer, México, 2005.

VALERA Hidalgo, Antonio, Volando en la cárcel, Editorial Tádem Ediciones, México, 2005.

VILLANUEVA Castilleja, Ruth., El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial IMPIP y De Palma. México, 1996.

VON Geting, Hans. La Pena. José María Rodríguez. Vol. 1 Formas Primitivas y Conexión Histórico-Culturales. Espalsa-Calpe. Madrid, España. 1967.

YOPO P. Boris, Metodología de la investigación participativa cuadernos del CREFAL, Número 16, México, 1985.

ZAPATA, Oscar A. La aventura del pensamiento crítico herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas. Editorial Pax México. México, 2005.

### HEMEROGRAFÍA

Revista Criminalia. RAMOS Arteaga, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep- Dic. 1997. No. 3

Revista Criminalia. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena. Año XXI 1955.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Newman. El Contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre. 1998. No. 3.

### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S. A. México. 2009

Código Penal Federal. 4° Edición. Editorial Delma. México, 2009.

Código Federal de Procedimientos Penales. 4° Edición. Editorial Delma. México. 2009.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación de Sentenciados. 4° Edición. Editorial Delma. México. 2006

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

## FUENTES ELECTRÓNICOS

<http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=Ley+de+Normas+M%C3%ADnimas.&meta=>

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp34\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm)

<http://vlex.com.mx/vid/27268684>

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2778849>

Google. <http://www.geocities.com/inquisición> origen. 16 de Marzo 2008 hora 23:40  
Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. IV.  
P-Z Porrúa. UNAM. México.

Yahoo.com.mx\_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 19 de marzo de 2008. 13:30  
hrs.

[http://www.redlece.org/IMG/ppt/CENTROS\\_DE\\_READAPTACION\\_SOCIAL\\_EN\\_MEXICO\\_2.ppt#315,16](http://www.redlece.org/IMG/ppt/CENTROS_DE_READAPTACION_SOCIAL_EN_MEXICO_2.ppt#315,16), Diapositiva 16

<http://pnd.presidencia.gob.mx/>